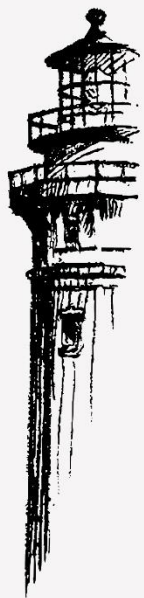


REVISTA

EL JURISTA DE LOS ALTOS

Faro Jurídico y Social de Occidente



SOBRE LA DOMINACIÓN

¿NOSOTROS MANEJAMOS AL INTERNET, O ES EL INTERNET EL QUE NOS MANEJA A NOSOTROS?

**EL ACUERDO DE
ARBITRAJE Y SU
EFECTIVA
INTERPRETACIÓN**

**EL DERECHO A LA
PROPIEDAD
COLECTIVA EN
COSTA RICA**

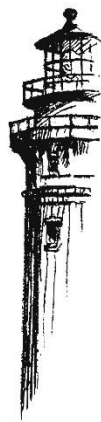
**DELITOS CONTRA
EL HONOR EN
GUATEMALA**



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
FIDELIDAD - JUSTITIA - DIGNIDAD - PAZ - SEGURIDAD



R_O



EL JURISTA DE
LOS ALTOS

Faro Jurídico y Social de Occidente

Equipo Editorial

Director General/Carlos Abraham Calderón Paz
Director Ejecutivo/ Erick Darío Nufio Vicente
Editor y Coordinador de Redacción/José Julián Elizondo Mendoza

Consejo Editorial

José Julián Elizondo Guerra
Kevin Aldair Manrique Alvarado
Héctor Leonel González Godínez

Distribución y Revisión

José Julián Elizondo Mendoza

Asistencia de Edición

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Revisión Gramatical

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Diagramación y Diseño:

Ian A. Cervantes R.

Ilustraciones:

Ian A. Cervantes R.

Traducciones al Inglés

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Traducciones al Italiano

José Julián Elizondo Mendoza

Portada

Ian A. Cervantes R.

Autoridades Académicas

Director De la División de Ciencias Jurídicas/Carlos Abraham Calderón Paz
Coordinador de Investigaciones Jurídicas/ Erick Darío Nufio Vicente

Universidad San Carlos de Guatemala USAC
Centro Universitario de Occidente Quetzaltenango-Guatemala
División de Ciencias Jurídicas DCJ

REVISTA ACADÉMICA: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”

Faro Jurídico y Social de Occidente

La Revista “El Jurista de Los Altos” es una revista semestral de carácter académico, que trata de las ciencias jurídicas y sociales, especialmente desde la perspectiva del occidente de nuestra Guatemala, que surge como iniciativa de avanzada de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Objetivo: Incursionar como una revista académica jurídica y social experimental con ánimo de permanencia mediante publicaciones periódicas, con una visión y misión abiertas que permitan la participación además de los doctos convencionales, de jóvenes y ciudadanos que puedan contribuir a la construcción de una ciencia jurídica más apegada a la necesidad social con ideas novedosas que conduzcan a un cambio buscando la construcción de una sociedad más justa y más humana preparada para los retos que el futuro depara.

Visión: Ser una revista académica, jurídica y social abierta que permita la participación de profesionales, académicos, docentes, estudiantes y ciudadanos en la construcción del conocimiento y la cultura jurídico-social, siendo referente de la academia de la cosmovisión jurídica y social expresada desde el occidente de Guatemala, llegando a un público amplio dentro de la comunidad académica, docente y profesional, pero sobre todo llegar ampliamente a la comunidad estudiantil y al pueblo de Guatemala, a quienes nos debemos, cumpliendo así con el lema de nuestra universidad “Id y Enseñad a Todos”.

Misión: Construir mecanismos abiertos de participación que inspiren a los distintos actores tanto a escribir como a leer e intercambiar, creando un espacio de encuentro entre profesionales, docentes, académicos, estudiantes y ciudadanos, que en un plano de igualdad expresen sus posiciones ante los distintos temas filosóficos, doctrinarios, académicos, legales, políticos, coyunturales, sociales y culturales que forman parte de la vida jurídica y social.

CONSEJO EDITORIAL

Elizondo Guerra, José Julián

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Máster en Empleo, Relaciones Laborales y Diálogo Social en Europa por la Universidad de Castilla-La Mancha. Ostentó el cargo de Síndico Primero de la Municipalidad de Quetzaltenango. Asesor y Consultor Jurídico en “Elizondo y Asociados, Consultoría y Asesoría”. Técnico en Telecomunicaciones con estudios impartidos por ITALTEL en Italia. Representante del sector trabajador en diversos cursos y foros de la Organización Internacional del Trabajo, UNI Américas, CSI y CSA en Guatemala, Panamá, Colombia, Perú, Brasil, Argentina y Chile. Representante de organizaciones sociales de Guatemala en la novena conferencia ministerial de la Organización Mundial del Comercio de 2013 en Bali, Indonesia. Ha sido catedrático del curso Propiedad Intelectual en modalidad virtual semipresencial en CUNOC, USAC.

González Godínez, Héctor Leonel

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Catedrático de los cursos de Teoría de la Investigación I y Teoría de la Investigación II en la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, colaborador técnico en el Aula Virtual a Distancia, innovador pionero en la tecnología y en el software libre.

Manrique Alvarado, Kevin Aldair

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala, con mención honorífica en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Preespecialidad en Derecho Comercial del CUNOC, USAC. Ha sido catedrático Auxiliar II del curso de Lógica Jurídica en el CUNOC, USAC. Secretario de junta receptora de votos en Elecciones Generales en el municipio de Salcajá en el año 2019, Alguacil de junta receptora de votos en el municipio de Salcajá en Consulta Popular 2018 y Elecciones Generales 2015.

ÍNDICE DE AUTORES

Cutz, Fredy Alejandro

Estudiante de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala. Con destacada participación investigativa en el curso de Teorías de la Investigación I y II.

Daley Vega, Francis Adriana

Estudiante de Bachillerato en Derecho en la Universidad de Costa Rica, Bachiller en Administración de Empresas de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, con mención honorífica de Excelencia Académica. Con diplomado en Administración de Empresas de la Universidad Estatal a Distancia. Ejecutivo especializado en inglés para centros de servicio con estudios realizados en el Instituto Nacional de Aprendizajes.

Elizondo Mendoza, José Julián

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con Mención Especial en ambos Exámenes Técnico Profesionales. Ha redactado la Tesis “Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona”. Ha escrito y publicado los libros “Historia de la Filosofía I”, “Introducción a la Filosofía Jurídica I” e “Introducción a la Filosofía Jurídica II”. Ha finalizado el último semestre de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en el CUNOC, USAC. Investigador en CIJUS, CUNOC, USAC. Ha sido Auxiliar de Cátedra de Filosofía del Derecho en CUNOC, USAC. Ha sido Catedrático de los cursos de Introducción a la Economía, Comunicación, Filosofía, Historia Jurídica, Filosofía Jurídica, y Propiedad Intelectual en CUNOC, USAC, incluyendo la modalidad a distancia, con experiencia en Classroom y Moodle. Ha sido Catedrático de Fundamentos de Derecho y Ciencias Sociales en la Escuela Experimental y de Aplicación Dr. Rodolfo Robles, Universidad Rafael Landívar. Escritor literario, periodístico y académico, poeta y artista. Bloguero, director del blog “La Nueva Palestra”, lanuevapalestra.blogspot.com. Youtuber con los canales “La Nueva Palestra” y “El Comandante de las Letras”. Ha sido miembro de la Asociación Amigos de Italia, Consulado Honorario de Italia en Quetzaltenango. Coordinador de la Revista Jurídica “El Jurista de Los Altos”, ha escrito diversos artículos para la misma en temas de Propiedad Intelectual, Derecho Mercantil, Libertad de Expresión y Filosofía.

Lepe, Alexis Imanol

Estudiante de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala. Con destacada participación investigativa en el curso de Teorías de la Investigación I y II.

Matamoros Araya, Jeustin Alonso

Estudiante del cuarto año de la carrera de Derecho en la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente. Miembro activo de la Red Centroamericana de Derecho Internacional. Ha participado en el “VI Encuentro Internacional de CONPEDI” y en el “Seminario Constitución y Derechos Humanos” ambos celebrados en el año 2017.

Palacios, Gabriel Alejandro

Estudiante de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala. Con destacada participación investigativa en el curso de Teorías de la Investigación I y II.

Quijivix Nimatuj, Noé Victor Manuel

Cierre de pensum de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario en el Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala, con Mención Especial en la fase pública y privada de los Exámenes Técnico Profesionales. Ha participado como asesor, juez y organizador en distintas competencias de litigio estratégico modalidad “moot court”, habiendo obtenido premios a nivel nacional e internacional, entre los que destacan: “Mejor memorial de representación de las víctimas” en la quinta edición de la competencia sobre derechos humanos Sergio García Ramírez, organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México; Primer lugar de la competencia y mejor memorial de autoridad denunciada en la primera competencia de Derecho Constitucional organizada por el Instituto de Justicia Constitucional y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Profesor Auxiliar de Cátedra I y II de los cursos: Introducción al Derecho I, Introducción a la Sociología y Derecho Procesal del Trabajo.

Rodríguez Ayala, José Luiz

Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica, con Mención Honorífica por la aprobación de una tesis con distinción. Con examen de excelencia del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Ha sido Delegado en el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Ha sido integrante del Equipo de Gestión local para la Elabo-

ración del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local de Palmares. Ha sido asistente en gestión de proyectos para la Oficina de Asuntos Internacionales de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente. Integrante del Comité Cantonal de la Persona Joven de Palmares. Actual asesor en el Despacho del señor Viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía. Ha realizado publicaciones académicas, dentro de las que figura el “Estudio Jurídico sobre el Derecho al Desarrollo de los pueblos: un acercamiento al Progreso Legal” y “Declaración de Costa Rica como Estado Pluricultural: Reforma al artículo primero de la Carta Fundamental en la Revista Pensamiento Actual de la Universidad de Costa Rica.”

Rodríguez Navarrete, Jennifer

Estudiante de cuarto año de la carrera de Derecho, universidad de Costa Rica, Sede de Occidente. Bachiller en Educación Media, Liceo Colonia Puntarenas de Upala, Bachillerato de Honor. Ponente del tema: “Derecho a la Propiedad Colectiva en Costa Rica”, en el XI Encuentro de la Red Centroamericana de Intercambio Académico en Derecho Internacional, celebrado en Quetzaltenango, Guatemala. TCU Fortalecimiento de la Educación Cooperativa en la zona occidente. Estudiante asistente del curso de Derecho Romano, en la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente en 2019.

Rojas Noriega, Julio René

Ex participante de competencias de arbitraje a nivel nacional e internacional. Asesor de estudiantes en competencias de arbitraje a nivel nacional e internacional. Socio junior de la firma de abogados “El Gremio”. Miembro del equipo legal de la empresa W UNITY W INTERNATIONAL.

Salazar Villagrán, Ángel Joaquín

Estudiante del primer año de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, en el Centro Universitario de occidente, Universidad San Carlos de Guatemala. Ha sido ganador de la Selección de Cuento Prensa Libre y del Concurso de Oratoria, Declamación, Ensayo, Lectura Comprensiva, Chiapas México.

Tabla de Contenido

EXORDIO: EL CONOCIMIENTO, LA LIBERTAD Y LA REVOLUCIÓN EN LOS TIEMPOS DEL COVID Y DEL MUNDO VIRTUAL.....	1
EL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA EN COSTA RICA: UNA BREVE RESEÑA DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA SALA CONSTITUCIONAL.	8
I. LA PROPIEDAD COLECTIVA, NOCIÓN INTERNACIONAL	11
II. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD COLECTIVA INDÍGENA.....	15
III. EL CONFLICTO INTERNO-EXTERNO DE LA PROPIEDAD COLECTIVA	18
IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN COSTA RICA.....	20
V. CONCLUSIÓN	27
VI. BIBLIOGRAFÍA	29
DELITOS CONTRA EL HONOR EN GUATEMALA: UNA PERSPECTIVA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.....	34
I. ALCANCE DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LO RELATIVO A LAS RESPONSABILIDADES ULTERIORES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	37
II. EL CASO GUATEMALA.....	41
III. ALGUNAS EXPERIENCIAS LATINOAMERICANAS.....	47
IV. BIBLIOGRAFÍA	49
EL ACUERDO DE ARBITRAJE Y SU EFECTIVA INTERPRETACIÓN.	52

I. EL ACUERDO DE ARBITRAJE.....	55
II. TIPOS DE ACUERDO DE ARBITRAJE.....	56
III. SEPARABILIDAD.....	57
IV. PRESUPUESTOS DE INTERPRETACIÓN.....	58
V. CONCLUSIONES	59
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	61
RANDONÁUTICA	62
I. MITO.....	65
II. REALIDAD	71
III. RANDONÁUTICA	82
IV. BIBLIOGRAFÍA	95
SOBRE LA DOMINACIÓN: ¿NOSOTROS MANEJAMOS AL INTERNET, O ES EL INTERNET EL QUE NOS MANEJA A NOSOTROS?	97
I. INTRODUCCIÓN	100
II. EN UN TIEMPO, CUANDO FUIMOS INOCENTES.....	104
III. INTERNET	106
IV. RESPECTO A LA PRIVACIDAD.....	122
V. CONCLUSIONES	131
VI. BIBLIOGRAFÍA	134

EXORDIO: EL CONOCIMIENTO, LA LIBERTAD Y LA REVOLUCIÓN EN LOS TIEMPOS DEL COVID Y DEL MUNDO VIRTUAL

Salve camaradas de academia, el día de hoy 20 de octubre es grato presentaros un nuevo número de la revista jurídica “El Jurista de Los Altos”, un aniversario más de la considerada por muchos la más importante fiesta cívica de nuestro país, el aniversario de la Revolución del 20 de octubre de 1944, año en que el pueblo de Guatemala liderado por sus mejores hombres hizo caer al tirano y fue en busca de la justicia y libertad. Entre aquellos grandes hombres se encontraría un egregio quetzalteco, considerado por muchos el mejor presidente que Guatemala ha tenido: Jacobo Árbenz Guzmán, quien fue el faro de los mayores valores políticos y cívicos de Guatemala, cuyo origen fue occidente, tal como en el ámbito académico desde la humildad de lo que podemos dar, buscamos ser como revista, “El Faro Jurídico y Social de Occidente”, como nuestro lema reza. Y aun cuando la invasión imperial prevaleció sobre nuestra querida revolución, su legado quedó presente en diversas leyes, principios y protecciones sociales que subsisten hasta hoy en día como defensa ante la injusticia, la pobreza y la opresión.

La Revolución del 20 de Octubre de 1944 pervive aún en nuestros corazones ardientes y ansiosos de libertad y de justicia, y aun hoy aquellas luchas nos inspiran, siendo uno de los frentes de batalla sin duda el médico en contra de la enfermedad que hoy llega a nuestras puertas en 2020, como también en el ámbito político en la lucha en contra de las limitaciones a nuestra libertad, porque el hecho que estemos en una situación especial de emergencia no justifica el absolutismo, hay quienes inspirados quizá en Hobbes consideran que debemos ceder nuestra libertad a cambio de seguridad a ese gran Leviatán llamado Estado, mas los amantes de la libertad no podemos aceptar de ninguna manera ceder lo máspreciado que es nuestra libertad,

pues una vida de esclavitud no es digna de ser vivida, y nada más que eso nos espera no siendo ni los hombres que nos gobiernan formalmente ni aquellos que lo hacen de facto los hombres sabios que Platón o Heráclito hubiesen imaginado, siendo evidente en cambio que velan más por su interés particular que por el bien común, bien común que sería la única tarea legítima de un Estado como lo diría Rousseau. La desinformación y la sobreinformación en medio de la pandemia es alta, y se convierte en otro problema al preguntarnos ¿qué hacer?, y ¿dónde están los verdaderos peligros, en la pandemia o en el uso político que se hace de la pandemia? Pero hay un solo camino para enfrentarnos tanto a la desinformación y sobreinformación, como a cualquier intento de absolutismo Estatal (y con absolutismo Estatal no me refiero necesariamente a una dictadura personal, sino al sometimiento del Estado incluso en una democracia de una mayoría que aplaste a una minoría), y esto es el pensamiento racional, el pensamiento crítico, la educación para un pensamiento libre.

¡Qué mayor rebeldía que educarnos!, pero no en una educación que construya una sociedad disciplinaria, no es la disciplina de tareas, horario, programas, pènsun, autoridad e instituciones lo que construyen una educación de libertad, sino una educación de libre pensamiento, que parte de la duda y el escepticismo y mediante el razonamiento y la experiencia del mundo real construye conocimiento y construye posturas propias, sin negársele la posibilidad de pensar y expresar el pensamiento libre. Cada quién debe tener las herramientas para construir su propio conocimiento y para elegir su propio destino. Esta revista, dentro de las limitaciones humanas e institucionales, intenta ejercer esa rebeldía de expresar libremente y compartir el conocimiento. Nuestra revista ha sido revolucionaria al no limitar a una categoría de persona la publicación en la misma, y aunque tiende a una temática y a un nivel de contenido académico

que se pretende publicar, si alguien libremente construye conocimiento que llene tales requisitos se le permite publicar aunque no piense como nosotros y aunque no tenga títulos de alta jerarquía, y es por ello que nos enorgullece que prácticamente en todos los números de nuestra revista haya artículos de estudiantes, es decir, de no graduados aún de universidad, lo que demuestra la inspiración que en ellos se puede forjar y los valiosos aportes que pueden hacer, y que el conocimiento no es propiedad privada de nadie, pero tampoco es propiedad exclusiva de los graduados ni de las universidades, amén que no obstante no se niega tenemos el deber de forjar y difundir el conocimiento. Además, no hay tampoco limitación a personas de nuestra institución, y de ahí que hayamos tenido la participación de personas de otras universidades y personas fuera de la Academia, e incluso hemos tenido participaciones internacionales que enriquecen más nuestra labor de divulgación del conocimiento. Este número no es la excepción, y tenemos la participación de estudiantes y también un artículo internacional.

En el número que hoy presentamos tenemos la participación de un grupo de distinguidos académicos de la hermana República de Costa Rica que encabeza y abre esta revista con un artículo de gran calidad titulado “EL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA EN COSTA RICA. UNA BREVE RESEÑA DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA SALA CONSTITUCIONAL”, un artículo que aborda un tema que si bien se desarrolla en Costa Rica, aporta a cualquier país latinoamericano al abordar un tema común a nuestros países, el cual se vincula a un tribunal constitucional, que no es ajeno a la mayoría de legislaciones

latinoamericanas que cuentan con uno, como en nuestro caso la Corte de Constitucionalidad, y además se nutre con un abordaje internacional donde se relaciona a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia en esta materia se extiende a la mayoría de nuestros países, y de ahí que el artículo sea un valioso aporte a la disciplina jurídica a nivel internacional.

Continuando con el estudio de los procesos y la aplicación práctica de las leyes en busca de justicia, nos encontramos 2 artículos de gran interés práctico, primero un artículo titulado: “DELITOS CONTRA EL HONOR EN GUATEMALA: UNA PERSPECTIVA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.”, el cual no solo aplica el análisis jurisprudencial a su método de estudio, sino que además lo lleva también a un plano internacional y constitucional, que como hemos comentado del anterior artículo, convierte a este también de interés internacional, al ser tales delitos comunes a cualquier legislación, y al estar la mayoría de los países latinoamericanos bajo la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y trabajar la mayoría con un órgano judicial especializado en materia constitucional.

El segundo artículo es el titulado: “EL ACUERDO DE ARBITRAJE Y SU EFECTIVA INTERPRETACIÓN”, el cual toca un tema cada vez más ejercitado en la práctica ante la globalización y las relaciones privadas internacionales, en las que cada vez más frecuentemente se prefiere fijar acuerdos o cláusulas arbitrales en vez de acudir a las legislaciones nacionales y sus respectivas normas de conflicto de leyes, siendo un tema que aunque visto desde la perspectiva guatemalteca, constituye a su vez un tema de interés internacional por la materia que se trata.

Cierra la presente revista con 2 temas de gran vigencia e interés en un tiempo de tanto avance tecnológico como el actual, el cual se ha acelerado con la pandemia, y nos ha llevado a una migración más rápida y en más ámbitos de la vida hacia el mundo virtual, 2 artículos que abordan la relación que tenemos con ese mundo ficticio que cada vez más se convierte en el único mundo real, ¿qué es la realidad?, ¿vale la pena el precio a pagar por los beneficios de ese mundo virtual?, ¿es una herramienta que nos permite ser libres o que nos convierte en esclavos?, muchas preguntas suscita el internet y el avance de la tecnología, y aquí hay 2 temas fascinantes que nos traen los títulos: “RANDONÁUTICA” y “SOBRE LA DOMINACIÓN: ¿NOSOTROS MANEJAMOS AL INTERNET, O ES EL INTERNET EL QUE NOS MANEJA A NOSOTROS?”, 2 títulos de universal interés que anuncian una interesante lectura.

Oportuno momento acá para agradecer la invaluable colaboración que para la revista jurídica hacen los egregios profesionales Ian Cervantes y Héctor González, ambos miembros de nuestra División de Ciencias Jurídicas y Sociales, versados en el conocimiento jurídico y tecnológico. Ian Cervantes, quien fuera el artífice de la idea, el proyecto y el impulso de la educación virtual total y a distancia en nuestra División desde hace más de 3 años lo que nos preparó y adelantó de forma única en toda la Universidad de San Carlos de Guatemala a los tiempos que hoy vivimos donde las circunstancias de hecho obligan a una educación virtual a distancia, ha contribuido desde el primer número de esta revista jurídica a la realización de las portadas, ilustraciones y diseños gráficos que ha contenido la revista todos estos años. Por su parte Héctor González, catedrático investigador y de amplios conocimientos sobre tecnología libre y seguridad informática, ha estado contribuyendo desde el año pasado apoyando

metodológicamente con los estudiantes de la división para la construcción formal de sus artículos para la contribución en esta revista. Además de las contribuciones de ellos, el apoyo para la edición que realiza Josseline Rodas y el apoyo en las traducciones que realiza Dayana Rivera, así como el respaldo institucional que a esta revista dan el Dr. Erick Darío Nufio Vicente y el Dr. Carlos Abraham Calderón Paz, es sin duda fundamental para nuestra labor de divulgación, siguiendo el lema de nuestra universidad: “Id y Enseñad a Todos.”

Y así, en tiempos de luz como en tiempos de oscuridad, en tiempos de prosperidad como en tiempos adversos, en tiempos de libertad como en tiempos de opresión, nuestra revista “El Jurista de Los Altos” seguirá manteniendo su actitud revolucionaria de ser “El Faro Jurídico y Social de Occidente”, guiando a las mentes y a los corazones hacia el conocimiento y hacia la libertad, ese camino que ya hace 76 años labraban en el ámbito político aquellos jóvenes revolucionarios que liderados por “El Soldado del Pueblo”, Jacobo Árbenz Guzmán, decidieron rebelarse en contra de la injusticia, la ignorancia y la opresión, buscando una Guatemala justa, culta y libre.

Es el 20 de Octubre de 1944 que se logra la verdadera independencia de Guatemala, donde el pueblo en su conjunto conquistó la libertad y no simplemente una élite cerrada, y es por ello que esta fecha es la más representativa de nuestra patria, es Octubre el legítimo mes patrio, y es por ello que junto al 1 de Mayo que nos hermana con el mundo en un día significativo para todos los trabajadores, al ser el Día Internacional de los Trabajadores, hemos elegido también el 20 de Octubre como la otra fecha para publicar nuestra revista semestral, al ser la fecha más significativa para nuestra Guatemala, y que siendo nuestras raíces el otrora Estado de los Altos

que en su momento también representó una lucha por la libertad, nos enorgullece también ser la cuna del nacimiento de uno de los principales héroes del 44: Jacobo Árbenz Guzmán; y aunque la independencia fuese 10 años después arrebatada, siendo 10 años de Primavera en el País de la Eterna Tiranía, la Universidad de San Carlos de Guatemala lleva impresa en su alma el espíritu de la Revolución de 1944 de la cual obtuvo no solo su Autonomía, sino el deber histórico de continuar su lucha y de defender la justicia y la libertad, a través del arma que le es propia, la pluma, misma que es capaz de vencer espadas y bayonetas.

En esta batalla, hoy tomamos la pluma una vez más honrando la tarea que nos ha sido encomendada, la de “Id y Enseñad a Todos”, para ser libres mediante el conocimiento, tanto por medio de su aprendizaje como por medio de su expresión, conmemorando y honrando, desde la modestia de nuestras posibilidades, la heroica Revolución del 20 de Octubre de 1944 que hoy nos continúa inspirando.

¡Viva Juan José Arévalo Bermejo!

¡Viva Jacobo Árbenz Guzmán!

¡Vivan los héroes de la Revolución!

¡Viva Guatemala!

¡Viva la Revolución del 20 de Octubre de 1944!

José Julián Elizondo Mendoza

Editor y Coordinador de Redacción

**EL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA EN COSTA RICA:
UNA BREVE RESEÑA DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS
TERRITORIOS INDÍGENAS EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA SALA
CONSTITUCIONAL**

Francis Daley Vega; Jeustin Alonzo Matamoros Araya; Jennifer Rodríguez Navarrete; José Luiz Rodríguez Araya.

Concepto Clave: Propiedad comunitaria, pueblo indígena, territorio, derecho, legislación.

Metodología: Discurso Académico

Resumen:

El acceso a la propiedad privada es como tal un derecho, que faculta a un individuo al uso y manejo exclusivo de una cosa, sin embargo, las constituciones económicas Hispanoamericanas promovieron la iniciativa de crear la propiedad privada comunitaria, que faculta a un pueblo indígena al uso y goce de los recursos de un territorio. Especialmente países como Argentina, Colombia, México y Guatemala atribuyen el *derecho a la propiedad comunitaria* de los pueblos indígenas. Al mismo tiempo países como Nicaragua, Honduras, Costa Rica establecen como normativa la obligación del Estado de reconocer la organización social de los pueblos ancestrales.

A nivel el derecho a la propiedad privada colectiva se ha fundamentado en el reconocimiento de un territorio como parte de la identidad cultural de un grupo indígena y ver más allá de un territorio; un espacio geográfico, social, simbólico y religioso que caracteriza a los integrantes de la comunidad.

**THE RIGHT TO COLLECTIVE PROPERTY IN COSTA RICA
A BRIEF REVIEW OF THE ADMINISTRATIVE ORGANIZATION OF
INDIGENOUS TERRITORIES WITHIN THE FRAMEWORK OF THE
RESOLUTIONS OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS AND
THE CONSTITUTIONAL COURT**

Francis Daley Vega; Jeustin Alonzo Matamoros Araya; Jennifer Rodríguez Navarrete; José Luiz Rodríguez Araya.

Keywords: Communal ownership, indigenous people, territory, right, legislation.

Method: Academic Speech

Abstract:

Access to private property is a right, which entitles an individual to the exclusive use and management of a thing. However, the Spanish American economic constitutions promoted the initiative to create community private property, which obliges/empowers indigenous people to use and enjoy the resources of a territory.

Especially countries like Argentina, Colombia, Mexico, and Guatemala attribute the right to community ownership to indigenous peoples. At the same time, countries such as Nicaragua, Honduras, and Costa Rica establish as a norm the obligation of the State to recognize the social organization of ancestral peoples.

At the level of the right to collective private property, it has been based on the recognition of territory as part of the cultural identity of an indigenous group and looking beyond a territory: a geographical, social, symbolic and religious space that characterizes the members of the community.

**DIRITTO ALLA PROPRIETÀ COLLETTIVA IN COSTA RICA: UNA BREVE
PANORAMICA DELL'ORGANIZZAZIONE AMMINISTRATIVA DEI TERRITORI
INDIGENI NEL QUADRO DELLE RISOLUZIONI DELLA CORTE
INTERAMERICANA DEI DIRITTI UMANI E DELLA SALA COSTITUZIONALE**

Francis Daley Vega; Jeustin Alonzo Matamoros Araya; Jennifer Rodríguez Navarrete; José Luiz Rodríguez Araya.

Concetti Chiave: Proprietà comunitaria, popolazioni indigene, territorio, legge, legislazione.

Metodo: Discorso Accademico

Sommario:

L'accesso alla proprietà privata è come tale un diritto, che autorizza un individuo all'utilizzo e alla gestione esclusivi di una cosa, tuttavia, le costituzioni economiche ispaniche americane hanno promosso l'iniziativa di creare proprietà private della comunità, che autorizza un popolo indigeno a usare e godere delle risorse di un territorio. Soprattutto paesi come Argentina, Colombia, Messico e Guatemala attribuiscono il diritto alla proprietà comunitaria delle popolazioni indigene. Allo stesso tempo, paesi come Nicaragua, Honduras e Costa Rica stabiliscono come regolamenti l'obbligo dello Stato di riconoscere l'organizzazione sociale dei popoli ancestrali.

A livello, il diritto alla proprietà privata collettiva si è basato sul riconoscimento di un territorio come parte dell'identità culturale di un gruppo indigeno e di vedere oltre un territorio; uno spazio geografico, sociale, simbolico e religioso che caratterizza i membri della comunità.

**EL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA EN COSTA RICA:
UNA BREVE RESEÑA DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS
TERRITORIOS INDÍGENAS EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA SALA
CONSTITUCIONAL**

El presente trabajo de investigación analiza, en un primer plano, el derecho a la propiedad colectiva desde una visión del derecho internacional con énfasis en preceptos jurisprudenciales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, además estudios desde la antropología y la sociología para de esta forma explicar el contenido jurídico de la propiedad colectiva indígena en Costa Rica, mismo que permite conocer el trasfondo del por qué estos pueblos habitan en comunidad.

Del mismo modo se plantea desarrollar a través de la jurisprudencia de la Sala Constitucional Costarricense la protección que esta brinda a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, a través de principios como el de discriminación positiva, y todas aquellas herramientas que esta ha indicado deben coadyuvar a estas comunidades.

Por otro lado, se pretende describir la legislación nacional consagrada para la propiedad colectiva, como la Ley indígena N°6172, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) N° 3859, para poder conocer la organización administrativa que regula las actividades en los territorios indígenas, así como describir al órgano rector en materia indígena mediante la Ley de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) N° 5251.

I. LA PROPIEDAD COLECTIVA, NOCIÓN INTERNACIONAL

En el marco de los derechos fundamentales del primer liberalismo de los siglos XVI y XVII, la concepción clásica del derecho a la propiedad, se planteó –inicialmente- en lo que J. Locke entendió como *el derecho natural a la propiedad privada*¹. El contenido de esta prerrogativa reconoció al ciudadano una facultad inherente de uso, goce y disposición de forma exclusiva

¹ Luigi Ferajoli, *Los Fundamentos de los derechos fundamentales*, 4ªed. (Madrid: Editorial Trotta., 2014), 29-30

y absoluta de las cosas, circunscrita a un ámbito de restricción definido por la ley;² La protección jurídica de esta libertad en el modelo constitucional occidental, es un requerimiento previo de las relaciones económicas en la sociedad capitalista. Pues el derecho condiciona el tránsito de bienes circunscritos en un esquema de observación que opera mediante la distinción entre los propietarios y los que no lo son; en el cual, las decisiones de los consumidores posibilitan una serie de actos normados para el giro, la producción y la distribución de los recursos de acuerdo con la lógica del mercado.³

Las constituciones económicas de Hispanoamérica no solo reivindicaron la concepción clásica del derecho a la propiedad en sus textos fundamentales, sino que este fue incorporado junto con el desarrollo de otra noción de *propiedad privada* derivada del indigenismo latinoamericano⁴; denominado *comunitaria*. Países como Argentina, Bolivia, Ecuador, Colombia, México, Panamá, Venezuela, Paraguay, Perú, así como Guatemala señalan y regulan en sus cartas magnas *el derecho a la propiedad comunitaria* en materia indígena⁵; mientras las normas supremas de Nicaragua, Honduras, Salvador y Costa Rica hacen referencia a la obligación supralegal de reconocer la organización social de los pueblos ancestrales.⁶

² Mabel Goldstein, *Diccionario Jurídico*, 4ºed. (Buenos Aires: Circulo Latino Austral S.A., 2007), 460

³ Con respecto al tema Max Weber planteó: *que el capitalismo industrial (...) tiene que poder contar con la constancia, la seguridad y la objetividad del funcionamiento de la ordenación jurídica, con el carácter racional, primordialmente calculable, del derecho y de la administración*". Jorge Rodríguez, *El derecho a la libertad de empresa del artículo 38 de la Constitución Política española: Estudio sobre su interpretación y las dificultades para su desarrollo y aplicación*. (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de las Palmas de Gran Canaria, Facultad de Ciencias Jurídicas, Tesis de Doctorado, 2011.), 51, además con respecto a la dinámica de mercados, el tema se desarrolla en Juan Marcos Rivero, *Constitución, Derechos Fundamentales y Derecho Privado Tomo I*, 1ºed. (Medellín: Ediciones Jurídicas Arcé, 2001), 72-75

⁴ Actualmente, el filósofo José Bengoa destaca tres elementos inseparables del indigenismo latinoamericano: *la denuncia de la opresión del indígena, la búsqueda de políticas que solucionen su estado e integración social, y la divulgación del carácter mestizo, indo-americano, del continente. Se trata, por consiguiente, del rescate de lo indígena para afirmar una identidad propia, compleja, autónoma y diferenciada de la cultura occidental*. Ver: Rodrigo Míguez, "Las proyecciones del indigenismo jurídico sobre la propiedad andina" **Anuario de la historia del derecho español 80 (2010) 768 (págs. 767-804)**

⁵ Ver la regulación del derecho a la propiedad comunitaria, colectiva o comunal en los numerales: 75 inciso 17) de **Constitución Política de Argentina**; 2, 30 punto II incisos 6) y 17) de la **Constitución Política de Bolivia**; 287 y 329 del **Constitución Política de Colombia**; 57 incisos 4), 5) y 6) de la **Constitución Política de Ecuador**; 2 secciones: A incisos I, V, VI y B inciso I) de la **Constitución Política de México**; 127 de la **Constitución Política de Panamá**; 119 de la **Constitución Política de Venezuela**; 64 de la **Constitución Política de Paraguay**; 88, 89 de la **Constitución Política de Perú**; y 66, 67 así como 68 de la **Constitución Política de Guatemala**.

⁶ Esta obligación estatal es patente en los numerales: 1 de la **Constitución Política de Costa Rica**; 107 de la **Constitución de Nicaragua**; 346 de la **Constitución Política de Honduras**; y 63 de la **Constitución Política del Salvador**.

La diversidad cultural de los grupos indígenas en América Latina no ha hecho posible la construcción de un modelo antropológico o social que describa –de forma general- los sistemas de propiedad ancestral. Así pues, existen diferentes modos de producción que se entienden como propiedad colectiva en distintos puntos del territorio latinoamericano, tal como ocurre – solo por mencionar dos casos- en las comunidades campesinas mayoritariamente situadas en Perú, que presentan un título de propiedad colectiva reconocido sobre sus tierras, y sin embargo, la mayoría de ellas son explotadas por familias que disfrutan casi de una propiedad individual sobre algunas parcelas, mientras la comunidad generalmente ejerce control sobre los pastizales⁷; o en la zona de Talamanca en Costa Rica, donde la actividad agrícola en las planicies de los colectivos indígenas talamanqueños no constituye un modo de producción aislado, sino que está ligada a las dinámicas del mercado capitalista, en tanto, la ciudadanía ancestral de la zonas altas (Alto Lari, Alto Urén y Alto Coén) mantienen el modelo económico de subsistencia tradicional en mayor grado.⁸

El movimiento indigenista plantea una serie de rasgos característicos de la propiedad colectiva que han sido positivizados en el derecho internacional. Con respecto al territorio, este ha sido definido como una circunscripción donde habitan grupos humanos, cuyos ordenamientos económicos y contexto socio-cultural mantienen una continuidad histórica con sus antepasados desde la época prehispánica⁹, en este ámbito se ha reconocido el valor de las tierras ancestrales desde una cosmovisión que trasciende el ámbito agrario, al constituirse –de acuerdo con la costumbre de los grupos indígenas- en un espacio: geográfico, social, simbólico y religioso¹⁰, donde los integrantes de los pueblos indígenas desarrollan un vínculo espiritual con el territorio, que forma parte de su identidad.¹¹

⁷ Ingrid Hall, “De la colectividad a la comunidad. Reflexiones acerca del derecho de propiedad en Llancho, Perú” Revista de Antropología Social 26 (2017) 383 (págs. 379-398)

⁸ Marcos Guevara, “Mitología y cosmovisión en Talamanca: Una interpretación dialéctica de la tradición oral indígena” Cuadernos de Antropología 7 (1988) 19, 20 y 27 (págs. 12-28)

⁹ En este contexto la normativa internacional aplicable con respecto a los modos de propiedad colectiva en materia indígena es patente en los artículos: 17 inciso 1) de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; 27 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; 26, 27 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas**; 13, 17 inciso 1) de la **Convención 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes** y los numerales 1 inciso 2), 2, 21 de la **Convención Interamericana de Derechos Humanos**.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de agosto de 2001). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Pag. 24-27

¹¹ Con respecto a la relación espiritual el derecho internacional señala: *Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese*

Entonces el fundamento de la propiedad comunitaria deviene de la antropología y la sociología evolucionista del siglo XX, los trabajos de investigación en materia indígena- mediante la implementación de la técnica etnográfica y etnológica- explicaron primariamente las dinámicas de producción, el ejercicio de la propiedad, así como la auto-regulación de los pueblos ancestrales, dando base argumentativa a la concepción del derecho a la propiedad comunitaria en el discurso político del movimiento indigenista.¹² El contenido de esta prerrogativa reconoció al “pueblo indígena” la facultad *colectiva* de uso, goce y disposición exclusiva de los recursos naturales de una circunscripción territorial, de acuerdo con los modos de producción y distribución propios de la normatividad consuetudinaria del mismo pueblo. Con el propósito –político- de asegurar la reproducción cultural, así como la continuidad material de la comunidad ancestral, garantizando de ese modo –desde la perspectiva de los derechos fundamentales-, un *desarrollo humano*¹³ cimentado en la identidad de las personas indígenas que integran dicha comunidad dentro de un territorio particular.¹⁴

Adicionalmente, la línea jurisprudencial que la Corte IDH ha tenido desde el año 2001 hasta el año 2018, se resumen en 8 aspectos que esta indicó en una de sus últimas sentencias, la del caso del *Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs. Brasil del 05 de febrero del 2018*. Los cuales son:

El primero se refiere a que la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tienen efectos iguales al del título de pleno dominio que otorga el Estado; segundo, la posesión tradicional le permite a los indígenas el derecho a poder exigir el reconocimiento oficial de propiedad y registro; tercero, los miembros de los pueblos indígenas que por causas externas

respecto les incumben para con las generaciones venideras. (Numeral 25 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)

¹² Rodrigo Míguez

¹³ El derecho al desarrollo por su naturaleza casuística depende de la planificación institucional para generar una plataforma de cumplimiento general de los demás derechos humanos enfocado en el progreso social. (José Rodríguez, “Estudio jurídico sobre el Derecho al desarrollo de los pueblos; un acercamiento al Progreso Legal” Revista Pensamiento Actual 16 (2016) 98 (págs. 93-99)) Para el caso de las comunidades indígenas las condiciones de dignidad que exige el derecho al desarrollo deben vincularse con las costumbres de cada grupo, tal como lo expone los artículos 1 del **Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles**; 1 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; 23, 32 inciso 1) de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** y 2 punto 2 inciso b) del **Convenio 169 de los pueblos indígenas y tribales en países independientes**.

¹⁴ Gerardo Zuñiga, “Los procesos de constitución de Territorios Indígenas en América Latina” Revista Nueva Sociedad 153 (1998), 146-147 (págs. 141-155)

a su voluntad pierdan la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas aunque falte el título legal, con la excepción de que las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; cuarto, el Estado tiene la obligación de delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las tierras a los miembros de las comunidades indígenas; quinto, los pobladores de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y estas son trasladadas a terceros de buena fe, tienen el derecho de recuperarlas o de obtener otras de igual extensión y calidad; sexto, el Estado debe brindar garantía efectiva de la propiedad a los pueblos indígenas y abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado u otros afecten la existencia, el valor, el uso o goce del territorio; séptimo, que el Estado garantice el territorio sin ningún tipo de interferencia externa de terceros, por último, que el Estado garantice el derecho de los pueblos indígenas al control y uso de sus tierras y recursos naturales.¹⁵

II. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD COLECTIVA INDÍGENA

La instauración de la jurisdicción constitucional en 1989 posibilitó verificar la regularidad de las situaciones jurídicas asociadas al régimen de la *propiedad colectiva*, dando origen a una línea jurisprudencial de discriminación positiva, que –en aras de explicar los alcances de la citada prerrogativa- condicionó su aplicación al cumplimiento de los numerales de la Convención 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes así como a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El resultado de este ejercicio de control convencional consistió en la proyección de los derechos humanos de carácter internacional derivados del contexto cultural indígena¹⁶.

Aplicación del Principio de discriminación positiva. El principio de discriminación positiva introducido por la Sala Constitucional, plantea un trato idéntico entre las personas en condiciones iguales, y un trato diferente a los desiguales.” En este contexto el ente contralor

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (5 de febrero de 2018). Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs. Brasil. Párr.117

¹⁶Parte del proceso de reinterpretación del régimen de las comunidades indígenas, se dio con la propia interpretación del Tribunal Constitucional, con respecto al vocablo *reserva* en la Ley 6172 para referirse a los territorios indígenas, al respecto el juzgador de regularidad consideró que el mismo debe suprimirse por tener una connotación negativa de aislamiento. Ver Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°3003-92, 7 de octubre de 1992.

de la regularidad califica no solo las situaciones de derecho, sino que procede a examinar las circunstancias de hecho de los ajusticiados, considerando para la decisión, elementos objetivos así como condicionantes estructurales que ameritan –en función de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la minoría- un trato diferenciado. De modo que el órgano jurisdiccional equilibra la desigualdad original; y se orienta al logro del principio de igualdad, en el sentido de que se alcanza un proporcionalidad entre las fuerzas contendientes.¹⁷

De las dimensiones jurídicas del Derecho Indígena. La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha establecido tres dimensiones jurídicas que se interrelacionan en consonancia con el derecho internacional para calificar las antinomias que ocurren en los territorios indígenas, en este contexto *a)* el ente contralor de regularidad-de acuerdo con la autodeterminación normativa de los pueblos ancestrales- ha reconocido tanto la obligatoriedad como la pluralidad de regímenes jurídicos en materia indígena, para la resolución de sus conflictos en lo que a derecho corresponde; además *b)* se ha establecido el carácter formal de la titularidad colectiva de los derechos fundamentales consagrados en la Ley indígena, con respecto a la operación jurídica de sus organizaciones como unidades autónomas; en este orden de ideas *c)* el órgano jurisdiccional estableció que los derechos de las personas indígenas en el contexto cultural se asocian directamente a la sujeto individual.¹⁸

Con respecto a las principales características que rigen la propiedad colectiva en Costa Rica, las resoluciones 398-2011¹⁹ del Tribunal Constitucional y la N° 0304-F-06 del Tribunal Agrario de 2006, han establecido el marco del régimen jurídico que regula la propiedad indígena, en este ámbito señalan las siguientes pautas:

- 1) Las personas pertenecientes a las comunidades autóctonas tienen el derecho de vivir en las tierras donde históricamente han estado asentados y, el Estado debe garantizar plenamente el disfrute de este derecho fundamental. Así ha resuelto la Sala al afirmar que existe preponderancia de la protección de la propiedad comunal indígena en la

¹⁷ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°2253-96, 14 de mayo de 1996.

¹⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°06229-99, 11 de agosto de 1999.

¹⁹ Chacón Castro, Rubén. (2001). Pueblos Indígenas de Costa Rica: 10 años de jurisprudencia constitucional. San José, Costa Rica.

legislación costarricense²⁰.

- 2) Por el hecho de su propia existencia, los indígenas tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios.
- 3) La propiedad indígena es colectiva, por lo que no son aplicables las normas sobre derechos individuales para regular la tutela de esta propiedad y la posesión.
- 4) La propiedad y la posesión indígena, se rige por las normas consuetudinarias, siendo que deben resaltarse las características de este tipo especial de propiedad agraria.
- 5) La propiedad indígena tiene carácter originario supralegal y supraconstitucional, pues es reconocido en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y ese carácter se lo otorga la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos. En nuestro país se reconoce la protección especial a su territorio y cultura en razón de sus condiciones de vulnerabilidad, no solo actual, sino también pasada, y sin otros límites que los mismos derechos humanos imponen a la conducta de todos los seres humanos²¹.
- 6) La propiedad indígena es de carácter colectivo o comunitario, la pertenencia de ésta no es de un individuo, sino de un grupo. Ella existe y es la base fundamental, de su cultura, de su vida espiritual y de su subsistencia económica. Tal es su importancia que la Sala Constitucional ha declarado que es jurídicamente imposible disminuirlos.²²
- 7) El sentido de pertenencia de la propiedad indígena no se mide por un título–inscrito o no-, sino por la posesión de la tierra en sentido comunitario, atendiendo la comunidad a las necesidades de cada familia indígena, independientemente de su mera inscripción registral.
- 8) El carácter comunitario de la propiedad hace que los conflictos y la disposición de la propiedad comunitaria indígena sea competencia de la misma comunidad, en nuestro caso, a través de la Asociación de Desarrollo, como “estructura comunitaria”, siendo ella la competente para disponer de la posesión de la tierra a fin de garantizar el acceso a ella a todos los pobladores indígenas, atendiendo a las necesidades de cada núcleo familiar. De este modo, la Sala se ha declarado incompetente para declarar los derechos de propiedad dentro de las mal llamadas “reservas” indígenas, ya que ello

²⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°1786-93, 21 de abril de 1993.

²¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°06229-99, 11 de agosto de 1999.

²² Ibid.

concierna a otra instancia del derecho²³.

- 9) Para los conflictos de propiedad y posesión indígena: prevalece la costumbre indígena, y en este caso, la de gozar de una propiedad agraria colectiva, sobre el derecho positivo que es incompatible con dicha tradición, siendo inaplicables las normas sobre derechos individuales consagradas en el ordenamiento jurídico positivo para la tutela de la propiedad y la posesión individuales, pues entre indígenas deberá prevalecer el interés colectivo y distributivo de la propiedad, de acuerdo a las necesidades de cada uno, sobre el interés puramente individual. Así resolvió la Sala al explicar que el derecho patrimonial privado debe ceder ante la función social de la propiedad²⁴, al igual que resuelve otro caso donde aclara que el derecho sobre la propiedad colectiva indígena corresponde dilucidarse en la vía ordinaria que corresponda y de acuerdo al derecho aplicable según la naturaleza de estos pueblos.²⁵ Finalmente en el voto N° 17306 - 2016²⁶ se dictamina que las asociaciones indígenas tienen la potestad de determinar la distribución de tierras dentro de las “reservas indígenas” y entre sus integrantes, por lo que son ellos quienes disponen del uso de esas tierras que no pueden pertenecer a un individuo sea o no indígena porque esas tierras son comunales.

Estas características han servido al sistema jurídico costarricense para delimitar el alcance del derecho positivo sobre las comunidades indígenas en un intento por preservar la cultura autóctona de los pueblos originarios del país. Pero también surgen dificultades en la aplicación práctica del derecho positivo y consuetudinario, como se verá a continuación.

III. EL CONFLICTO INTERNO-EXTERNO DE LA PROPIEDAD COLECTIVA

A la luz de las características expuestas, la legislación costarricense ha procurado otorgar y proteger los derechos primordiales de los pueblos autóctonos indígenas en relación a sus

²³ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°745-95, 8 de febrero de 1995.

²⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°565-94, 26 de enero de 1994.

²⁵ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°3733-99, 19 de mayo de 1999.

²⁶ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°17306 - 2016, 22 de noviembre del 2016.

territorios. No obstante, en la práctica existe una grave problemática para coordinar el derecho de autodeterminación jurídica indígena con el derecho positivo del país donde se encuentran sus territorios.

De este modo, los tratados internacionales protegen una postura de respeto hacia el derecho consuetudinario de estos pueblos y darles su capacidad para autolegislarse y resolver los conflictos dentro de sus territorios, pero al mismo tiempo se les limita por el derecho positivo del país, donde ocurre un choque cultural y dificultades para que los pueblos indígenas puedan acceder al derecho positivo nacional para hacer valer sus derechos o adquirir representación legal ante el estado.

Para solventar esto, la Sala ha reiterado que los pueblos indígenas deben verse representados por medio de entes jurídicos como lo son las asociaciones de desarrollo de cada comunidad indígena, a las cuales el Consejo Nacional Indígena (CONAI) debe prestar asesoría jurídica para que puedan litigar en los diversos procesos jurídicos en pro de la recuperación de propiedades que son parte de los territorios indígenas y que se encuentran en manos de particulares²⁷ debido a que estos procesos se llevan a cabo en los Tribunales Agrarios o en la instancia Contenciosa Administrativa del país según la naturaleza del reclamo. Aun así, existen inconvenientes para los indígenas ya que el CONAI debe representar a los diferentes pueblos indígenas que poseen características culturales y costumbres muy diversas entre sí, lo que ha llevado a que se le considere una representación poco efectiva de los intereses de estos pueblos.

Desde esta perspectiva, el derecho internacional y la Constitución reconocen el derecho de autodeterminación de los indígenas en sus territorios, pero al mismo tiempo, para efectos de recuperar sus tierras allanadas por no indígenas deben acudir a los tribunales regulares del país bajo los términos del derecho positivo, lo que crea una brecha que pone en una situación de desventaja y vulnerabilidad a estos pueblos a la hora de hacer valer sus derechos.

Tanta repercusión tiene esta disposición de representación de los indígenas de forma adecuada ante el Estado que se plantea la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 3

²⁷ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°13828 - 2016, 23 de Setiembre del 2016.

del Reglamento a la Ley Indígena que los obliga a representarse a través de una asociación jurídicamente constituida²⁸. En este caso ha resuelto la Sala Constitucional que no contraviene la constitución dicha disposición ya que no se les impone una representación específica sino una asociación representativa que deben constituir ellos mismos como colectividad.

IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN COSTA RICA

1.1 Organización administrativa según el convenio 169 de la OIT.

La organización administrativa de un Estado, concebida como un resultado de la soberanía, es una potestad aceptada internacionalmente desde el nacimiento de las sociedades modernas después de la revolución francesa de 1789.²⁹ No obstante, desde ese hito histórico, los derechos fundamentales funcionaban como límites a la organización administrativa, que dio lugar a la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.³⁰

Bajo las nuevas dinámicas constitucionales, en donde los derechos fundamentales no son el único límite a la soberanía de un Estado, sino que los convenios y tratados internacionales también son considerados como límites en la organización administrativa, admitiendo límites *de iure* voluntariamente al aprobar y ratificar estos instrumentos internacionales.³¹

La adopción de estos convenios obedece a realidades sociales, culturales, económicas, ambientales, para un determinado grupo social al que se le han visto vulnerados sus derechos de manera sistemática o histórica. Específicamente, el convenio 169 de la OIT tiene el enfoque en brindar normas generales que deben respetar los Estados para tutelar los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Viene importante recalcar que Latinoamérica tiene un elevado porcentaje de pueblos

²⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N° 05251 - 2014, 23 de Abril del 2014.

²⁹ Francisco Díaz, “*Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución*”, (Estado de Queretano: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Queretano, 2018) p.146.

³⁰ Tomas Paine, “*Los derechos del hombre*”, (San José: Universidad Autónoma de Centro América, 1986) pp.101-106.

³¹ Lloid de Villamor Morgan-Evans, “*Los límites de la soberanía de un Estado en un contexto de configuración supranacional*”, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, 1999 (17), p. 637.

indígenas, según el estudio realizado por Ede Ijjasz Vázquez en el 2010, los pueblos indígenas representan un 8% de la población total de Latinoamérica, un 14% de los pobres y un 17% de los extremadamente pobres en la región.³²

Es así como por ejemplo se introducen reformas constitucionales, como en el caso costarricense en el año 2015, al añadir la palabra multiétnica y pluricultural como características de la República, para un alcance mayor del respeto de los derechos fundamentales.³³

Los compromisos relativos a la organización administrativa regulados en el convenio en estudio, pueden clasificarse en los de respeto y no discriminación de los pueblos indígenas, donde es violatorio a los derechos humanos discriminar por razón de etnia o cultura a los grupos indígenas, o no brindarles la autonomía de organización tradicional según su derecho consuetudinario. Debe ser primordial el respeto de sus tradiciones y valores. Una segunda clasificación obedece a los mecanismos jurídicos e institucionales para garantizar la representación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones; así como el derecho de consulta que es un mecanismo para escuchar su opinión sobre medidas administrativas o legislativas que les afecte directamente, establecer su institución jurídica que los represente ante el Estado y terceros, y medios de participación activa con coordinación con el Estado para llevar a cabo sus intereses. Como tercera clasificación, es la iniciativa del Estado para preservar la cultura de los pueblos indígenas, como brindar servicios públicos a dichos pueblos para que puedan suplir sus necesidades y allanar las diferencias que presenten debido a su ubicación geográfica, entre otras dificultades, o ubicarlos en las tierras donde residían tradicionalmente, etcétera.

Un análisis a fondo sobre estas normas, desde el aspecto del derecho administrativo, brinda básicamente dos posiciones sobre la actuación estatal. Una primera posición es sobre la inacción del Estado, porque donde menos se entrometa el Estado en los asuntos civiles, indígenas o no indígenas, hay más libertad para los pueblos. Es decir, la autonomía de los

³² Banco Mundial, “*Latinoamérica indígena en el siglo XXI*”, 13 de junio del 2017, disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/brief/indigenous-latin-america-in-the-twenty-first-century-brief-report-page>

³³ Así adicionado al artículo 1 de la Constitución Política de Costa Rica mediante la ley N° 9305 del 24 de agosto del 2015.

pueblos indígenas, el respeto sobre sus costumbres, se cumple mediante la libertad que se les da a los pueblos al haber inacción estatal.

Una segunda posición es de la participación activa del Estado, mediante las administraciones públicas que brinde para el asesoramiento y coordinación con los pueblos indígenas. También se presenta en los casos de expropiación o cesión, según sea el caso, para darles las tierras tradicionalmente ocupadas por los indígenas a estos pueblos. Otra actuación que realiza el Estado, es brindar los servicios públicos que sean necesarios para atender las necesidades generales de estas comunidades.

1.2 Ley indígena N°6172.

Según el INEC, en Costa Rica hay un total de 8 territorios indígenas diferentes, entre estos el Brunca, Chorotega, Guaymí, Térraba, Huetar, Guatuso, Bibri y Cabécar.³⁴ Para uniformar el régimen administrativo general aplicable a todos estos pueblos, se dictó la presente ley, que es la principal en materia indígena.

Para empezar con el análisis jurídico a fondo de la ley, es primordial puntualizar cuáles son las características jurídico-administrativas de los pueblos indígenas. Primeramente, estas comunidades no son entidades estatales, sino que son autónomas y tienen capacidad plena de adquirir derechos y obligaciones de cualquier tipo.³⁵

Cada reserva indígena será regida según sus tradiciones, derecho consuetudinario y legislación nacional aplicable en concreto, sin embargo, cada una contará con un consejo directivo que será el órgano representativo de la comunidad indígena ante el Estado y particulares³⁶. Asimismo, representará a la comunidad judicialmente como extrajudicialmente. Dicho consejo directivo, será conformado y deberá cumplir las regulaciones atinentes a las asociaciones de desarrollo según la ley de DINADECO N°3859.³⁷ Además, servirá como administración pública coordinadora y asesora de los

³⁴ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), “*Territorios Indígenas, principales indicadores demográficos y socioeconómicos*” X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, Costa Rica, 2011, p. 8.

³⁵ Ley Indígena N° 6172 del 29 de noviembre de 1977, artículo 2.

³⁶ Ibid, artículo 4.

³⁷ Reglamento a la Ley Indígena N°8487-G del 10 de mayo de 1978, artículo 3.

pueblos indígenas la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. Si la extensión territorial de los pueblos indígenas lo ameritan, se podrá designar comités auxiliares del consejo directivo o asociación de desarrollo, que coordinarán sus actividades inter orgánicamente.

Uno de los aspectos más relevantes son las características del territorio indígena, es decir, la propiedad. En esta ley se les dan cuatro características a la propiedad indígena, es inalienable, imprescriptible, no transferible y exclusiva para los indígenas que la habitan.

La inalienabilidad hace referencia a que la propiedad no puede salir del patrimonio de la comunidad indígena. También hace alusión a la no comercialización de la tierra³⁸, sin embargo, cabe destacar como principal referencia al demanio indígena de la propiedad.

El carácter de inalienable, es prácticamente el mismo al concepto de no transferible. Porque es posible que los indígenas puedan transferir sus propiedades entre ellos, sin embargo, no es posible que sea transferida a personas no indígenas. En este caso, la diferenciación entre estas dos características, si es que cabe alguna, es la relación género-especie entre enajenar una propiedad (género) y transferirla (especie), porque la transferencia de una propiedad, además de ser un concepto jurídicamente indeterminado, es una forma de enajenar la propiedad y no viceversa.

Respecto a la imprescriptibilidad de la propiedad indígena, es que esta no puede ser sujeta a la prescripción positiva a favor de terceros³⁹ regulada en el Código Civil. Es decir, la ocupación de un terreno por particulares más el transcurso del tiempo, no afectan la titularidad de la propiedad indígena.

Por último, la exclusividad de la propiedad indígena hace referencia a que todas las negociaciones que se hagan al respecto, explotación de recursos, construcción de casas, plantación de cultivos, talar árboles, administración de locales, puestos de trabajo dentro de las reservas como los guardias, pueden ser realizadas únicamente por las personas indígenas. Esta característica sumamente importante, de ahí que la característica más desarrollada en la ley en cuanto a sus regulaciones, es esta. Es así que en la presente norma se dice que todo negocio o traspaso de tierras indígenas o no indígenas es absolutamente nulo. En sentido

³⁸ Real Academia Española, Diccionario del Español Jurídico, Inalienable: “*Que no puede ser objeto de comercio, ni ser privado de él su titular bajo ningún concepto*” 2019.

³⁹ Ibid, Imprescriptible: “*Que no puede ser adquirido por prescripción positiva*”.

contrario, cualquier negocio, establecimiento que se desee realizar en territorios indígenas, será únicamente admitido si es realizado por personas indígenas, dando lugar a su exclusividad.

Sin embargo, este tema ha traído algunos cuestionamientos acerca la exclusividad de la propiedad indígena y el demanio público. Por ejemplo, la explotación de recursos minerales en terrenos indígenas, donde se contradicen la Ley Indígena y el Código de Minería; al regular la primera ley que los recursos minerales que se encuentren en el subsuelo son del patrimonio del Estado y de las comunidades indígenas⁴⁰, mientras la segunda norma dice que los recursos minerales en todo el país solamente le pertenecen al Estado.⁴¹

Trae problemas desde la doctrina ius publicista⁴² donde el elemento subjetivo del dominio público, que se refiere a la titularidad del dominio, en este caso serían las administraciones públicas, siendo excluyentes hacia terceros. Marienhoff también es partidario de esta tesis, cuando expresa lo siguiente:

*“La existencia de derechos propietarios civiles es irreconciliables con el dominio público. Uno de sus elementos esenciales, el subjetivo, exige la titularidad del ente público estatal. Es conteste la doctrina en que los bienes del dominio público jamás pueden pertenecerles a las personas particulares, a los administrados”*⁴³

Sin embargo, la Procuraduría General de la República ya se ha pronunciado al respecto. Donde resulta compatible la coexistencia de titularidad del Estado y de los territorios indígenas sobre los recursos naturales que residen en esos lugares. Las administraciones públicas pueden explotar dichos recursos naturales de forma directa, sin necesidad de aprobación legislativa, solamente resulta necesario el trámite administrativo pertinente. En el caso de los particulares, es necesario que dicha solicitud tenga aprobación legislativa. Sin embargo, sean las administraciones públicas o los particulares⁴⁴, es necesario que se les

⁴⁰ Ley Indígena, Op. Cit. artículo 4.

⁴¹ Código de Minería, Ley N° 6797 del 4 de octubre de 1982, artículo 1.

⁴² Héctor Escola, “*Dominio público*”, Compendio de Derecho Administrativo, Volumen II, (Buenos Aires: Ediciones Palma, 1990) p. 982.

⁴³ Miguel Marienhoff “*Tratado del dominio público*”, (Buenos Aires: Tipográfica Editora, 1960) p. 52.

⁴⁴ Procuraduría General de la República, Dictamen N° C-171 del 2 de mayo del 2006.

consulte a los pueblos indígenas según el Convenio 169 de la OIT.

El Estado también brinda protección a los terrenos indígenas y tiene la obligación de darle aquellos territorios que tradicionalmente han ocupado, desalojar a los que poseyeron un terreno después de la entrada en vigencia de la ley y expropiar a los propietarios de buena fe antes de que entrara en vigencia la ley. Igualmente, se les beneficia a estos pueblos con la exoneración de ciertos impuestos municipales y nacionales, así como la exoneración de pago de timbres en registro de propiedades indígenas, entre otros.

1.3 Ley de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) N° 5251:

La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, en adelante CONAI, es la administración pública focalizada en el tema indígena en Costa Rica, que se fundó mediante la presente ley en 1973, con el principal fin de ser asesora y coordinadora de los intereses indígenas con el Estado y terceros.⁴⁵

Esta institución tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que cabe catalogarla como un ente público.⁴⁶ Está compuesta orgánicamente por una asamblea general, el cual es órgano de mayor jerarquía, y dicta la política general de la CONAI, también se eligen mediante este órgano, los integrantes de la junta directiva; quién es el órgano ejecutivo. Además de estos dos órganos, están las comisiones especiales de trabajo y los comités locales constituidos por los indígenas. Cabe destacar que los comités locales ayudan a la función de la CONAI informando sobre las necesidades y problemas que presenten las comunidades indígenas.

Es importante resaltar que la CONAI ejerce sus funciones mediante representación indígena. Es decir, los comités locales, denotan una cercanía orgánica entre el ente público en estudio y los intereses indígenas, al estar siempre presentes en la labor de los comités locales. Si la CONAI llegase a ejercer sus funciones sin la integración orgánica de estos comités, será plena infracción al principio de legalidad regulado en el artículo 11 de nuestra Constitución

⁴⁵ Ley Indígena, Op. Cit. artículo 4.

⁴⁶ Según Jorge Enrique Romero Pérez, los entes públicos poseen las siguientes potestades: junta directiva como órgano de gobierno, personalidad jurídica propia, especialidad orgánica, patrimonio propio y poderes de administración. “*Estado: estructura y funciones*”, Revista de Ciencias Jurídicas N°116, mayo-agosto 2008, p. 123.

Política y 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública.⁴⁷

La CONAI tiene como funciones velar, coordinar y fomentar los intereses y derechos indígenas que se planteen. También tiene que implantar centros de salud con el personal capacitado para el caso, así como establecer consejos locales para que las comunidades indígenas puedan, en principio, resolver sus conflictos. También tiene una función educativa, dándoles formación básica a los indígenas sobre agricultura, mediante financiación y ayuda técnica adecuada. La CONAI no sólo está centrada en los intereses indígenas, sino que también promueve la investigación científica sobre su cultura y tradiciones indígenas.

Después de estudiar la ley indígena y las funciones de la CONAI, se puede afirmar que ésta última institución no realiza ninguna función representativa de los pueblos indígenas, sino que ésta es ejercida por la asociación de desarrollo indígena o consejo directivo. A excepción de representación internacional ante el Instituto Indigenista Interamericano y con las demás organizaciones internacionales que laboren en ese campo.

1.4 Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) N° 3859:

Como deriva de imperativo legal, el órgano representante de las comunidades indígenas debe adoptar la organización de las asociaciones de desarrollo reguladas en esta ley⁴⁸. Se declara de interés público la conformación de estas asociaciones para el desarrollo regional integral de las comunidades, económico o social.⁴⁹

Como requisitos para poder constituir una asociación de desarrollo, es necesario que se reúnan al menos 100 personas de la comunidad mayores de 15 años⁵⁰. En casos excepcionales el mínimo podrá ser 25 personas, el cual, en el caso de los territorios indígenas debido a su baja demografía, debería ser un caso excepcional para la conformación de estas asociaciones. Las asociaciones de desarrollo comunal estarán compuestas por tres órganos: la asamblea general, la junta directiva y la secretaría ejecutiva. Les queda prohibido a las asociaciones perseguir fines distintos a los expresados en el estatuto, dicho estatuto es el instrumento

⁴⁷ Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ-22 del 14 de mayo del 2012.

⁴⁸ Ver infra, p. 4.

⁴⁹ Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) N° 3859, del 7 abril de 1967, artículo 14.

⁵⁰ Es posible también la integración de personas menores de 15 años, pero no menor de 12 años, sin embargo, hay limitaciones sobre sus actuaciones, criterio que fue unificado el de DINADECO y de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-203 del 21 de junio del 2007.

jurídico de constitución de una asociación de desarrollo. Asimismo, queda prohibido promover políticas electorales, realizar proselitismo religioso o fomentar discriminación racial, realizar actividades con fines de lucro para los miembros de la asociación y promover divergencias regionales.⁵¹

La asociación gozará de capacidad jurídica una vez inscrita en el registro, y deberá entregar anualmente un programa de actividades por realizar a DINADECO.

Por último, debido al interés general de la conformación de estas asociaciones, estarán exentas de impuestos de timbres, derechos de registro, papel sellado, entre otros en los que ocupe administrativamente la asociación para cumplir sus actividades⁵². Por último, las asociaciones pueden ser disueltas voluntariamente mediante los mecanismos expresados en el estatuto, administrativamente por el Poder Ejecutivo y por mandato judicial.⁵³

V. CONCLUSIÓN

La propiedad colectiva, específicamente la indígena, resulta un derecho humano desde la regulación en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT o su tutela mediante las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde la interpretación de este Tribunal, la propiedad colectiva indígena tiene un fundamento diferente a la propiedad civil tradicional, pues su definición, se motivan en estudios sociológicos y antropológicos de carácter etnográfico y etnológico que verifican, la continuidad histórica del contexto cultural, así como la relación espiritual que ocurre entre un territorio y sus habitantes indígenas, siendo reconocida y protegida estas conductas por el ordenamiento jurídico en aras -de acuerdo al discurso político indigenista- de garantizar la reivindicación de los usos y costumbres de los pueblos ancestrales en armonía con su desarrollo digno. No obstante, el contenido del derecho a la propiedad colectiva -a nivel académico- de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho una descripción generalizada de las formas de vivencia tradicional de estos pueblos, por lo que las interpretaciones de la aplicación de los derechos humanos en materia indígena aún

⁵¹ Ley de DINADECO, *Ibíd.*, artículo 24.

⁵² En la Opinión Jurídica OJ-086 del 17 de setiembre de 2008, de la Procuraduría General de la República, se analiza el caso sobre las exoneraciones a las asociaciones de desarrollo según leyes conexas a la de DINADECO.

⁵³ Ley de DINADECO, *Op, Cit*, artículo 39.

están bajo el criterio de los Estados, de modo que resulta necesario regular de una forma aún más exhaustiva institutos jurídicos que regulan la materia en el bloque internacional de Derechos Humanos.

Asimismo, los pueblos indígenas al operar bajo sistemas principalmente consuetudinarios que varían según su cultura, dificultan la configuración de una teoría única o universal que explique los modos de propiedad de los pueblos, pues esto implicaría una generalización que resultaría incompatible con diversidad de modos de vida que proponen la cultura de los pueblos indígenas.

Cabe destacar que la labor de la Sala Constitucional al dar eficacia de los compromisos internacionales en materia del respeto de los derechos de propiedad indígena, ha sido fundamental. De ahí deriva los principios, interpretaciones conforme al derecho de la Constitución o interpretaciones convencionales, que han sido de suma importancia para el respeto y reconocimiento de los derechos fundamentales y humanos de los pueblos originarios. De igual manera, ha dotado de cierta seguridad jurídica para los pueblos indígenas para que puedan resolver ciertas controversias que derivan en sus pueblos y que sería problemático tutelar en otras vías debido a los principios procesales que operan en la vía ordinaria, contrariamente en el derecho procesal constitucional que operan los principios de gratuidad, informalidad, inquisitivo, entre otros. Son principios generales que ayudan a una tutela jurisdiccional más activa debido a los choques culturales que podría encontrar con el manejo de la política estatal que suele ser en ocasiones extraña a los pueblos indígenas.

Por último, la regulación legal en Costa Rica sobre la materia indígena ha venido como respuesta a las obligaciones internacionales adquiridas antes mencionadas. De ahí que, por ejemplo el Estado tenga la obligación legal (Ley Indígena) de dotar a los pueblos indígenas de sus territorios indígenas, en contraste con su obligación derivada del Convenio 169 de la OIT al respecto. El Estado en su nuevo rol “pluriétnico y multicultural” debe respetar de manera cada vez mayor los derechos de los pueblos indígenas reconociéndoles sus intereses mediante su escucha ya sea por medio de la CONAI o a través de sus órganos representantes a nivel interno de cada territorio indígena.

VI. BIBLIOGRAFÍA

“Texto único de la Constitución Política de la República de Panamá” Diario La Gaceta Oficial n° 25176 del lunes 15 de noviembre de 2004.

Banco Mundial, Latinoamérica indígena en el siglo XXI, 13 de junio del 2017, disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/brief/indigenous-latin-america-in-the-twenty-first-century-brief-report-page>, consultado el 22 de julio de 2019.

Chacón Castro, Rubén. (2001). Pueblos Indígenas de Costa Rica: 10 años de jurisprudencia constitucional. San José, Costa Rica.

Código de Minería, N° 6797 del 4 de octubre de 1982.

Constitución de El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, disponible el 5 de Julio de 2018 en https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf

Constitución de la Nación Argentina, Organización de los Estados Americanos, disponible el 5 de julio de 2018 en https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Nacion_Argentina.pdf

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para el transporte acuático y aéreo, disponible el 5 de julio de 2018 en <http://www.mpptaa.gob.ve/publicaciones/leyes-y-reglamentos/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela>

Constitución del Ecuador, World Intellectual Property Organization WIPO, disponible el 5 de julio de 2018 en <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Constitución Nacional de Paraguay, Organización de los Estados Americanos, disponible el 5 de julio de 2018 en https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm

Constitución Política de Bolivia, Organización de los Estados Americanos, disponible el 5 de julio de 2018 en https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

Constitución Política de Colombia, Rama Judicial, Corte Constitucional de la República de Colombia, disponible el 5 de julio de 2018 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Constitución Política de Honduras, Poder Judicial de la República de Honduras, disponible el 5 de Julio de 2018 en <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionHN2017.pdf>

Constitución Política de la República de Costa Rica 34 ed. (San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2013), in totus;

Constitución Política del Perú en el Compendio Normativo, Tribunal Constitucional de la República del Perú, disponible el 5 de julio de 2018 en https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf

Constitución Política, del 7 de noviembre de 1949, Editorial Investigaciones Jurídicas, 2017.

Convención 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (27 de junio de 2012), Pueblo Indígena Kichwa de Sarayuku vs. Ecuador. Recuperado de: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (4 de octubre de 2014). Caso de los Pueblos Indígenas de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_284_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (5 de febrero de 2018). Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs. Brasil. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_346_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de agosto de 2001). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Declaración Universal de Derechos Humanos

Dictamen C-203 del 21 de junio del 2007.

Dictamen N° C-171 del 2 de mayo del 2006.

Francisco Díaz, *Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución*. (Estado de Queretaro: Instituto de Estudios Constitucionales, 2018.)

Gerardo Zuñiga, “Los procesos de constitución de Territorios Indígenas en América Latina”

- Revista Nueva Sociedad 153 (1998), 146-147 (págs. 141-155)
- Ingrid Hall, “De la colectividad a la comunidad. Reflexiones acerca del derecho de propiedad en Llancho, Perú” *Revista de Antropología Social* 26 (2017) págs. 379-398
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), *Territorios Indígenas, principales indicadores demográficos y socioeconómicos, X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda*, Costa Rica, 2011.
- Jorge Rodríguez, *El derecho a la libertad de empresa del artículo 38 de la Constitución Política española: Estudio sobre su interpretación y las dificultades para su desarrollo y aplicación*. (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de las Palmas de Gran Canaria, Facultad de Ciencias Jurídicas, Tesis de Doctorado, 2011)
- Juan Marcos Rivero, *Constitución, Derechos Fundamentales y Derecho Privado Tomo I*, 1ºed. (Medellín: Ediciones Jurídicas Arecé, 2001)
- Ley de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, N° 5251 del 11 de julio de 1973.
- Ley de Tierras y Colonización (ITCO INDER), N°2825 del 14 de octubre de 1961.
- Ley General de la Administración Pública, N° 6627 del 2 de mayo del 1978
- Ley Indígena, N° 6172 del 29 de noviembre de 1977.
- Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), N° 3859 del 7 abril de 1967.
- Luigi Ferajoli, *Los Fundamentos de los derechos fundamentales*, 4ºed. (Madrid: Editorial Trotta., 2014)
- Mabel Goldstein, *Diccionario Jurídico*, 4ºed. (Buenos Aires: Circulo Latino Austral S.A., 2007)
- Marcos Guevara, “Mitología y cosmovisión en Talamanca: Una interpretación dialéctica de la tradición oral indígena” *Cuadernos de Antropología* 7 (1988) 19, 20 y 27 (págs. 12-28)
- Miguel Marienhoff “*Tratado del dominio público*”, (Buenos Aires: Tipográfica Editora, 1960)
- Morgan-Evans (Lloid de Villamor), *Los límites de la soberanía de un Estado en un contexto de configuración supranacional*, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, N° 17, España, 1999.
- Opinión Jurídica 0J-086 del 17 de setiembre de 2008.
- Opinión Jurídica OJ-22 del 14 de mayo del 2012.
- Organización de las Naciones Unidas, convenio internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por Costa Rica mediante la ley N° 7316 del 3 de noviembre de 1992.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Paine (Thomas), Los derechos del hombre, Universidad Autónoma de Centro América, San José, 1986.

Real Academia Española, Diccionario del Español Jurídico, disponible en: <https://dej.rae.es/>, consultado el 22 de julio de 2019.

Reforma al artículo 1° de la Constitución Política para establecer el carácter Multiétnico y Pluricultural de Costa Rica, N° 9305 del 24 de agosto del 2015.

Reglamento a la Ley Indígena, N°8487-G del 10 de mayo de 1978.

Rodrigo Míguez, “Las proyecciones del indigenismo jurídico sobre la propiedad andina” Anuario de la historia del derecho español 80 (2010) págs. 767-804

ROMERO PÉREZ (Jorge Enrique), Estado: estructura y funciones, Revista de Ciencias Jurídicas N°116, mayo-agosto 2008.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°17306 - 2016, 22 de noviembre del 2016.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°3733-99, 19 de mayo de 1999

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°06229-99, 11 de agosto de 1999.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°745-95, 8 de febrero de 1995.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°1786-93, 21 de abril de 1993.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°06229-99, 11 de agosto de 1999

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N° 565, 26 de enero de 1994.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°3003-92, 7 de octubre de 1992.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°2253-96, 14 de mayo de 1996.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto N°13828 - 2016, 23 de

Setiembre del 2016.

**DELITOS CONTRA EL HONOR EN GUATEMALA: UNA PERSPECTIVA DESDE
LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS Y LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.**

Noé Victor Manuel Quijivix Nimatuj

Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

noe.2693@gmail.com

Concepto clave: Derechos humanos, libertad de expresión, delitos contra el honor, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Método: Investigación y análisis jurisprudencial.

Resumen: Los delitos contra el honor vigentes en el Código Penal de Guatemala datan del año 1973, por ello es menester practicar un análisis referente a su regulación en aras de determinar si se ajustan a los requerimientos de un Estado democrático de derecho que garantice la libertad de expresión de sus ciudadanos, para el efecto es preciso examinar la jurisprudencia que se ha gestado con el pasar de los años en la Corte de Constitucionalidad de Guatemala así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente a la materia, de igual manera repasar las experiencias de algunos de los Estados de la región y la forma en que han resuelto la integración o expulsión de esta clase de tipos penales dentro de su legislación interna.

**CRIMES AGAINST HONOR IN GUATEMALA: SEEN THROUGH THE
PERSPECTIVE OF CASE LAW OF THE INTER-AMERICAN COURT OF
HUMAN RIGHTS AND THE CONSTITUTIONAL COURT.**

Noé Victor Manuel Quijivix Nimatuj

Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

noe.2693@gmail.com

Keywords: Human rights, freedom of expression, crimes against honor, Constitutional Court of Guatemala, Inter-American court of Human Rights.

Method: Investigation, jurisprudential analysis.

Abstract:

The crimes against honor in force in the Criminal Law date back to the year 1973, due to necessary to carry out an analysis of their regulation in order to determine whether they meet the requirements of a democratic rule of law that guarantees its citizens freedom of expression, it is necessary to examine the case law that has developed over the years in the Constitutional Court of Guatemala and the Inter-American court of Human Rights in this area, as well as to review the experiences of some of the states in the region and the way in which they have resolved the integration or expulsion of this type of crime within their national legislation.

**DELITTI CONTRO L'ONORE IN GUATEMALA: UNA PROSPETTIVA DELLA
GIURISPRUDENZA DELLA CORTE INTERAMERICANA DEI DIRITTI UMANI
E DELLA CORTE INTERAMERICANA DEI DIRITTI UMANI E DELLA CORTE
CONSTITUZIONALE.**

Noé Victor Manuel Quijivix Nimatuj

Centro Universitario d'Occidente, Università di San Carlos de Guatemala.

noe.2693@gmail.com

Concetti chiavi: Diritti umani, libertà di espressione, crimini contro l'onore, Corte Costituzionale del Guatemala, Corte Interamericana dei Diritti Umani.

Metodo: Ricerca e analisi giurisprudenziale.

Sommario: I crimini contro l'onore in vigore nel codice penale guatemalteco risalgono al anno 1973, quindi è necessario effettuare un'analisi sulla loro regolamentazione al fine di determinare se soddisfano i requisiti di uno stato di diritto democratico che garantisce la libertà di espressione dei suoi cittadini, a tal fine è necessario esaminare la giurisprudenza che si è sviluppata negli anni presso la Corte Costituzionale del Guatemala, nonché presso la Corte Interamericana dei Diritti Umani in riferimento alla questione, allo stesso modo per rivedere le esperienze di alcuni Stati della regione e il modo in cui hanno risolto l'integrazione o l'espulsione di questa classe di tipi criminali all'interno della loro legislazione nazionale.

I. ALCANCE DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LO RELATIVO A LAS RESPONSABILIDADES ULTERIORES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

El derecho a la libertad de expresión ha sido reconocido tanto en el sistema *universal*¹ así como en el sistema *regional*² de protección de derechos humanos y recogido por el constituyente en el año 1985 para ser incluido en el catálogo de derechos fundamentales que tutela nuestra Constitución Política de la República,³ la libertad de expresión ha sido concebida como un valor inherente a toda persona humana, el cual constituye un elemento indispensable para su desarrollo, el vehículo para ejercer la libertad de pensamiento y uno de los pilares esenciales en la construcción y consolidación de verdaderas democracias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (En adelante “la Corte” o “Corte IDH”) le ha dado un amplio contenido a éste derecho fundamental, en un primer momento al consolidar el denominado *estándar de las dos dimensiones*,⁴ señalando que el referido derecho comprende una dimensión individual y otra social. La dimensión individual protege el derecho a difundir el propio pensamiento, opiniones, ideas e información, y utilizar cualquier medio apropiado para hacerlo llegar al mayor número de destinatarios; por el contrario la dimensión social comprende el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros; y también, al determinar que la libertad de expresión incluye necesariamente el derecho de tener acceso a la información bajo el control del Estado.⁵

La interacción entre las características antes mencionadas que revisten a la libertad de expresión permiten que exista una fiscalización social respecto a los actos del poder público, de quienes ostentan y ejercen ese poder o pretenden ostentarlo a través de procesos electorales e incluso frente a particulares que intervienen de manera directa o indirecta en los

¹ ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948. Artículo 19; ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. Artículo 19.2.

² OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre 1969.

³ Asamblea Nacional Constituyente 1985. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 35.

⁴ Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 30.

⁵ Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 77

escenarios económicos, sociales y políticos de un Estado; de igual forma permite que la sociedad tenga un mejor conocimiento de los acontecimientos que ocurren a su alrededor, puedan formarse una opinión al respecto e involucrarse en la toma de decisiones que puedan afectarles.

La libertad de expresión naturalmente y al igual que los demás derechos no es absoluto, pero sí goza de una protección especial al no poder ser objeto de controles preventivos, es decir, que no puede estar sujeto a censura previa salvo en los casos de espectáculos públicos con el fin de regular el acceso a ellos y con el fin de proteger la moral de la infancia y adolescencia.⁶ Por lo tanto, la determinación de su ejercicio abusivo solo puede darse a través de responsabilidades ulteriores, siempre que éstas últimas sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, es decir, que cumplan con los requisitos de: *a)* estar expresamente fijadas por la ley; *b)* destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública;⁷ y *c)* deben ser necesarias en una sociedad democrática.

Los sistemas jurídicos nacionales han utilizados distintos mecanismos para la imposición de responsabilidades ulteriores y así poder frenar el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión, éstas medidas van desde sanciones de carácter administrativo, civiles y hasta la utilización del instrumento más represivo e intimidatorio con el que cuenta el aparato estatal, el derecho penal.

Puede decirse que la sola expectativa de la imposición de una norma penal y la consecuente sanción privativa de libertad por el ejercicio a la libertad de expresión puede tener *per se* un efecto inhibitorio o de autocensura en la persona que pretende publicar o difundir información de cualquier clase,⁸ ésta situación se agrava cuando la información que se pretende publicar o difundir va dirigida en contra de funcionarios o empleados públicos, así también en los casos en que no existe un sentimiento de confianza en los órganos jurisdiccionales.

⁶ OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 13.4

⁷ OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre 1969. Artículo: 13.2.

⁸ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 1122-2005; 1 de febrero de 2006.

La Corte IDH llegó a evaluar las sanciones penales por el ejercicio abusivo al derecho de libertad de expresión en el caso *Herrera Ulloa vs Costa Rica*⁹ y en el caso *Ricardo Canese vs. Paraguay*¹⁰, en estas sentencias determinó, entre otros puntos: el debate amplio que deben tener las expresiones contra funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, al ser de interés público; la importancia del derecho a la libertad de expresión en contexto de procesos electorales y que las responsabilidades ulteriores las cuales pueden manifestarse a través de una sanción tanto civil como penal puede contravenir la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o la “CADH”) si no son *necesarias en una sociedad democrática*.

Sin embargo, para determinar en qué casos la sanción será necesaria en una sociedad democrática la Corte IDH en el caso *Usón Ramírez vs. Venezuela*¹¹ aplicó el denominado *test de proporcionalidad* para determinar la racionalidad y proporcionalidad de la medida frente al acto que originó la responsabilidad, dicho test ha sido utilizado en distintos casos conocidos por la honorable Corte IDH para determinar las restricciones frente a otros derechos como la libertad personal¹² así como frente al deber de igualdad y no discriminación¹³ entre otros, para no extenderme únicamente mencionaré los elementos que evalúa el tribunal interamericano, siendo estos: a) que la finalidad de la medida ostente un fin legítimo; b) que las medidas sean idóneas para cumplir con fin perseguido; c) que sean necesarias, es decir, absolutamente indispensables y que no exista medida menos lesiva, y; d) que sean estrictamente proporcionales de manera que no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que supone.

⁹ Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 128

¹⁰ Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 95-96.

¹¹ Corte IDH. Usón Ramírez vs. Venezuela Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. Párrs. 59-87.

¹² Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170. Párr. 93

¹³ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. Párr. 241

El actual criterio de la Corte IDH frente a las sanciones impuestas por el ejercicio abusivo al derecho a la libertad de expresión parece presentarse en el caso *Memoli vs. Argentina*¹⁴ en el cual el tribunal interamericano determinó:

“El Estado se encuentra obligado a garantizar a las personas que se sientan afectadas en su derecho al honor, los medios judiciales apropiados para que se establezcan las responsabilidades y sanciones correspondientes. De no hacerlo, el Estado podría incurrir en responsabilidad internacional... Tanto la vía civil como la vía penal son legítimas, bajo ciertas circunstancias y en la medida que reúnan los requisitos de necesidad y proporcionalidad, como medios para establecer responsabilidades ulteriores ante la expresión de informaciones u opiniones que afecten la honra o la reputación”

Entonces, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte IDH antes examinada, las sanciones penales o civiles¹⁵ derivadas de la norma correspondiente por el ejercicio abusivo al derecho a la libertad de expresión son compatibles con la CADH, siempre que las mismas reúnan los requisitos de necesidad y proporcionalidad, es decir, que logren superar el test de proporcionalidad al que se hizo referencia anteriormente de lo contrario conculcan el referido derecho al ser consideradas un mecanismo indirecto para la restricción a la libertad de expresión.¹⁶ Otras líneas jurisprudenciales que se han desarrollado en el seno de la Corte IDH referente a las responsabilidades ulteriores son en relación a su regulación legal, es decir, la creación de tipos penales de desacato¹⁷ y los delitos contra el honor a la luz del principio de legalidad, éste último punto será abordado adelante.

¹⁴ Corte IDH. Caso *Mémoli Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265. Párrs. 125 y 126.

¹⁵ Corte IDH. Caso *Fontevéchia y D' Amico Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238. Párr. 72

¹⁶ Corte IDH *Ricardo Canese vs. Paraguay*, supra nota 9, Párr. 79

¹⁷ Corte IDH. Caso *Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 95

II. EL CASO GUATEMALA.

Como se mencionó al inicio, la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985 incluyó como un derecho humano la libertad de expresión, sin duda las dictaduras, los gobiernos de facto que rigieron la mayor parte del siglo XX y el deseo de querer retornar a la democracia inspiraron al constituyente para ampliar y profundizar en relación a este derecho creando así la *Ley de libre emisión del pensamiento*¹⁸ a la que le otorgaron carácter de constitucional.

Al practicar un análisis superficial tanto al artículo 35 constitucional así como a la referida ley, observamos que en aquel momento ya se incluían algunos aspectos garantistas como lo es: la inexistencia de delito o falta cuando la crítica se dirigiera a un funcionario en el ejercicio de sus funciones públicas, el libre acceso a la información como parte del derecho a la libertad de expresión, la prohibición de determinados actos que pueden ser utilizados como mecanismos indirectos para restringir la libertad de expresión y la creación de un juicio por jurados conformado por *legos*, para determinar la existencia de delito o falta al ejercer el derecho a la libertad de expresión.

La jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala (En adelante la CCG) respecto a ésta materia es basta, por lo que únicamente enunciaré algunos criterios relevantes emitidos, siendo estos: i. La determinación de los casos en que procede acudir a un juicio de jurados y en los que es necesario acudir al procedimiento especial por delitos de acción privada;¹⁹ ii. La distinción entre juicio de jurados, cuando estos sean de imprenta o de honor;²⁰ iii. El agotamiento previo y obligatorio del juicio de jurados antes de acudir a la jurisdicción ordinaria tanto en materia penal como civil,²¹ y; iv. La declaratoria de inconstitucionalidad de los delitos de desacato.²²

¹⁸ Asamblea Nacional Constituyente 1985, Decreto número 9, Ley de libre emisión del pensamiento.

¹⁹ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente: 863-2010; 24 de Agosto 2010; Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente: 4326-2011; 3 de Julio 2012.

²⁰ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente: 207-2017; 18 de Octubre 2018.

²¹ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente: 2053-2014; 9 de noviembre de 2015.

²² Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 1122-2005; 1 de febrero de 2006.

Ahora bien, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco encontramos dos formas ordinarias de imponer sanciones por el ejercicio abusivo a la libertad de expresión, la vía penal y civil, por el momento me permitiré analizar únicamente la vía penal, es decir, a los artículos 159 y 161 del Código Penal²³ que dan vida al título II del Libro II del referido cuerpo normativo, correspondientes a los tipos penales de calumnia e injuria a la luz del caso *Kimel vs. Argentina*²⁴, esto en relación a la sorprendente similitud por no decir identidad entre los delitos contra el honor que actualmente se encuentran vigentes en Guatemala y a los contenidos dentro de la legislación Argentina previos a su reforma y que fueron analizados en aquel momento por la Corte IDH.

La normativa en Argentina prescribía:

“Artículo 109: La calumnia o falsa imputación de un delito que dé lugar a la acción pública, será reprimida con prisión de uno a tres años.

Artículo 110: El que deshonrar o desacreditare a otro, será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil o prisión de un mes a un año.”

Por su parte el actual Decreto 17-73 de Guatemala señala:

“Artículo 159: Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. El responsable de calumnia será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y una multa de cincuenta a doscientos quetzales.

Artículo 161: Es injuria toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descredito, menosprecio de otra persona. El responsable de injuria será sancionado con prisión de dos meses a un año.”

Previo análisis es menester conocer el contexto en que se emitió la referida sentencia en contra de Argentina, en el referido caso el señor Eduardo Gabriel Kimel fue condenado por

²³ Congreso de la República, Decreto 17-73, 27 de Julio de 1973.

²⁴ Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.

el delito de calumnia, imponiéndosele una pena de prisión de un año y el pago de veinte mil pesos argentinos en concepto de indemnización por la publicación del libro “La Masacre de San Patricio” en la que cuestionó el actuar de las autoridades involucradas en la investigación de cinco religiosos, específicamente el actuar de un Juez dentro del asunto, dicha sentencia fue modificada en dos ocasiones; en sede interamericana el Estado se allanó a las pretensiones planteadas por la contraparte, la Corte IDH determinó que era pertinente analizar la gravedad de las violaciones y de las normas sancionatorias existentes en el ordenamiento interno que pudiesen ser aplicadas para restringir la libertad de expresión, en la referida sentencia se declaró la responsabilidad internacional de Argentina por la violación a los derechos a la libertad de expresión, garantías judiciales y al principio de legalidad en relación a la obligaciones generales de respetar derechos y adoptar disposiciones de derecho interno por la aplicación de los delitos contra el honor ya citados, ordenando entre otras medidas de reparación que el Estado adecuara su legislación interna a la CADH en relación a los tipos penales aplicados.

Al abordar el derecho a la libertad de expresión en relación con las respectivas obligaciones de respeto y de adoptar disposiciones de derecho interno la Corte analizó la formulación de la norma que consagraba la limitación o restricción a la libertad de expresión, es decir, la legalidad de la norma que tipificaba la injuria y calumnia como delito, sentenciando que:

“Cualquier limitación o restricción debe estar prevista en la ley, tanto en sentido formal como material. Ahora bien, si la restricción o limitación proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad. Así, deben formularse en forma expresa, precisa, taxativa y previa.”

Haciendo referencia al principio de taxatividad legal o certeza en la ley²⁵ contenido dentro del principio de legalidad y entendido como una exigencia al legislador para que establezca en forma certera y clara cuales han de ser las conductas prohibidas por la ley, delimitando la

²⁵ *Cfr* Cahuape-Cassaax, Eduardo Gonzalez. Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito. Segunda edición. 2003, Guatemala. Pág. 17.

discrecionalidad del juez y previniendo que el ciudadano pueda ser sancionado por una conducta que ignoraba que pudiera ser considerada prohibida, constituyendo un límite al poder punitivo del Estado; de tal manera que si la norma es ambigua, vaga, las conductas descritas no han sido delimitadas estrictamente o permita interpretaciones arbitrarias contraviene el principio de legalidad e incluso puede llegarse a conculcar el principio de presunción de inocencia²⁶, respecto a lo anterior la Corte IDH señaló en el caso *Castillo Petruzzi vs. Perú*²⁷:

“La Corte entiende que en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Este implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad.”

Por lo que, los delitos de calumnia e injuria reformados en la norma penal de Argentina eran deficientes en su redacción y por ello contrarios al principio de legalidad al ser amplios, ambiguos y por la falta de precisión en la norma, la que permitía que conductas que no eran delictivas pudiesen ser subsumidas dentro de estos tipos penales, generando dudas en cuanto a su aplicación lo que se observó en el caso concreto al modificar la sentencia en dos ocasiones, de igual manera permitía la aplicación de sanciones innecesarias y otorgaba un amplio margen interpretativo al juez para poder determinar en qué casos o no se producía la conducta típica, dando lugar a la arbitrariedad de las actuaciones del Estado.

²⁶ Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279. Párr. 177

²⁷ Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párr. 121.

De tal manera se evidencia que nuestra legislación vigente en la materia también adolece de los mismos defectos que la legislación Argentina en aquel momento al ser vaga e imprecisa, pudiendo llegar a conculcar el principio de legalidad y también el derecho a la libertad de expresión al atemorizar a la sociedad con la posible afectación a su libertad personal por la sola emisión de opinión o pensamiento, aun cuando existen sustitutivos procesales o mecanismos que permiten la conmuta de la pena y que evitarían la privación de libertad en caso de que concurra el tipo penal, el efecto desalentador persiste principalmente en las personas que no tienen un conocimiento profundo del sistema jurídico-penal.

Aunado lo anterior es necesario recalcar los argumentos esgrimidos por la CCG²⁸ al momento de declarar la inconstitucionalidad de los delitos de desacato, toda vez que son congruentes con la jurisprudencia interamericana pero no así con nuestra legislación interna, en dicha sentencia se señaló respecto al principio de legalidad que las normas penales:

“deben definir en la forma más clara y precisa posible (lex certa) cuáles son esas “acciones u omisiones” que son consideradas punibles, mediante la determinación de tipos penales que contemplen una clara definición de la conducta incriminada, concretizar sus elementos y permitir así deslindar conductas punibles de aquellas que no lo son. Por lo que son inconstitucionales los tipos penales que por su vaguedad o amplitud permitan un amplio margen discrecional que permitan procesar y sancionar conductas que no sean delictivas, al ser incongruentes con una política criminal democrática.”

Por último me gustaría hacer mención de dos casos recientes en los que se puede vislumbrar el fin que algunos funcionarios públicos le pretenden dar a éstos tipos penales, en ese sentido haré mención del caso *Jimmy Morales vs. Roberto Rímola*²⁹ en el cual Morales, quien fuere el mandatario de la nación en aquel momento promovió querrela en contra del ciudadano en mención por confrontarlo en un hotel, entrándose a conocer si el insulto dirigido contra un Presidente era o no constitutivo de delito, a pesar de la derogación de los delitos de desacato

²⁸ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 1122-2005; 1 de febrero de 2006.

²⁹ Disponible en: <https://nomada.gt/pais/actualidad/jimmy-y-su-empeno-por-encarcelar-al-ciudadano-que-lo-insulto-en-2018/>

hace catorce años, pretendiendo revivir el tipo penal extinto a través de la aplicación de los delitos contra el honor, este caso nos da un claro ejemplo de la mala utilización de estos tipos penales para amedrentar, restringir o desalentar el derecho a la libertad de expresión no solo de los periodistas sino de todos los ciudadanos por igual, en ese sentido la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³⁰ ha expresado su preocupación en relación a este caso concreto, determinando que “esta acción judicial, dirigida a dejar un precedente para inhibir cualquier crítica ofensiva en internet, resulta incompatible con el ejercicio de la libertad de expresión.”

De igual forma es menester recordar la iniciativa 5519 del Congreso de la República de Guatemala, también conocida como *Ley de acoso político y violencia política*,³¹ iniciativa que pretendía disuadir o desalentar el ejercicio a la libertad de expresión reduciendo el margen de discusión o debate en cuanto a los actos tanto de funcionarios públicos, así como de candidatos a cargos de elección popular, dentro o fuera de procesos electorales mediante la creación de nuevos tipos penales que incluían la imposición de sanciones privativas de libertad e incluso la restricción a derechos políticos.

En base a los argumentos y comparaciones analizadas así como los ejemplos de la mala utilización por parte de algunos representantes de los poderes del Estado para intentar restringir el derecho a la libertad de expresión, resulta viable que se practique un control normativo de constitucionalidad frente a los tipos penales de injuria y calumnia a manera de determinar si a criterio de la CCG las conductas típicas cumplen con los requisitos que exige el principio de legalidad, asimismo si la norma jurídica se ajusta a los requisitos de necesidad y proporcionalidad de una medida respecto a los derechos que se pretenden restringir o si por el contrario debe de declararse su inconstitucionalidad, considerando para el efecto el reconocimiento del bloque de constitucionalidad³² y la práctica de un control de convencionalidad.³³

³⁰ CIDH. Informe anual de la relatoría especial de la libertad de expresión, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, volumen II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 24 febrero 2020. Párr. 726

³¹ Disponible en: <https://observatoriolegislativocele.com/wp-content/uploads/Guatemala-Proyecto-de-Ley-Delitos-de-Acoso-Pol%C3%ADtico-y-Violencia-Pol%C3%ADtica.pdf>

³² Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Expediente: 1821-2011. 21 de Junio del 2012.

³³ Corte IDH Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Párr. 340.

En el mismo sentido y en aras de garantizar la libertad de expresión también podrían impulsarse reformas legislativas que pretendan delimitar las conductas punibles y modificar las penas o en el mejor de los casos la derogación de los referidos artículos del Código Penal, claro está que una reforma legislativa aunque no es imposible requiere de mucha voluntad política. En cualquiera de los casos antes mencionados es menester mencionar que no se dejaría en situación de desprotección los derechos de honra y dignidad, toda vez que aún es viable acudir a la vía civil a manera de deducir daños y perjuicios que pudiesen existir por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión.

Si bien, han existido avances en Guatemala respecto al ejercicio a la libertad de expresión como la derogación de los delitos de desacato, aún existe un largo camino por recorrer, suprimir los delitos contra el honor de nuestro ordenamiento jurídico interno podría suponer un paso más para garantizar la totalidad de los derechos fundamentales a los guatemaltecos y guatemaltecas.

III. ALGUNAS EXPERIENCIAS LATINOAMERICANAS.

Los Estados latinoamericanos han adoptado distintas posturas frente a los delitos contra el honor, desde la derogación de los tipos penales en su legislación, otros han optado por mantener la vigencia de la norma dentro de su normativa y algunos otros, han reformado lo relativo a las conductas que han de ser punibles, en ese sentido, expondré algunos referentes respecto a las posturas antes mencionadas.

En cuanto a la derogación de los llamados delitos contra el honor, México³⁴ a nivel federal derogó en el año de 1985 el tipo penal que regulaba la injuria y en el año 2007 se derogaron los delitos de calumnia y difamación, siendo uno de los pioneros en la despenalización de los delitos contra el honor.

Otra postura que es necesaria destacar es el caso de Colombia en donde aún se encuentran vigentes los delitos contra el honor, aunque si bien se denunció la inconstitucionalidad de

³⁴ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-12-12.pdf> Pág.

estos tipos penales, el tribunal Constitucional³⁵ de aquel país determinó que aun cuando el texto de la norma era amplio y ambiguo, el alcance de la norma denunciada había sido precisado y delimitado por la jurisprudencia de los tribunales de Constitucionalidad y de Casación, al ser de carácter y aplicación obligatoria por los jueces y tribunales del país la jurisprudencia correspondiente se evita la aplicación arbitraria del tipo penal y en consecuencia se habría subsanado toda deficiencia normativa, señalando también que un tipo abierto no siempre implica su inconstitucionalidad.

En el mismo sentido los Estados de Paraguay³⁶ y Argentina³⁷ han decidido mantener vigentes los delitos contra el honor en su país, pero delimitando de una manera más clara y precisa las conductas punibles o enumerando los casos en que se genera la conducta delictiva, por el contrario del caso Colombia las deficiencias legales se han subsanado vía legislativa y no jurisprudencial, aunque cabe indicar que aún con todos los esfuerzos que se realicen para tratar de delimitar la conducta punible siempre subsistirá el elemento subjetivo del tipo penal.

El debate en torno a la despenalización de los delitos contra el honor en las Américas subsistirá y cada Estado en el ejercicio de su soberanía debe decidir la forma en que han de deducirse responsabilidades por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, sin duda toda decisión debe realizarse en el marco del respeto a los derechos humanos.

³⁵ Corte de Constitucionalidad de Colombia. Sentencia C-442, mayo 25 de 2011.

³⁶ Código Penal de Paraguay, Ley 1.160/97, Artículos del 150 al 156.

³⁷ Código Penal de la Nación de Argentina, Ley 11.179, Artículos del 109 al 107 bis.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente 1985, Decreto número 9, Ley de libre emisión del pensamiento.

Asamblea Nacional Constituyente 1985. Constitución Política de la República de Guatemala.

Cahuape-Cassaux, Eduardo Gonzalez. Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito. Segunda edición. 2003, Guatemala.

Código Penal de la Nación de Argentina, Ley 11.179, Artículos del 109 al 107 bis. *Guatemala*

Código Penal de Paraguay, Ley 1.160/97, Artículos del 150 al 156.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual de la relatoría especial de la libertad de expresión, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, volumen II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 24 febrero 2020.

Congreso de la República de Guatemala. (29018). Proyecto de Ley Delitos de Acoso Político y Violencia Política. Obtenido de <https://observatoriolegislativocele.com/wp-content/uploads/Guatemala-Proyecto-de-Ley-Delitos-de-Acoso-Pol%C3%ADtico-y-Violencia-Pol%C3%ADtica.pdf>

Congreso de la República, Decreto 17-73, 27 de Julio de 1973. *Uruguay*

Corte de Constitucionalidad de Colombia

Corte de Constitucionalidad de Colombia. Sentencia C-442, mayo 25 de 2011.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala

Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Expediente: 1821-2011. 21 de junio del 2012.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 1122-2005; 1 de febrero de 2006.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 1122-2005; 1 de febrero de 2006.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente: 2053-2014; 9 de noviembre de 2015.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente: 207-2017; 18 de octubre 2018.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente: 4326-2011; 3 de julio 2012.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente: 863-2010; 24 de agosto 2010;

Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mémoli Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Usón Ramírez vs. Venezuela Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.
- Gamboa, C., Valés, S., & Guittérrez, M. (s.f.). *Calumnias, Difamación e Injurias*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-12-12.pdf>
- López, K. (13 de noviembre de 2019). Nómada. Obtenido de <https://nomada.gt/pais/actualidad/jimmy-y-su-empeno-por-encarcelar-al-ciudadano-que-lo-insulto-en-2018/>
- Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969.
- Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948.
- Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.

EL ACUERDO DE ARBITRAJE Y SU EFECTIVA INTERPRETACIÓN.

Julio René Rojas Noriega.

Correo: Rojasjulio612@gmail.com

Método: Artículo Académico.

Conceptos Clave: Arbitraje, cláusula, acuerdo, interpretación, Internacional.

Resumen:

Mediante el acuerdo arbitral se confiere al tribunal arbitral un mandato para decidir todas y cada una de las controversias que queden comprendidas en el ámbito de dicho acuerdo. Es importante que el árbitro no exceda este mandato. De lo contrario se correrá el riesgo que se niegue el reconocimiento y la ejecución del laudo con arreglo a las disposiciones de la Convención de Nueva York. El artículo V.1 (c) dispone que puede negarse el reconocimiento y la ejecución si se demuestra que:

“La sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que exceden de los términos del compromiso o la cláusula compromisoria...”

La Ley Modelo incluye una disposición prácticamente idéntica por la cual el tribunal estatal competente puede anular el laudo, así como denegar su reconocimiento y ejecución, cuando:

“...se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo arbitral o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo arbitral”.

ARBITRATION AGREEMENT AND ITS EFFECTIVE INTERPRETATION

Julio René Rojas Noriega.

Correo: Rojasjulio612@gmail.com

Method: Academic article.

Keywords: Arbitration, clause, agreement, interpretation, international.

Abstract:

Through the arbitration agreement is vested the arbitral tribunal a mandate to decide any and all disputes falling within the scope of that agreement. It is important that the arbitrator does not exceed this mandate. Otherwise there will be a risk that the recognition and enforcement of the award will be denied according to the provisions of the New York Convention. Article V.1 (c) provides that recognition and enforcement may be refused if it is shown that:

“The award deals with a difference not contemplated by or not falling within the terms of the submission to arbitration, or it contains decisions on matters beyond the scope of the submission to arbitration...”

The Model Law includes an almost identical provision whereby the competent state court may annul the award, as well as refuse to recognize and enforce it, when:

“... involves a dispute not contemplated in the arbitration agreement, or it contains decisions on matters beyond the scope of the arbitration agreement”.

IL CONTRATTO DI ARBITRATO E LA SUA EFFICACE INTERPRETAZIONE

Julio René Rojas Noriega.

rojasjulio612@gmail.com

Metodo: Articolo Accademico.

Concetti Chiave: Arbitrato, clausola, accordo, interpretazione, internazionale.

Sommario:

Attraverso la convenzione arbitrale, al tribunale arbitrale è conferito il mandato di decidere su ciascuna delle controversie che rientrano nell'ambito di tale accordo. È importante che l'arbitro non superi questo mandato. In caso contrario, si corre il rischio di negare il riconoscimento e l'esecuzione della sentenza ai sensi delle disposizioni della Convenzione di Nuova York. L'articolo V.1 (c) prevede che il riconoscimento e l'esecuzione possono essere negati se è dimostrato che:

“La sentenza si riferisce a una differenza non prevista nell'impegno o non inclusa nelle disposizioni della clausola compromissoria, o contiene decisioni che eccedono i termini dell'impegno o della clausola compromissoria...”

La Legge Modello include una disposizione praticamente identica con la quale il tribunale statale competente può annullare il lodo, nonché negarne il riconoscimento e l'esecuzione quando:

“...si riferisce a una controversia non prevista nella convenzione arbitrale o contiene decisioni che eccedono i termini della convenzione arbitrale.”

EL ACUERDO DE ARBITRAJE Y SU EFECTIVA INTERPRETACIÓN.

I. EL ACUERDO DE ARBITRAJE.

“El acuerdo arbitral es la piedra angular de todo arbitraje. Es la semilla de la que florecerá la planta del procedimiento arbitral y que eventualmente dará como fruto un laudo arbitral. De desearse que la planta crezca sin problemas, el fruto sea adecuado y no presente problema alguno, será necesario cerciorarse que la semilla que le da origen sea apropiadamente sembrada”¹.

El acuerdo de arbitraje se encuentra regulado en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje, donde se establece:

- 1) “Acuerdo de Arbitraje”, o simplemente “Acuerdo”, es aquel por virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

Este texto tiene clara inspiración en lo regulado por la Ley Modelo de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional), la cual es parte del **soft law** internacional y busca ser fuente inspiradora de las leyes de arbitraje de los países en el mundo entero para que el arbitraje cumpla con su vocación de ser un medio universal de solución de controversias.

La mencionada ley modelo regula lo concerniente al convenio arbitral de la siguiente manera:

- Art. 7°. Opción I.

El «acuerdo de arbitraje» es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente (énfasis agregado).

¹ Francisco González de Cossio, Arbitraje, Quinta Edición, Pág. 193.

El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito.

Una vez efectuadas estas Referencias, tanto nuestra ley de arbitraje Guatemalteca como la ley modelo de arbitraje, podemos extraer las siguientes características del convenio:

- Rol de la Voluntad de las Partes.
- Alcance material del acuerdo arbitral.
- Alcance temporal del convenio arbitral.
- Convenio arbitral y contrato principal.
- Forma del convenio arbitral.

II. TIPOS DE ACUERDO DE ARBITRAJE.

“La definición de “acuerdo arbitral” incluye en la misma dos especies: la cláusula arbitral contenida en un contrato, y el compromiso independiente. Lo anterior tiene una explicación que rebasa razones semánticas. De hecho, al momento de discutir dicho tema de la Ley Modelo sus redactores consideraron que uno de los aspectos más importantes de la definición era dejar claro que abarca tanto a la cláusula compromisoria como compromiso”².

Con anterioridad la distinción entre dichas especies de acuerdo arbitral era importante. Hoy por hoy es académica. En tiempos pasados la distinción era necesaria puesto que la cláusula arbitral era inválida en diferentes países como resultado de la hostilidad contra el arbitraje. Al momento de elaborar la Convención de Nueva York la hostilidad en contra de la cláusula arbitral había desaparecido en la mayoría de los países. Hoy en día son pocos los países en donde el acuerdo arbitral es inválido.

La necesidad de distinguir entre cláusula y compromiso arbitral ha dejado de tener importancia puesto que la Convención de Nueva York las trató a ambas por igual al establecer en el primer párrafo del artículo II que **“cada uno de los Estados Contratantes reconocerá el acuerdo por escrito conforme al cual las partes obligan a someter a arbitraje...diferencias...”**. Lo anterior constituye una disposición de derecho uniforme que

² Howard M. Holtzmann y Josep E. Neuhaus, A GUIDE TO THE UNCITRAL MODEL LAW AN INTERNATIONAL COMERCIAL ARBITRATION, Kluwer Law and Taxation Publishers, Boston, 1994, Pag. 259.

desplaza el derecho local en lo que se refiere a los acuerdos arbitrales al amparo de la Convención de Nueva York, el anterior tratamiento igualitario a la cláusula arbitral y compromiso arbitral ha tenido como consecuencia eliminar la anticuada tendencia (derivada de la hostilidad hacia el arbitraje) que consideraba a la cláusula arbitral un arreglo para un futuro acuerdo de someter al arbitraje las controversias surgidas de un pacto de voluntades.

III. SEPARABILIDAD.

La idea de la separabilidad de la cláusula compromisoria³ no es solamente interesante en teoría sino que también resulta útil en la práctica. Significa que la cláusula compromisoria se considera independiente del contrato principal del cual forma parte y, por ende, permanece vigente con posterioridad a su extinción. De hecho, sería totalmente contraproducente que el incumplimiento del contrato o la petición de su nulidad bastaran para poner fin también a la vigencia de la cláusula compromisoria, ya que es una de las situaciones en las que se precisa dicha cláusula.

El centro de arbitraje más grande de Guatemala en su artículo dieciocho regula la separabilidad de la siguiente manera:

- Artículo 18. Sumisión al Arbitraje de la CRECIG⁴: (...) La posible invalidez o nulidad del contrato no implica la invalidez o nulidad del acuerdo arbitral, por ser este autónomo y separable del referido contrato, y por lo tanto, con base en lo dispuesto en el párrafo anterior, será el Tribunal Arbitral el que decida si es fundada la causa de anulación o invalidación alegada, ya sea como cuestión preliminar, o como fondo del asunto en el laudo respectivo.

De modo similar, el reglamento de la LCIA dispone que, a los efectos de las decisiones referentes a la competencia del tribunal:

- “Un convenio arbitral que forme o haya formado parte de otro contrato se considera como un convenio arbitral independiente de aquel. Si el Tribunal Arbitral decide que

³ En algunos ordenamientos jurídicos a este concepto se lo conoce con el nombre de autonomía de la cláusula compromisoria- l'autonomie de la clause compromissoire-.

⁴ Comisión de Resolución de Conflictos de La Cámara de Industria de Guatemala.

dicho contrato es nulo de pleno derecho, o no ha adquirido existencia definitiva o ha devenido ineficaz, ello no implicará la nulidad de pleno derecho, inexistencia o ineficacia inmediata del convenio arbitral”⁵.

Así lo reconoció la Corte Suprema de EE.UU., también reconoció el carácter separable de la cláusula compromisoria en el caso **Prima Paint**⁶; así mismo las leyes modernas sobre arbitraje ratifican este concepto.

En consecuencia, la existencia de una cláusula compromisoria independiente le brinda al tribunal el fundamento para decidir sobre su propia competencia aun en aquellos casos en que se sostenga que el contrato principal ya se ha extinguido por su cumplimiento o por alguna otra causal. Algunas leyes y reglamentos llegan todavía más lejos al establecer que la cláusula compromisoria permanecerá en vigencia incluso en aquellos casos en que resulte nulo el contrato principal del que forma parte

IV. PRESUPUESTOS DE INTERPRETACIÓN.

En atención a la cláusula o compromiso de arbitraje⁷ materia de la interpretación y, en su caso, de aplicación, se puede distinguir entre aplicar la interpretación de **normas generales** como la ley, el reglamento del centro de arbitraje si nos encontramos ante un arbitraje institucional; y la jurisprudencia; **de la interpretación como los actos jurídicos**, sentencias y laudos, las normas y principios sobre interpretación que se contienen en algunas leyes, o los principios que se derivan de estas, pueden analizarse básicamente, como reglas de interpretación; el arbitraje ha evolucionado y ampliado notablemente su ámbito de aplicación para convertirse, modernamente, en un conjunto de normas que resuelven disputas en actividades económicas de la más diversa índole; Este fenómeno se ha logrado mediante la agrupación de las disposiciones que forman la materia y que ha dado lugar a leyes especializadas, por otro lado, en el proceso de interpretación hay dos factores importantes a considerar: el histórico y **el práctico**. Este segundo nos procura medios de conocer el alcance

⁵ Reglamento de Arbitraje de la LCIA (The London Court of International Arbitration). Artículo 23.1.

⁶ Prima Paint Co c/ Flood Conklin Manufacturing Corp, 388 US 395 Párrafo 402.

⁷ En adelante solamente EL ACUERDO

de la voluntad expresada en someter una controversia a arbitraje y es al que mayor importancia se le concede para la interpretación de sus disposiciones.

Con respecto a los principios de interpretación el máximo exponente es sin duda el Principio de Interpretación Estricta, considero que el principio de Interpretación Estricta aplica a todo menos el carácter obligatorio del compromiso de arbitrar. Es indispensable para que pueda ejecutarse un acuerdo arbitral cuando una de las partes esté renuente a arbitrar. Es decir, debe distinguirse la ambigüedad en el carácter obligatorio del deber de arbitrar, de otro tipo de ambigüedades. Las primeras son mortales, las segundas pueden ser rescatadas.

V. CONCLUSIONES

El que exista una multiplicidad de interpretaciones posibles de una disposición contractual no conlleva necesariamente a la conclusión que el precepto carece de contenido. Más bien, el juez o árbitro deben seleccionar de entre las interpretaciones contendientes la que mejor refleja la intención de las partes en el texto. Cuando existan opciones realistas a la interpretación de un acuerdo arbitral, el juez o tribunal arbitral debe preferir la que le brinde una interpretación sensible y efectiva el acuerdo arbitral.

El efecto principal del acuerdo arbitral es obligar a las partes a recurrir al arbitraje para resolver todas sus diferencias. La doctrina francesa desdobra este resultado en dos efectos: un aspecto positivo y uno negativo. En términos generales, el efecto positivo consiste en darle jurisdicción al tribunal arbitral. De igual manera, el negativo les impone el deber a los jueces que, en ausencia del acuerdo arbitral serían competentes, de dejar de conocer de la controversia.

El arbitraje ante esta pandemia que vive el mundo es uno de los sectores de la justicia que no se ha detenido puesto que desde hace años existen los arbitrajes virtuales.

“(…) Hoy ya no se discute si la tecnología es un mecanismo viable para llevar adelante procesos arbitrales, pues ello ya está aceptado, sino que -en realidad- se debe apuntar a delinear estándares mínimos para que una audiencia por videoconferencia se pueda llevar a

cabo sin problema alguno, respetando los derechos de las partes, garantizando un debido proceso, permitiendo que el derecho a la defensa y contradicción se respete (...) ⁸.

⁸ Catalán Jhoel Chipana, El Protocolo de Seúl para videoconferencias en el arbitraje internacional, Perú, CiarGlobal.com, 2020,

VI. BIBLIOGRAFÍA.

Catalán Jhoel Chipana, El Protocolo de Seúl para videoconferencias en el arbitraje internacional, Perú, CiarGlobal.com, 2020.

Francisco González de Cossio, Arbitraje, Quinta Edición.

Howard M. Holtzmann y Josep E. Neuhaus, A GUIDE TO THE UNCITRAL MODEL LAW AN INTERNATIONAL COMERCIAL ARBITRAITION, Kluwer Land and Taxation Publishers, Boston, 1994.

Ley de Arbitraje de Guatemala.

Prima Paint Co c/ Flood Conklin Manufacturing Corp, 388 US 395.

Reglamento de Arbitraje de la LCIA (The London Court of International Arbitration).

Reglamento de la Comisión de Resolución de Conflictos de La Cámara de Industria de Guatemala.

Teoría y Práctica del Arbitraje Comercial Internacional, 4ªed., Alan Redferen, Martin Hunter, Nigel Blackaby, Constantine Partasides.

RANDONÁUTICA

Fredy Alejandro Cutz Morales; Alexis Imanol Lepe Carreto.

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Método: Artículo Académico

Conceptos clave: Mito, realidad, aplicación, aventura, explorar.

Resumen:

Randonáutica es una aplicación que se ha convertido en tendencia bajo el lema: “Explore el mundo que nunca supo que existía”. El concepto de aventura que esta aplicación ofrece a los usuarios es la razón de su popularidad y aunque se han documentado algunas experiencias desagradables o decepcionantes, otras sugieren que el destino sugerido por la aplicación hará que el usuario adquiera un espíritu investigativo, encuentre lugares insólitos e inimaginables. De hecho, este último adjetivo lo han utilizado varias personas al relatar su experiencia con randonáutica, puesto que han encontrado cosas y lugares impresionantes; con la aclaración que cosas impresionantes pueden referirse a un aspecto positivo o negativo.

Es en el contexto de la aventura, que el usuario debe estar dispuesto a recorrer grandes distancias, adentrarse en lugares desconocidos, aunque siempre con las debidas precauciones y si un elemento no debe hacer falta es una actitud positiva, pues en ocasiones los buenos sitios no se encuentran en el primer intento sino que se debe seguir indagando con la esperanza y el entusiasmo de encontrar algo interesante, pero sobre todo se debe disfrutar de esta actividad que permite salir de la cotidianidad.

RANDONAUTICA

Fredy Alejandro Cutz Morales; Alexis Imanol Lepe Carreto

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Method: Academic article

Keywords: Myth, reality, app, adventure, explore.

Abstract:

Randonautica is an application that became a trend under the slogan: "Explore the world you never knew existed". The concept of adventure that the application offers to users is the reason for its popularity and, although some unpleasant or disappointing experiences have been documented, others suggest that the destination suggested by the application will make the user acquire an investigative spirit, finding unusual and unimaginable places. In fact, this last adjective has been used by several people when relating their experience with Randonautica, since they have found impressive things and places; with the clarification that impressive things can refer to a positive or negative aspect

It is in the context of adventure that the user must be willing to travel great distances, go into unknown places, but always with the proper precautions and if an element should not be needed is a positive attitude, because sometimes the good sites are not found in the first attempt but you must continue to investigate with the hope and enthusiasm to find something interesting, but above all you should enjoy this activity that allows you to leave the everyday.

RANDONAUTICA

Fredy Alejandro Cutz Morales

Alexis Imanol Lepe Carreto

Centro Universitario d'Occidente, Università di San Carlos de Guatemala.

Mettodo: Articolo Accademico

Concetti chiave: Mito, realtà, applicazione, avventura, esplorazione.

Sommario:

Randonautica è un'applicazione che è diventata una tendenza con lo slogan: "Esplora il mondo che non avevi mai saputo che esistesse". Il concetto di avventura che questa applicazione offre agli utenti è il motivo della sua popolarità e sebbene siano state documentate alcune esperienze spiacevoli o deludenti, altre suggeriscono che la destinazione suggerita dall'applicazione sarà acquisire all'utente uno spirito investigativo, trovare luoghi insoliti e inimmaginabile. In effetti, questo ultimo aggettivo è stato usato da molte persone quando raccontano la loro esperienza con randonautica, poiché hanno trovato cose e luoghi impressionanti; con la precisazione che le cose impressionanti possono riferirsi ad un aspetto positivo o negativo.

È nel contesto dell'avventura, che l'utente deve essere disposto a percorrere lunghe distanze, entrare in luoghi sconosciuti, anche se sempre con le dovute precauzioni e se un elemento non dovesse essere necessario, è un atteggiamento positivo, perché a volte i buoni posti non sono al primo tentativo, ma devi continuare ad indagare con la speranza e l'entusiasmo di trovare qualcosa di interessante, ma soprattutto devi goderti questa attività che ti permette di uscire dalla quotidianità.

I. MITO

1.1.Introducción

La tecnología ha demostrado un gran avance científico y tecnológico, el desarrollo de aplicaciones para los teléfonos móviles hoy en día se ha vuelto una carrera pues hay cursos de programación y desarrollo de apps.

Siglo XXI un grupo de desarrolladores de aplicaciones lanzan la aplicación RANDONÁUTICA, que se caracteriza por ser una aplicación donde se ‘‘Explora el mundo que nunca supo que existía’’¹ podría tener una aplicación la capacidad de explorar el mundo y mostrar cosas insólitas. Las redes sociales vuelven tendencia la aplicación, haciendo que crezca de ranquin rápidamente en todo el mundo creando ansiedad en las personas para que la utilicen y así mismo compartan su experiencia donde pasan cosas extrañas y otros donde simplemente no pasó nada o no encontraron nada.

El mito es una de las opciones que tenemos para lograr desenmascarar la aplicación definiéndolo como una app que las mismas persona han hecho que se muestre ante la sociedad como la app de misterio, por otro lado, tenemos la Realidad definiendo la app como algo sobre natural donde nos muestra el lado oscuro del mundo.

1.2.Definición

Un mito es un relato tradicional, sagrado, dotado de carácter simbólico, que usualmente relata acontecimientos extraordinarios y trascendentes involucrando a seres sobrenaturales o fantásticos (como dioses o semidioses, monstruos, etc.), y que funcionan en el marco de una mitología o una cosmogonía (concepción del universo) determinada. Los mitos no tienen testimonio histórico, es decir, no son comprobables, a pesar de que por lo general se consideran verdaderos o válidos en la cultura. Esto se debe a que funcionan como explicaciones imaginarias a fenómenos complejos, y sirven para transmitir valores,

¹ Randonáutica. *Randonautica*. 2020. <https://www.randonautica.com/> (último acceso: 22 de 08 de 2020).

*creencias y conceptos a las generaciones venideras. Los mitos no funcionan fuera de dichos sistemas de creencia.*²

Entendemos que mito es nada más que un relato sin hechos que confirmen que sucedió en realidad, el mito sirvió en su momento como un método de entender las cosas y guiarse, pero sin tener en concreto lo que sucede. Desde hace más de medio siglo, los estudiosos occidentales han situado el estudio del mito en una perspectiva que contrastaba sensiblemente con la de, pongamos por caso, el siglo XIX.³

En vez de tratar, como sus predecesores, el mito en la acepción usual del término, es decir, en cuanto «fábula», «invención», «ficción», le han aceptado tal como le comprendían las sociedades arcaicas, en las que el mito designa, por el contrario, una «historia verdadera», y, lo que, es más, una historia de inapreciable valor, porque es sagrada, ejemplar y significativa.

1.3.Origen del mito

Los mitos tienen por lo general un origen oral y tradicional, herencia de las épocas primarias de las culturas, en las que era necesaria la construcción de un relato y un imaginario narrativo para “explicar” el origen de las cosas o ciertos códigos de conducta.⁴ Precisamente por ello sabemos que el mito ha tenido una transformación a lo largo del tiempo, los mitos varían enormemente en su transmisión a lo largo de las generaciones y por lo general existen distintas versiones de un mismo mito ya que las mismas personas se encargan de transformar la historia agregando o quitando partes al mismo.

Los eventos religiosos, políticos o existenciales de la humanidad suelen estar acompañados de mitos, desde la creación del universo, la fundación de la Roma Antigua al empleo del maíz como alimento principal de ciertas culturas prehispánicas americanas, los mitos responden a preguntas humanas fundamentales y les brindan un acompañamiento imaginario y narrativo.

² Raffino, María Estela. «Mito.» *Concepto*. 18 de 06 de 2020. <https://concepto.de/mito/> (último acceso: 22 de 08 de 2020).

³ Eliade, Mircea. *Mito y Realidad*. Nueva York: EDITORIAL LABOR. S.A., 1991.

⁴ Raffino, María Estela. «Mito.» *Concepto*. 18 de 06 de 2020. <https://concepto.de/mito/> (último acceso: 22 de 08 de 2020).

Desde el punto de vista de la estructura, los mitos de origen son equiparables al mito cosmogónico. Al ser la creación del Mundo la creación por excelencia, la cosmogonía pasa a ser el modelo ejemplar para toda especie de creación. Esto no quiere decir que el mito de origen imite o copie el modelo cosmogónico, pues no se trata de una reflexión coherente y sistemática. Pero toda nueva aparición —un animal, una planta, una institución— implica la existencia de un Mundo. Incluso cuando se trata de explicar cómo, a partir de un estado diferente de cosas, se ha llegado a la situación actual (por ejemplo, cómo el cielo se ha alejado de la Tierra, o cómo el hombre se ha hecho mortal), el «Mundo» estaba ya allí, a pesar de que su estructura fuera diferente y de que no fuera aún nuestro Mundo. Todo mito de origen narra y justifica una «situación nueva» —nueva en el sentido de que no estaba desde el principio del Mundo—.⁵

Sabemos que desde los inicios de la humanidad y del mundo nacen los primeros mitos como referencia a qué creer porque en los tiempos de la edad antigua, pensadores creaban historias meteorológicas para que las personas tuvieran en algo en que confiar como por ejemplo la religión que se base en algo que no existe, pero la fe hace que las personas creen en Dios sin tener las pruebas que digan que sí existe, esto es un ejemplo de los inicios del mito.

En época antigua autores como Platón, Jenófanes y Evémero, entre otros, plantearían las primeras interpretaciones de los mitos. Platón diría que el mito construye la cultura. Jenófanes argumentaría en favor de una lectura alegórica de estas historias. Evémero explicaría que la mitología fue creada a partir de eventos históricos. A estas interpretaciones se añadirían historias de variados autores. Esquilo, en su ciclo de obras de la Orestíada, narra la maldición que cae sobre Agamenón y su familia. Sófocles, en Edipo Rey, contribuiría a esta tradición de héroes trágicos de la mitología griega. Luego, en época romana, se tiene a Ovidio. Será este autor quien cuente los relatos de Eco o Narciso, por citar un par de casos de los más conocidos de su Metamorfosis. Luego vendrán autores como Luciano de Samósata y sus Diálogos, donde otra vez se pondrá a interactuar a los dioses, héroes y demás personajes de los mitos.⁶

⁵ Eliade, Mircea. *Mito y Realidad*. Nueva York: EDITORIAL LABOR. S.A., 1991.

⁶ Luis Jerves, Guerrero. «Academia Play.» *Academia Play*. 15 de 04 de 2020. <https://academiaplay.es/origenmitos-griegos/> (último acceso: 19 de 08 de 2020).

1.4. Características del mito

Los mitos se caracterizan, según el antropólogo y etnólogo francés Claude Levi-Strauss, por:

- Tratar narrativamente preguntas existenciales de la humanidad, como la creación de las cosas, el origen de las tradiciones, la muerte, el nacimiento, etc.
- Surge de la invención del hombre primitivo cuando se preguntaba por qué existe lo que existe.
- Estar protagonizado por conceptos contrarios irreconciliables, como creación-destrucción, vida-muerte, dioses-hombres, bien-mal, que definen de alguna manera los polos filosóficos de la cultura que los creó.
- Tiene un sentido simbólico para la humanidad, ya que fueron los primeros pensamientos filosóficos que desarrolló el ser humano.
- Nace por el advenimiento sobre el origen de la persona o del mundo.
- Todos los protagonistas son ficticios dioses o héroes entre otros son utilizados para darle más controversia a lo narrado.
- Al final brinda una reconciliación de los contrarios irreconciliables para calmar la angustia o brindar un cierto sentido de armonía, justicia o paz.⁷

Estas son algunas características que resaltan del mito o sobre todo nos da a conocer cómo está estructurado y cuáles son las intenciones del mito, qué intenciones tiene al transmitir la información de algún mito, quiénes son los protagonistas y qué relación tiene con la humanidad.

1.5. Ejemplos

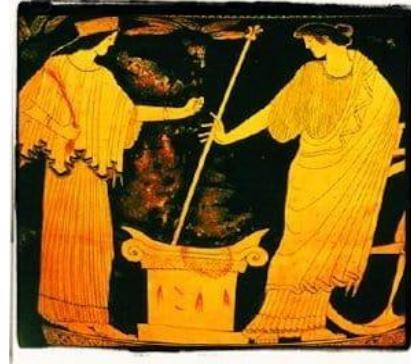
La Antigüedad Clásica está llena de mitos que sobrevivieron hasta nuestros días. Por ejemplo, el mito griego de Orión, célebre cazador y héroe nacido en Beocia, del cual hay numerosas variantes y versiones, relata que fue cegado por la pasión al contemplar a las hijas de Pléyone, una ninfa oceánide, por lo que se dedicó a perseguirlas durante siete años por toda Grecia, es uno de tantos relatos que hoy en día se conocen gracias a las transmisiones

⁷ Raffino, María Estela. «Mito.» *Concepto*. 18 de 06 de 2020. <https://concepto.de/mito/> (último acceso: 22 de 08 de 2020).

del mito que vino desde la antigüedad y es por ello que cuando se transmitía de generación en generación se fue agregando o quitando partes, estructurando así varias versiones del mito de Orión.

⁸Orión

Era un hermoso gigante de colosal tamaño cuyos padres fueron Poseidón y Euríale, una de las gorgonas. Orión destacó entre todos los héroes existentes por su tamaño y su fuerza. Era tan grande que cuando se adentraba en los mares más profundos el agua no le llegaba más que hasta los hombros.



Uso libre

Orión se enamoró de Mérope, hija de Enopión, rey de Quíos e intentó casarse con ella, pero su padre denegaba tal permiso constantemente por lo que un día Orión intentó tomarla por la fuerza. Como castigo, Enopión consiguió, con ayuda de Dionisio, adormecerlo y cegarlo. Orión acudió a un oráculo para curar su ceguera y este le dijo que lo lograría si viajando hacia él, este permitía que los rayos del sol le dieran directamente en los ojos.

Recobrada la vista se trasladó a Creta. Allí, ya que era un magnífico cazador y de hecho perseguía a las bestias en el Hades y en los cielos, acompañado de su perro sirio, comenzó a trabajar en el séquito de Artemisa, diosa de la Caza. A partir de este punto, existen múltiples y muy diferentes versiones sobre el final de la vida de Orión.

Según una de ellas, Orión se convirtió en favorito de Artemisa y le dio múltiples atenciones. Orión, henchido de orgullo y protegido por la diosa, se atrevió a afirmar que ninguna de las grandes bestias y monstruos existentes en el mundo le daba miedo y que podía destruir a todos ellos. Gea, la diosa de la Tierra, se sintió herida ante tales afirmaciones y le envió un simple escorpión que le provocó la muerte.

Otra leyenda afirma que Apolo, hermano gemelo de Artemisa, estaba indignado de que su hermana amase a tal gigante y la desafió a que acertase con un arco y una flecha una pequeña figura, que sobresalía en un lugar muy alejado del que se encontraban, la isla de Ortigia, en

⁸ Imagen ilustrativa, <https://mitosyleyendascr.com/mitologia-griega/orion/>

mitad del mar. Artemisa acertó en el blanco como gran cazadora que era, pero ese blanco era Orión, quien murió al instante.

Artemisa desconsolada por la pérdida, pidió a Zeus que fuera trasladado al cielo y convertido en constelación.⁹

Podemos concluir que Orión al momento de que el escorpión le picara, Apolo aprovecha la oportunidad engañando a su hermana a que jugaran al arco y al momento que Artemisa tira no se da cuenta que el blanco era Orión y así puede concluir este mito creando otra versión.

1.6.diferencias entre mito y otros relatos

- La diferencia fundamental entre mitos y otros relatos populares radica en su función cultural clave que fue lo que originó dicho mito.
- Los mitos ofrecen explicaciones narrativas y fantásticas para eventos de una gran importancia cultural y filosófica.
- Se enfoca el origen de la Tierra o de las constelaciones en el cielo.
- Relatos tradicionales de enseñanza moral que se transmiten de generación en generación.
- Funcionan en pos de una moraleja final que busca transmitir valores para fortalecer el mito.

1.7.Conclusiones

- Concluyo que los mitos son explicaciones que tratan de dar el origen de eventos, sin tener fuentes que confirmen la veracidad de dicha explicación.
- Son explicaciones a eventos que tuvieron origen en épocas de la edad antigua, sabemos que en la antigüedad fue donde las personas empiezan a cuestionarse de su existencia.
- El mito, la sanción de su procedencia de la antigüedad e insondable, por ser inspirada por la divinidad.

⁹ Administración. *Mitos y Leyendas*. 30 de 09 de 2014. <https://mitosyleyendas.com/mitologia-griega/orion/> (último acceso: 25 de 08 de 2020).

- Sin tanta complejidad el mito es el resultado del pensamiento que busca explicar el origen de las personas y del universo.
- Al indagar en información sobre el mito, resalto que el mismo tiene una finalidad, que no solo es darle una explicación si no dejar una enseñanza que nosotros mismos tenemos que comprender a nuestro criterio.

II. REALIDAD

2.1. Definición

La realidad es lo existente. Al ser humano le interesa inquirir e indagar sobre lo existente por razones obvias. Para vivir y reproducir su vida el ser humano, como todos los seres, necesita interactuar con las cosas que existen. La interacción del ser humano con el mundo interno y externo es diferente de la de los otros seres de la naturaleza. El ser humano tiene pensamiento. Tiene un cerebro evolucionado que permite realizar representaciones de las cosas existentes. Pero las representaciones de las cosas existentes no son las cosas existentes. Las representaciones mentales son expresiones limitadas de la existencia sin límite de las cosas.¹⁰

La realidad se convierte en un objeto de investigación del ser humano. Acumula conocimientos sobre lo existente y lo transmite de generación en generación. La investigación es una actividad del ser humano que ha constituido y constituye un mecanismo central para apropiarse en su provecho de lo existente.

2.2. Realidad según la filosofía

La realidad como un Todo: ¿Existe una realidad cuya esencia es hacer posible y real la existencia de todo lo que individualmente existe como elemento constitutivo de la misma? o simplemente ¿es un concepto abstracto como un conjunto cuya realidad es meramente conceptual? El concepto de realidad proviene del latín Realista y hace alusión a todo lo que efectivamente existe, a lo real; es decir, a todo lo que no forma parte de la imaginación

¹⁰ Carlos Hernández. *Realidad como objeto de investigación*. 2020. <http://tesistesina.blogspot.com/> (Último acceso el: 27/08/2020).

*o la fantasía y que tiene la propiedad de existir porque puede ser percibido por alguno de los sentidos o por la razón. Se trata de un concepto abstracto ampliamente debatido en filosofía, ya que desde siempre se generaron debates y desacuerdos con respecto a qué cosas son reales y qué cosas no lo son.*¹¹

Desde la Grecia clásica se habla del concepto de realidad, donde Platón sostenía que esta generaba un reflejo, que era lo que efectivamente era captado por los sentidos, y no la realidad misma de manera directa. Es decir, que la realidad captada por los sentidos era imperfecta, mientras que las ideas captadas por la razón eran la verdadera realidad. Luego, su discípulo Aristóteles defendió la idea de la realidad, más que nada como todo aquello captado por los sentidos.

*En lo que respecta a la Edad Moderna, Descartes (considerado el padre de la filosofía moderna) propuso algunas distinciones entre realidad y existencia; y más adelante el filósofo irlandés George Berkeley desarrolló la corriente filosófica del idealismo subjetivo, y sostuvo que el mundo no existía, sino solamente en nuestras percepciones de él. A su vez, Kant sostuvo una teoría intermedia entre las posturas extremistas.*¹²

Podemos apreciar que con el inicio de la edad moderna hubo o existió una evolución relacionada con el cambio de pensamiento, debido a varios factores estimulados por el cambio de época o la simple y requerida revolución de esquemas en la edad moderna. Por otro lado, Jacques Lacan hizo una distinción entre "lo real" y la realidad, según lo cual en el primer caso hablaba de todo lo existente, sin importar si era percibido o cómo era percibido por los sentidos, y en el segundo, hablaba del mundo según la percepción del ser humano.

¹¹ Antonio Cerda. *La metodología – Realidades.* 2020 <https://www.monografias.com/docs111/metodologiarealidades/metodologia-realidades.shtml> (Consultado el 27 del 08 del 2020).

¹² Antonio Cerda. *La metodología – Realidades.* 2020 <https://www.monografias.com/docs111/metodologiarealidades/metodologia-realidades.shtml> (Consultado el 27 del 08 del 2020).

*Para Nietzsche la voluntad es la verdadera "esencia" de la realidad. La realidad no es más que la expresión de la voluntad: ser es querer. La realidad no es algo estático, permanente, inmutable; ni la consecuencia de algo estático, permanente, inmutable.*¹³

Para Nietzsche la verdad ha de ser un resultado de la intuición de lo real, de la captación directa de la realidad. Por ello, no podrá ser una verdad inmutable, y ni siquiera única, pues el mismo cambio de lo real no está exento de contradicciones.

2.3. Tipos de realidad

La realidad fenomenológica

- Son las cosas tal cual las percibe el ser humano.
- Es muy subjetiva.
- Se limita a los *medios de observación* del ser humano según su época.
- Se modifica a través del tiempo

La realidad fenomenológica se caracteriza, porque cada ser humano es capaz de dar su opinión a un fenómeno que ellos consideren “único”. Esta realidad es muy subjetiva, ya que puede ser distorsionada según el individuo que la esté relatando, por lo que resulta importante la información que el individuo esté transmitiendo a otros.

La realidad General:

- *Es la realidad impuesta para la sociedad.*
- *Pero la realidad es distinta para cada individuo.*
- *Es una realidad creada por todos, que no influye igualmente en todos.*⁵

La realidad general es aquello que acontece de manera verdadera o cierta, en oposición a lo que pertenece al terreno de la fantasía, la imaginación o la ilusión. Lo real, por lo tanto, es lo que existe efectivamente, lo que acontece a diario.

¹³ Webdianoia. *La nueva filosofía*. 2020 <https://www.webdianoia.com/contemporanea/nietzsche> (Consultado el 29 del 08 de 2020).

Realidad virtual:

- Es una pseudo-realidad
- Existe en un ordenador
- Recrea un entorno real
- Es una especie de ilusión¹⁴

La realidad virtual, es un entorno de escenas y objetos de apariencia real, generado mediante tecnología informática que crea en el usuario la sensación de estar inmerso en él. Dicho entorno se contempla a través de un dispositivo conocido como gafas o casco de realidad virtual.

La realidad de las construcciones mentales:

- *Abarca todo lo que sale del ingenio humano, son ideas.*
- *Están en matemáticas, la lógica y la ciencia.*
- *¿Son reales? Sí, se lo puede demostrar así:*
 - a) Nosotros existimos en la realidad,*
 - b) Las ideas existen en nosotros,*
 - c) Por lo tanto, las ideas existen en la realidad.¹⁵*

El objetivo de las construcciones mentales es demostrar el carácter objetivo del fenómeno mental, describiendo las propiedades naturales que le confieren poderes causales que impactan efectivamente en nuestro organismo físico, produciendo conductas. Las argumentaciones de las construcciones siguen una orientación cognitiva que reconoce la mente como una entidad representacional simbólica y computacional.¹⁶

¹⁴ Antonio Cerda. *La metodología – Realidades*. 2020
<https://www.monografias.com/docs111/metodologiarealidades/metodologia-realidades.shtml> (Consultado el 27 del 08 del 2020).

¹⁵ Antonio Cerda. *La metodología – Realidades*. 2020
<https://www.monografias.com/docs111/metodologiarealidades/metodologia-realidades.shtml> (Consultado el 27 del 08 del 2020).

¹⁶ Nicolás Medina. *REALIDAD MENTAL EN LA CIENCIA COGNITIVA*
<http://pepsic.bvsalud.org/pdf/ripsi/v13n1/a14.pdf> (Consultado el 29 del 08 del 2020)

La realidad absoluta:

- *Es el conjunto de cosas independientes de la percepción humana.*
- *Es la realidad infinitamente compleja.*
- *La ciencia intenta explicar esta realidad.*

Por verdad absoluta, se entiende la inmutabilidad del conocimiento humano. Considerando todos los objetos y fenómenos como inmutables y dados de una vez para siempre, admite toda verdad como acabado y definitivo resultado del conocimiento.¹⁷

2.4. Realidad investigativa y social.

Nuestros sentidos son sumamente limitados. Solemos conocer parcelando lo real para hacerlo tratable. Aislamos los objetos para conocerlos. De este modo, nuestro conocimiento es fragmentado y sólo logra superar estas limitaciones en la articulación de las fragmentaciones mismas y en la adquisición de una inteligencia de nuestros propios límites. Pero llegar a esa conclusión temporal nos ha significado todo un largo recorrido que empieza en la modernidad con las discusiones entre realidad y utopía. Lo utópico se convirtió en centro de interés para muchos pensadores de los siglos XVIII y XIX desde la literatura y la política.¹⁸

Lo utópico siempre ha sido motivo de estudio, no solo para profesionales, sino para el mismo ser humano, siempre hemos tratado de explicar la realidad a través de separar lo susceptible de lo fantástico, lo cual ha sido una tarea que se ha ido descriptando a lo largo del tiempo, pero no lo suficiente para llegar a la conclusión final, el originar una respuesta a la realidad.

Watzlawick, en los años setenta, hablaba de que la mejor manera de engañarse a sí mismos era creer que sólo existía una realidad. Y resaltaba entonces que la realidad era producto

¹⁷ Diccionario de filosofía y sociología Marxista. *Verdad absoluta y verdad relativa*. 1959 <http://www.filosofia.org/enc/ros/> (Consultado el 29 del 08 del 2020).

¹⁸ Jaillier Castrillón, Erika, y "REALIDAD Y VISIÓN INVESTIGATIVA SOCIAL-REFLEXIVA DEL MUNDO: ENTRE LA UTOPIA Y LO REAL MÁS ALLÁ DE LO PENSABLE." *Nómadas* (Col), no. 18 (2003):64-70.

Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105117890008>

de la comunicación, es decir, del intercambio humano, que precisamente por ser humano era siempre imperfecto y dudoso. La realidad se ve afectada por la manera en que se lleve a cabo el proceso comunicativo, es solo una invención que hemos hecho a partir de nuestras comprensiones en la continua interacción con los otros y con el mundo. La confusión y la desinformación son permanentes y hacen parte también de esa misma construcción de la realidad (ellas contribuyen a esa invención de la realidad, aunque falseen por momentos o definitivamente lo real). Incluso estos dos elementos, aunque según todas las creencias deban evitarse, representan retos para el investigador, créalo este o no.

Lo cierto es que desde que comprendemos que la realidad es una forma de ficcionar lo que percibimos y transformamos en el proceso de cognición, es difícil saber qué es exactamente la realidad. De ahí la pregunta: ¿Es real la realidad? ¿Qué de ella es ficción, qué de ella es invención de nuestro propio conocimiento? ¿Qué de ella es simplemente una cuestión de contraste entre lo verdaderamente real y aquello que nuestros limitados sentidos pueden construir?

Aunque no buscamos con este texto dilucidar estas preguntas, sí queremos abrir la posibilidad de una reflexión y de un diálogo científico desde la investigación social que trate el tema de la realidad como interrogante permanente de la relación del objeto dentro de las perspectivas recientes

2.5. Invenciones de realidad

La clave para entender cómo se construye la realidad es para este autor y para otros como Beavin y Jackson, una cuestión de “puntuación de la secuencia de sucesos”. Puntuar es distinguir, es indicar que uno, entre varios aspectos, es primario. Se hace puntuación a partir del lenguaje. En el caso de la investigación, la puntuación se resume en distinguir unos fenómenos de otros y darles un ordenamiento, una organización específica según la

*cual explican (indican o puntúan), lo que han percibido como sucesos. Esta puntuación, este ordenamiento es lo que crea realidades diferentes.*¹⁹

Cada puntuación es un friccionar, un traducir las imágenes recibidas a través de nuestros sentidos en algo que llamamos realidad, pero que finalmente es una utopía de ella (retomando el término de utopía como negación del todo). Es “lo que no está”, lo que no tiene lugar, lo que ocupa un espacio, pero no es lugar (Ver: Augé, 1992 y Delgado Ruiz, 1999, para el tema de la diferencia entre espacio y lugar). La pregunta que se hacen quienes trabajan estas nuevas perspectivas epistemológicas es cómo conocer el conocer de otros, de esos otros cuya construcción final de la realidad está completamente lejos de la nuestra, tan lejos que no se encuentra siquiera en el mismo espacio.

Entonces comprenderemos a las invenciones de realidades como una manera de poder comprender el mundo ficticio de lo que es real a través de construcciones mentales, Dicho de otro modo, reconocer que es necesario para el hombre pensar que hay una realidad que no depende de nuestra construcción, de nuestra representación mental de la realidad. Conocer implica acceder a la realidad por su irrealidad, pero, esa irrealidad debe organizarse y el conocimiento entra en correspondencia con la realidad en y por esta organización real.

Si formamos parte de un mundo fenoménico que forma parte de nosotros, podemos concebir que este mundo esté a la vez afuera y en el interior de nuestro espíritu y, aunque no pudiéramos concebirlo independientemente de nosotros, podemos reconocerle independencia y consistencia.

Cabe entonces reformularse que en este mundo sabemos que nuestra realidad está y siempre estará mediada por nuestras capacidades de percepción y de comprensión fenoménica del mundo, la objetividad total es imposible. Por eso, repetimos, solo podrá entenderse como relativa, fruto de un compromiso hecho de cosas mutuas y de renunciaciones con la realidad.

¹⁹ Jaillier Castrillón, Erika, y "REALIDAD Y VISIÓN INVESTIGATIVA SOCIAL-REFLEXIVA DEL MUNDO: ENTRE LA UTOPIA Y LO REAL MÁS ALLÁ DE LO PENSABLE." *Nómadas* (Col), no. 18 (2003):64-70.

Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105117890008>

La objetividad en la realidad depende pues de la relación entre naturaleza e investigación. A diferencia de la subjetividad de la realidad, en la que las técnicas investigativas se articulan sobre la teoría y permiten que ambas dimensiones interactúen mutuamente.

La clave para entender cómo se construye la realidad es para este autor y para otros como Beavin y Jackson, una cuestión de “puntuación de la secuencia de sucesos”. Puntuar es distinguir, es indicar que uno, entre varios aspectos, es primario. Se hace puntuación a partir del lenguaje. En el caso de la investigación, la puntuación se resume en distinguir unos fenómenos de otros y darles un ordenamiento, una organización específica según la cual explican (indican o puntúan), lo que han percibido como sucesos. Esta puntuación, este ordenamiento es lo que crea realidades diferentes.²⁰

Cada puntuación es un friccionar, un traducir las imágenes recibidas a través de nuestros sentidos en algo que llamamos realidad, pero que finalmente es una utopía de ella (retomando el término de utopía como negación del todo). Es “lo que no está”, lo que no tiene lugar, lo que ocupa un espacio, pero no es lugar (Ver: Augé, 1992 y Delgado Ruiz, 1999, para el tema de la diferencia entre espacio y lugar). La pregunta que se hacen quienes trabajan estas nuevas perspectivas epistemológicas es cómo conocer el conocer de otros, de esos otros cuya construcción final de la realidad está completamente lejos de la nuestra, tan lejos que no se encuentra siquiera en el mismo espacio.

Entonces comprenderemos a las invenciones de realidades como una manera de poder comprender el mundo ficticio de lo que es real a través de construcciones mentales, Dicho de otro modo, reconocer que es necesario para el hombre pensar que hay una realidad que no depende de nuestra construcción, de nuestra representación mental de la realidad. Conocer implica acceder a la realidad por su irrealidad, pero, esa irrealidad debe organizarse y el conocimiento entra en correspondencia con la realidad en y por esta organización real.

²⁰ Jaillier Castrillón, Erika, y "REALIDAD Y VISIÓN INVESTIGATIVA SOCIAL-REFLEXIVA DEL MUNDO: ENTRE LA UTOPIA Y LO REAL MÁS ALLÁ DE LO PENSABLE." *Nómadas* (Col), no. 18 (2003):64-70.

Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105117890008>

Si formamos parte de un mundo fenoménico que forma parte de nosotros, podemos concebir que este mundo esté a la vez afuera y en el interior de nuestro espíritu y, aunque no pudiéramos concebirlo independientemente de nosotros, podemos reconocerle independencia y consistencia.

Cabe entonces reformularse que en este mundo sabemos que nuestra realidad está y siempre estará mediada por nuestras capacidades de percepción y de comprensión fenoménica del mundo, la objetividad total es imposible. Por eso, repetimos, solo podrá entenderse como relativa, fruto de un compromiso hecho de cosas mutuas y de renunciaciones con la realidad.

La objetividad en la realidad depende pues de la relación entre naturaleza e investigación. A diferencia de la subjetividad de la realidad, en la que las técnicas investigativas se articulan sobre la teoría y permiten que ambas dimensiones interactúen mutuamente.

2.6. Análisis cristiano de la realidad

El primer paso para un análisis cristiano de la realidad es percibir la realidad tal cual es, no como nosotros imaginamos que debería ser. Esta percepción “neutra” de la realidad, se llamaba “hacerse cargo de la realidad”. Hacerse cargo, cargar y encargarse de la realidad. El ser humano está inmerso en la realidad desde tres dimensiones. Su inteligencia se hace cargo de esta, desentrañando las “fuerzas” que laten en su interior. La realidad exige a las personas un compromiso ético: cargar con ella. Por último, la tarea de comprender la realidad no es un acto meramente intelectual, no se pretende tanto comprender el mundo sino, sobre todo, transformarlo: encargarse de la realidad.

Inteligencia, compasión y servicio componen así el triángulo de todo acercamiento honrado a la realidad. Ver, comprender, liberar. No es lo mismo ver que comprender lo que se ve. En el relato del Éxodo, Dios se fija en los israelitas y “comprende” su situación (Éx 2, 25). Otros ojos quizás hubiesen visto un pueblo explotado, pero al fin y al cabo se le pagaba por su trabajo; los israelitas trabajaban de sol a sol, sin embargo, no faltaba comida para alimentar sus estómagos.²¹

²¹ IGLESIA LATINOAMERICANA “ANÁLISIS CRISTIANO DE LA REALIDAD SOCIAL” 2020

La mirada de Dios comprende otra cosa: los israelitas son esclavos y sufren bajo la opresión del faraón. La lectura que Dios hace del mundo como una realidad injusta en la que existen opresores y oprimidos se mantendrá como una constante en la lectura cristiana de la realidad social. En el trasfondo late el drama de un pecado estructural que condena a las mayorías a la pobreza más absoluta, mientras que una minoría acumula el 90% de los recursos que pertenecen a todos. Todo acercamiento honrado a la realidad acaba encontrándose con una injusticia estructural a la que habrá que responder. Dios vio, comprendió y liberó.

2.7.La realidad según los pecados capitales

Pecado y estructuras de pecado, son categorías que no se aplican frecuentemente a la situación del mundo contemporáneo. Sin embargo, no se puede llegar fácilmente a una comprensión profunda de la realidad que tenemos ante nuestros ojos, sin dar un nombre a la raíz de los males que nos aquejan.

Se puede hablar ciertamente de egoísmo y de estrechez de miras. Se puede hablar también de «cálculos políticos errados y de decisiones económicas imprudentes. Y en cada una de estas calificaciones se percibe una resonancia de carácter ético moral. En efecto la condición del hombre es tal que resulta difícil analizar profundamente las acciones y omisiones de las personas sin que implique, de una u otra forma, juicios o referencias de orden ético.

Esta valoración es de por sí positiva, sobre todo si llega a ser plenamente coherente y si se funda en la fe en Dios y en su ley, que ordena el bien y prohíbe el mal. En esto está la diferencia entre la clase de análisis sociopolítico y la referencia formal al pecado y a las estructuras de pecado.

Según esta última visión, se hace presente la voluntad de Dios tres veces Santo, su plan sobre los hombres, su justicia y su misericordia. Dios rico en misericordia, Redentor del hombre, Señor y dador de vida, exige de los hombres actitudes precisas que se expresan

también en acciones u omisiones ante el prójimo. Aquí hay una referencia a la llamada «segunda tabla» de los diez Mandamientos (cf. Ex 20, 12-17; Dt 5, 16-21). Cuando no se cumplen estos se ofende a Dios y se perjudica al prójimo, introduciendo en el mundo condicionamientos y obstáculos que van mucho más allá de las acciones y de la breve vida del individuo. Afectan asimismo al desarrollo de los pueblos, cuya aparente dilación o lenta marcha debe ser juzgada también bajo esta luz. JUA. ⁹

2.8.Cristianismo y realidad

El siglo XXI se encuentra con una humanidad herida por enfermedades muy graves. La más dolorosa de estas enfermedades es, sin duda, la pobreza que vamos transmitiendo de generación en generación y que afecta a millones de personas. Esta visión del mundo nos llama a la acción, a participar en la lucha de la humanidad, aquí y ahora, en la Tierra, con el hombre y para el hombre, ¡Manos a la obra! No podemos esperar a que las grandes actuaciones a nivel global arreglen el mundo.

Según el cristianismo no hay mejor manera de describir la realidad que cambiándola tal cual como la conocemos, los ciudadanos tienen que intervenir. Porque las acciones pequeñas suman una grande. En realidad, todo el trabajo de los hombres y las mujeres ordinarios puede curar las heridas de la sociedad.

Cuando veo un hombre muriéndose, siento el mismo dolor que él tiene. Es la vida misma que se estremece. La causa de mi dolor por otro es la compasión, palabra que justifica la intercomunicación de las penas y las alegrías entre los hombres. Pero la raíz de esta compasión es mucho más profunda; y es origen, a su vez, del impulso innato que tenemos los seres humanos de ayudar al que sufre. Tenemos que llevar a cabo la revolución silenciosa de la hermandad; que el amor fraterno, la solidaridad viva, y la acción buena se infiltren en la sociedad y la transformen en verdadera humanidad. Que de una vez por todas triunfe la luz, la bondad, la grandeza del ser humano.²²

²² IGLESIA LATINOAMERICANA “ANÁLISIS CRISTIANO DE LA REALIDAD SOCIAL” 2020
file:///C:/Users/Hp/Downloads/Temas_III%20trimestre_once_libro%20Ver%20a%20Jes
%C3%BAs%20(1).pdf (CONSULTADO EL 30 DEL 08 DEL 2020).

2.9. Conclusiones acerca de la realidad

Definir qué es la realidad y determinar si existe o no la realidad, es un problema que nadie ha podido describir. Realidad es un concepto difícil de definir; a pesar de su complejidad, es un término más fácil de explicar que de definir. ¿Cómo podemos definir realidad? Tal vez, como la existencia real o efectiva. Pero, ¿nos queda más claro ahora? Yo creo que no.

1. La realidad es un concepto abstracto y subjetivo que depende del individuo y como lo entienda, la opinión es variada y jamás acertada.
2. La realidad no son más que conceptos tratados por autores, que en intentos han tratado de explicarla ¿Alguien lo logrará?
3. ¿La realidad es un espejismo o simplemente un espacio en el que habitan seres razonables?

III. ²³RANDONÁUTICA



La aplicación Randonautica se creó para alentar a los usuarios a aventurarse fuera de su rutina diaria, mediante el uso de un generador cuántico de números aleatorios para derivar una coordenada a la que viajar. La aplicación fue desarrollada por el movimiento global, Los Randonautas (The Randonauts). El fenómeno ha tomado al mundo por sorpresa y hay millones de Randonautas explorando sus alrededores en casi todos los países.

3.1. ¿Qué es randonauting?

Randonauting es el acto de usar la aplicación Randonautica para generar ubicaciones verdaderamente aleatorias obtenidas con entropía cuántica. Luego, el usuario puede optar por aventurarse a estas ubicaciones para ver qué encuentran. A menudo descubren que lo que ven se alinea con su intención, que es en lo que estaban pensando cuando generaron el punto. Pero incluso si esto no sucede, es una forma de explorar conscientemente el mundo que los rodea.

²³ Imagen randonáutica, 15/08/2020, <https://www.randonautica.com>

Randonauting tiene dos partes principales: explorar puntos ciegos, o lugares cercanos que están fuera de su conciencia consciente, y experimentar con la interacción mente-materia, la hipótesis de que la conciencia puede influir en la distribución de números aleatorios.²⁴

3.2.Funcionamiento

Randonáutica usa bastante terminología extraña no sin cierto aderezo de galimatías, aunque su uso es en realidad sencillo. Tras instalar la aplicación, sólo hay un botón para pulsar, que iniciará el proceso de la generación de las primeras coordenadas. Luego de contestar ciertas preguntas que son necesarias para las primeras coordenadas.

“El punto "fuerte" de Randonáutica se encuentra en la generación de las coordenadas, que afirman que es absolutamente aleatorio. Para la generación de esta aleatoriedad se usa un generador de números aleatorios cuánticos de la Universidad Nacional Australiana. La propia aplicación te permite generar el número aleatorio por otros medios: desde Internet o usando la cámara del móvil (la aplicación llama a este tipo de número aleatorio "Temporal", mientras que el de la universidad australiana es "ANU")” (Ramírez, 2020).

Llegamos a la conclusión que su funcionamiento está concatenado a otros operadores que funcionan de manera automática, por lo que podemos decir que es una app sin autonomía.

La plataforma está disponible en iOS y Android, mandará a cada usuario a una dirección al azar en donde posiblemente encontrará lo que necesita o piensa en ese momento, la podrás utilizar cuando tengas una idea clara en la mente, después es momento de entrar al programa. Cabe resaltar que hay que tener una mentalidad y un estado de ánimo positivo.

Uno de los misterios de Randonáutica radica en algunos términos que resultan ser desconocidos para la mayoría de los usuarios. Así que por acá vamos a explicarles algunos de estos:

Intentions: Esto hace referencia a lo que piensas o quieres encontrar. Tal cual es la idea que tienes en mente o cuáles son las intenciones por las cuales quieres ir a algún lugar que

²⁴ Salcedo, Auburn, Joshua Lengfelder, y Simon Nishi McCorkindale. *Randonautica*. 01 de 02 de 2020. <https://www.randonautica.com/newsroom> (último acceso: 15 de 08 de 2020).

desconoces. Randonáutica pide a los usuarios, constantemente, que tengan una actitud abierta y positiva frente a lo que quieran encontrar.

Attractors: la traducción literal de este concepto es “grupos densos” que se eligen al azar.

Voids: esto es todo lo contrario a Attractors. La app nunca especifica a qué se refiere con “contrario”. No se sabe si voids es lo contrario en cuanto a la densidad de los grupos o en el azar.

Anomalies: son descritas como los puntos más elevados de ambas opciones, attractors o voids.

3.3.¿Por qué la gente randonaut?

- Ten una aventura divertida y significativa
- Romper con su rutina habitual
- Incrementar la atención, la conciencia, la capacidad de aprendizaje.
- Experimente los fenómenos de interacción mente-materia
- Encuentra el encanto en el mundo que los rodea
- Explore y mejore su espiritualidad
- Entrena sus cerebros para lidiar con la incertidumbre
- Da un paseo emocionante hacia lo desconocido²⁵

3.4.¿Para quién?

La aplicación Randonáutica es para cualquier persona que quiera salir de su rutina cotidiana y mundana o quiera ir de aventuras a lugares interesantes a su alrededor que nunca supieron que existían.

El usuario puede crear su propia historia a través de una aventura emocionante y las cosas que encuentra en el camino pueden tener un significado que solo él puede descubrir y comprender.²⁶

²⁵ Salcedo, Auburn, Joshua Lengfelder, y Simon Nishi McCorkindale. *Randonautica*. 01 de 02 de 2020. <https://www.randonautica.com/newsroom> (último acceso: 15 de 08 de 2020).

²⁶ Salcedo, Auburn, Joshua Lengfelder, y Simon Nishi McCorkindale. *Randonautica*. 01 de 02 de 2020. <https://www.randonautica.com/newsroom> (último acceso: 15 de 08 de 2020).

3.5.¿Qué tipo de experiencias ha tenido la gente randoauting?

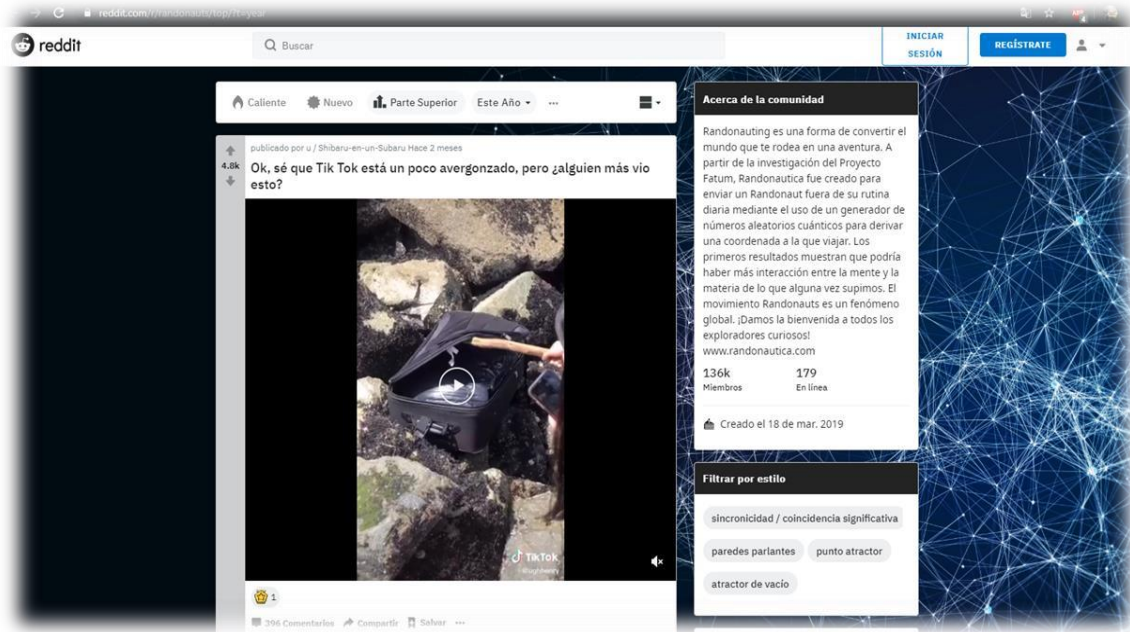
La misma app permite que llenes un informe de cada lugar que visites y así poder compartir tu experiencia en dicha app, cabe resaltar que la misma plataforma digital cuenta con una comunidad en el sitio web de REDDIT donde los usuarios comparten la experiencia que tuvieron con la app.

Me tomé el tiempo de redactar algunas experiencias de diferentes personas que utilizaron la aplicación, sabemos que dentro de las instrucciones de la aplicación resalta que los usuarios deben tener una actitud positiva pues el estado de ánimo estará implicado en la generación de las coordenadas, a continuación, redacto lo que son hechos escalofriantes, perturbador, dulces, inexplicables entre otros.

Algunos usuarios de la unión europea, comentan que al hacerse viral la app, los investigadores crearon su propia exploración con reglas distintas, quizá no tan distintas después de todo ya que lo único que le agregaron a la exploración es que, al momento de llegar al sitio, tiene que dejar algún recuerdo en el lugar.

Podría esto estar implicado en la investigación, creando una cadena de reacciones por cada usuario que llega al lugar y se une al recuerdo de la persona anterior, resaltado que esto solo sucede en algunos países de la unión europea.

Las investigaciones son por una cadena de puntos, esto hace que otros usuarios de la plataforma encuentre el mismo punto.



27

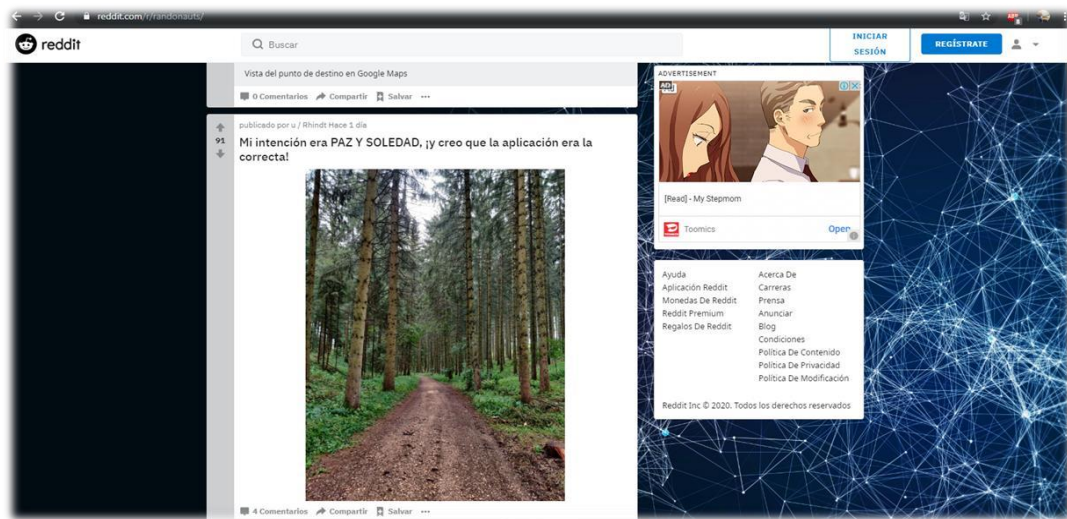
Este fue un hallazgo que puso a prueba al grupo de amigos quienes se sorprendieron al llegar al lugar que la app les había mandado por medio de coordenadas, el grupo de amigos quienes se consideran influencer en la plataforma de Tik Tok suben una serie de videos donde en cada uno de ellos relatan lo sucedido, el día del hallazgo el protagonista principal relata que con su grupo de amigas deciden utilizar la app de Randonáutica. Ya que en la misma plataforma de Tik Tok se hizo viral el uso de dicha app entonces el grupo de amigos deciden hacer uso de la app, pero sin duda no contaban que les tenía preparada una sorpresa.

Sin duda el grupo de amigos pone a prueba la app, siguen la instrucción al pie de la letra, sabían que tenían que relacionarse con la app para que fuese más asertivo a lo que ellos querían buscar. Su intención era encontrar algo misterioso, van a la locación que Randonáutica le había enviado, en lugar a las orillas de una playa y con la sorpresa que nadie esperaba. Se encuentran un maletín negro, piensan que contiene dinero y deciden investigar, pero se dan cuenta que un olor fuerte y extraño provenía del maletín y al momento de abrirlo se hizo más fuerte el olor y ven que en el interior del maletín había bolsas negras que en su interior contenía algo misterioso.

²⁷ Captura de pantalla, 15/08/2020, <https://www.reddit.com/>

Llaman a la policía para que ellos se encargaran de abrir las bolsas y que constataran de qué se trataba, si eran restos humanos o comida descompuesta, y dan con el hallazgo de restos humanos que habían sido mutilados y posteriormente embolsados en el maletín.

Sin duda, esta parte de Randonáutica es perturbador, el usuario de la cuenta de Tik Tok luego del hallazgo dice que no recomienda utilizar la aplicación porque la considera peligrosa.



28

Este es otro relato más que nos encontramos en la comunidad de reddit, en este caso un joven decide emprender una aventura utilizando la plataforma de Randonáutica, con la intención de encontrar un lugar que le representara paz y soledad.

Cuando recibe las primeras coordenadas, se dirige al sitio indicado, al llegar se da cuenta que se encuentra en medio de la naturaleza un lugar hermoso lleno de paz y soledad.

Al llegar al lugar y encontrarse en medio de la nada relata que no sintió miedo o algo parecido, comenta que la app en verdad tiene una conexión con las personas ya que lo sintió bonito, por llevarlo a un lugar donde podría encontrar Paz y Soledad.²⁹

²⁸ Captura de pantalla, 15/08/2020, <https://www.reddit.com/>

²⁹ Huffman, Steve, y Alexis Ohanian. *Reddit*. 01 de 01 de 2005. <https://www.reddit.com/> (último acceso: 15 de 08 de 2020).

3.6.¿Testimonios o intentos de viralización?

Durante los meses de confinamiento su popularidad ha ido en ascenso, debido a la mayor actividad en internet de la historia. Cada segundo, millones de usuarios tienen interacción, esto ha sido un gran estimulante para su creciente popularidad, mayormente con los jóvenes.

Demasiados han sido los testimonios que aseguran haber encontrado algún hallazgo espeluznante, pero la mayoría de usuarios aseguran que “Randonáutica” es una aplicación dudosa en cuanto a su eficacia debido a que cuando la han usado, no han encontrado nada más que montes o llanos desolados, lo que incluso puede resultar peligroso para la integridad de los usuarios.

Sus creadores definen esta aplicación como una posibilidad para que el usuario pueda crear su juego y elegir su propia aventura.

Esta aventura entre lo desconocido está volviéndose viral gracias a los randonautas² (como se hacen llamar los usuarios de la aplicación) que publican sus hallazgos en redes sociales como Reddit o Tik Tok. La aplicación en sí no tiene mucha más ciencia: no hay un objetivo claro, no hay ramificación y no hay nada específico que encontrar o hacer en las coordenadas.

Los testimonios de esta app, son muy dudosos debido a que cualquier usuario puede distorsionar o incluso simplemente inventar historias para subirlas a internet como hechos verídicos, con la intención de viralizar su imagen o testimonio, lo que dificulta saber qué historia es fidedigna.

Cada vez son más jóvenes los que se unen a la fiebre por esta app, haciendo toda clase de locuras con el propósito de hacerse famosos.

3.7.Mi experiencia al utilizar la plataforma de randonáutica

Randonáutica es una aplicación que viene a despertar la curiosidad del ser humano, días después de que fue lanzado en la tienda de apps se volvió tendencia en las distintas redes sociales haciéndola popular, los usuarios compartían las experiencias que tuvieron al utilizar la app, ocurrencias, unas insólitas, bonitas y perturbadoras y otras en las que no pasó nada fuera de lo común.

Mi nombre es Fredy Cutz estudiante del Centro Universitario de Occidente, sin duda este año ha sido muy extraño, están pasando muchas cosas extrañas de impacto en la sociedad, a principios del año más insólito que me ha tocado vivir se lanza la app de Randonáutica, causando revuelo en las redes sociales y así volviendo en tan poco tiempo viral, famosa y extraña la app. Llega el momento de emprender mi propia investigación, pero no cualquier investigación ya que tenía un objetivo y además era un artículo que estaba preparando junto con otro compañero que apoyó en la investigación del mismo.

Así empieza mi experiencia al utilizar la app Randonáutica fue interesante ya que la utilicé varias veces y en diferentes días, pero antes de utilizar dicha app estuve investigando acerca de ella y me encontraba en el portal de la misma app esta frase *“Explore el mundo que nunca supo que existía”* se me hizo interesante al momento de leerlo, seguía investigando y entre más anécdotas, encontraba despertaba una ansiedad dentro de mí.

Encontré que muchos describían la app como algo sobre natural, misterioso y otros que la encontraron como la app perfecta para explorar, me di cuenta rápidamente que la app tenía un lado bueno y uno malo u oscuro que no quisiera uno conocer, en la sección anterior redacté algunos que me parecieron más relevantes.

En una de las indicaciones nos explica que al utilizar dicha aplicación tenemos que relacionarlo con nuestro estado de ánimo, y nos da a elegir qué tipo de investigación queríamos realizar, por ejemplo: Anomalía, a tractor, vacío, complementos, opciones/ayuda, puntos ciegos y más, al momento de utilizarla, estaba acompañado de unos amigos (se recomienda usar la app acompañado de un amigo, nunca lo utilicen solos) ya que al estar acompañado se vuelve más segura la investigación.

Mi primera intención la relacioné con algo fuera de lo común y en la app decidí que quería una anomalía, se me hizo muy peligrosa.

Si se preguntan por qué peligrosa es porque el año en que hago la investigación (año 2020) se está atravesando una situación muy dura para las familias de todo el mundo, debo a la pandemia del Covid-19, sin embargo, con el respeto de las normas establecidas por las Autoridades Municipales y Comunales de Totonicapán y con las normas nombradas por las

autoridades del Gobierno Central de Guatemala, realicé la investigación, junto con mi compañero de trabajo y la nombramos: RANDONÁUTICA MITO O REALIDAD.

Totonicapán es el lugar donde realicé la investigación, lugar pequeño de solo 4 zonas, el mes de Agosto del año 2020 fue muy duro en el lugar donde realicé la investigación mencionado que una enfermedad amenaza la vida de las personas, momentos de tensión ya que habían muchos vecinos que perdieron la batalla contra la enfermedad del Covid-19 y las normas eran muy estrictas, no se podía pasar a zonas distintas a la nuestra, los cantones que rodean la zona urbana ellos mismos dictaban sus propias normas de no dejar ingresar a nadie que no perteneciera a dicha comunidad.

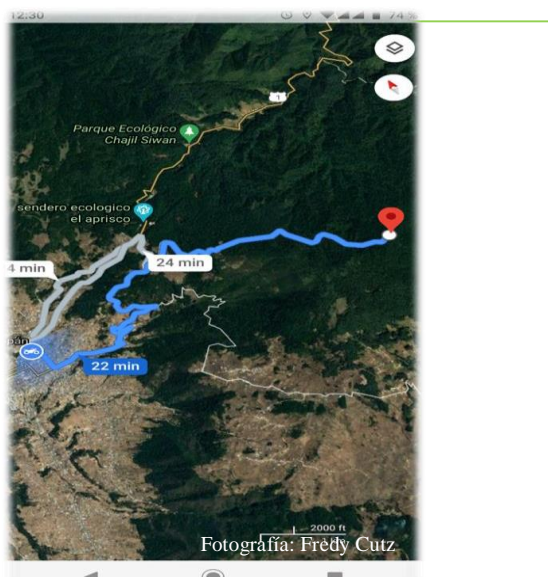
Mi intención es expresar los obstáculos que se presentaron al momento de realizar la investigación con el respeto que se merecen las personas que salen a diario a trabajar, las autoridades municipales, del orden público, a los bomberos voluntarios / municipales y en especial al personal Médico, ellos salen sin saber si retornarán a casa o se irán para siempre, hermanos que arriesgan su vida por salvar la nuestra y otros que arriesgan su vida para alimentar a su familia.

Al principio mencioné que realicé investigaciones en varios días, pero eso no quiere decir que tuve resultados al momento, me encontré el primer día con la dificultad que me mandaba a sitios fuera de la zona urbana, y no podía acceder a ello por lo mencionado anteriormente. Llega el día 09 de agosto del año 2020, día domingo las autoridades locales deciden disminuir las restricciones, momento que aproveché junto a un amigo para ir y realizar la investigación.

11:00 am salgo con un amigo, ambos con nuestra protección correspondiente mascarilla, gel antibacterial y alcohol en spray, mi intención era encontrar algo misterioso y antiguo, al llegar las coordenadas del primer sitio nos indicaba que era aproximadamente a 3 kilómetros de donde nos encontramos, nos dirigimos en una motocicleta al sitio fuera de la zonas, ya entrándonos en la montaña ruta a Quiché, pero al llegar nos dimos cuenta que era un lugar privado, claramente las indicaciones de la app dice “que si el sitio se encuentra en lugares privados no accediéramos y que pasáramos al siguiente sitio”, eso mismo hice, pero tuve que regresar al centro de la ciudad ya que la señal se perdía en el lugar montañoso donde me

encontraba, me manda un nuevo sitio de exploración, este quedaba más cerca de 1.5 kilómetros aproximadamente.

Se me hizo raro, ya que era un lugar que conocía y que es sitio de terrenos de cultivo, lugar donde no encontré absolutamente nada. No tenía sentido ya que buscaba algo misterioso y antiguo.



Decidí emprender otra investigación más, con la misma intención que solicité, me manda a otro sitio más para explorar, esta vez nos dirige a un sitio muy lejos ya que eran a 5.5 kilómetros, el lugar se encontraba en las montañas comunales de Totonicapán. Me dirijo junto con mi amigo nos demoramos 20 min al llegar al lugar, si se pregunta cómo llegué al lugar, fue en moto, y por qué hay un camino antiguo que atraviesa la montaña, era utilizado en los años de conflicto armado interno por la guerrilla y los militares, resaltando que en trayecto del camino se libraron varias batallas entre la guerrilla y los militares; el camino conduce a la ciudad Capital este dato lo obtuve preguntándole a mi abuelo quien conoce el lugar y su historia. Al llegar al lugar me encuentro una tipa capilla de piedra en medio de la nada esta misma ha sido vandalizado en la parte de adentro y también encontré veladoras derretidas que ya llevan mucho tiempo de haberlas puesto ahí, la propiedad es pequeña no más de cuatro metros cuadrados.

Busque información sobre este lugar, mi abuelo quien es el que más conoce esta montaña ya que en sus tiempos el recorrió dicha montaña comunal, me comento que esta capilla lleva

por nombre “Capia Musz” relata que en los años del conflicto armado interno que atravesó el país, un camión cargado de personas que se dirigía a la capital sufre un accidente donde muere una persona que se conducía en el camión y en honor a hombre deciden construir la capilla, se cuenta que antes tenía una puerta y un altar bien presentable.

3.8.Randonautica “la realidad cuántica”

Durante siglos, los físicos pensaban que podían predecir lo que haría un sistema de manera exacta: por ejemplo, con la mecánica newtoniana, sabiendo dónde están todas las partículas de un sistema y cómo se mueven en un momento determinado, es posible saber qué es lo que van a hacer con total precisión de ahí en adelante.

Esto está muy bien en teoría, pero si quiero aplicarlo a un sistema real, tengo que saber dónde está cada partícula y cómo se mueve de rápido. ¿Cómo lo hago? La teoría cuántica dice que si, por ejemplo, mido su posición con mucha precisión, al hacerlo (por ejemplo, haciendo que pase por un agujero muy pequeño) estoy modificando su velocidad, de modo que estoy seguro de que estaba en el agujero, pero no tengo ni idea_ de qué velocidad tiene porque ha chocado con las paredes. Esto es una súper-simplificación, pero espero que entiendas la idea.

Ahora bien, puesto que nunca puedo saber el estado total del sistema, nunca puedo estar seguro exactamente de lo que va a ocurrir. ¿Quiere esto decir que la realidad no es absoluta y objetiva, o que la realidad es absoluta, pero yo no puedo conocerla pues tengo que alterarla para poder observarla? ¿Hay alguna diferencia entre las dos posibilidades si la realidad es incognoscible para cualquier observador?

Aunque la mecánica cuántica es relativamente fácil de entender matemáticamente, lo que realmente significan las ecuaciones no lo es en absoluto (yo desde luego no lo entiendo bien). Hay muchas interpretaciones de ella - por ejemplo, la interpretación de Copenhage (de Bohr y Heisenberg) dice que no tiene sentido hacerse la pregunta del párrafo anterior - la física no estudia la realidad sino los fenómenos observables, de modo que no hay más que hablar. En palabras del propio Bohr, “Nada existe hasta que es medido”. La “realidad” es lo que cada observador mide.

La consecuencia, independientemente de la interpretación que se le quiera dar a la teoría, es que nosotros no podemos conocer el Universo de manera absoluta y completa, porque para poder hacerlo necesitaríamos saber el valor exacto de magnitudes que, al medirlas, alteran otras magnitudes que también necesitamos conocer exactamente. En palabras de los taoístas filosóficos, no podemos ver el color del cántaro porque estamos dentro de él.

Sin embargo, muchos físicos se negaron a aceptar la futilidad de buscar una realidad absoluta. En muchos casos se los ha tildado de retrógrados, pero no creo que lo fueran - por ejemplo, los intercambios argumentales entre Einstein y Bohr, en los que Einstein planteaba supuestas paradojas mediante experimentos mentales, que Bohr desmontaba con su aguda inteligencia, demuestran una gran apertura mental por ambas partes³⁰.

3.9. Conclusión sobre rondonáutica mito o realidad

- Randonáutica es una app que sin duda nos ha despertado algo singular en las personas y es la curiosidad, es algo muy difícil de explicar por qué al momento que uno utiliza la app y decide hacerlo con mentalidad positiva obtiene resultados y despierta en uno más interés sobre la app, pero si lo hacemos de manera que solo es por haber que pasa, simplemente no pasara nada.
- Las personas quizá si puedan exagerar en sus experiencias que han tenido con la app, pero eso no quiere decir que la app sea una mentira, las personas crearon un sin fin de descripciones para Randonáutica explicando su procedencia que es anormal, con los datos obtenidos sobre el mito puedo concluir que si es un mito en sentido explicatorio de la app, pero si lo vemos más allá en puta de vista de realidad cuántica, veremos que todo cambia y lo tomaremos como una app que juega con nuestra realidad ya que empieza alterando nuestros sentidos.
- Sabemos que algunos países de la unión europea los usuarios al momento de realizar una exploración y llegar al sitio indicado optan por dejar algo no importa

³⁰ Gómez, Pedro Esteban. *El Tamiz*. 23 de 05 de 2007. <https://eltamiz.com/2007/05/23/la-realidad-cuantica/> (último acceso: 15 de 08 de 2020).

que, en el lugar, esto podría estar afectando la exploración siguiente, si les toca llegar al mismo punto donde dejaron alguna cosa los usuarios anteriores creando así un mito atrás de la plataforma, que se encuentran con cosas u objetos inexplicables.

- Analizando y comparando las características de cada tema, resaltamos que los hallazgos de objetos que por índole que no es de nuestra época o sitios donde hay construcciones misteriosas, es una muestra de que la app paradójicamente nos deja pensando y analizando nuestra petición y el sitio encontrado.
- Randonáutica es una aplicación impredecible, debido a que las ubicaciones son aleatorias y no siempre se encontraran hallazgos espectrales o fascinantes, pero testimonios del internet de usuarios que han decidido utilizarla, una minoría ha logrado encontrar cosas tétricas. ¿Serán ciertos los testimonios?
- Cada cierto periodo de tiempo, una app fuera del común se populariza por ciertos motivos. Randonautica no ha sido la excepción junto al crecimiento de Tik Tok, es Randonautica la que se está llevando las miradas por los casos terroríficos que está ocasionando en todo el mundo. ¿Cuál es la verdadera intención de randonautica?
- Esta aplicación ha estado ganando popularidad pese a que varios países aún mantienen la cuarentena por coronavirus. Pero eso no ha detenido a usuarios con instinto aventurero. ¿Los usuarios son conscientes del riesgo al que se exponen por utilizar randonautica? Como se decía que se podría juntar dos mismos usuarios en el mismo punto de búsqueda.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Administración. *Mitos y Leyendas*. 30 de 09 de 2014.

<https://mitosyleyendascr.com/mitologia-griega/orion/> (último acceso: 25 de 08 de 2020).

Antonio Cerda. *La metodología – Realidades*. 2020

<https://www.monografias.com/docs111/metodologiarealidades/metodologia-realidades.shtml> (Consultado el 27 del 08 del 2020).

Captura de pantalla, 15/08/2020, <https://www.reddit.com/>

Captura de pantalla, 15/08/2020, <https://www.reddit.com/>

Carlos Hernández. *Realidad como objeto de investigación*. 2020.

<http://tesistesina.blogspot.com/> (Último acceso el: 27/08/2020).

Diccionario de filosofía y sociología Marxista. *Verdad absoluta y verdad relativa*. 1959

<http://www.filosofia.org/enc/ros/> (Consultado el 29 del 08 del 2020).

Eliade, Mircea. *Mito y Realidad*. Nueva York: EDITORIAL LABOR. S.A., 1991.

Gómez, Pedro Esteban. *El Tamiz*. 23 de 05 de 2007.

<https://eltamiz.com/2007/05/23/larealidad-cuantica/> (último acceso: 15 de 08 de 2020).

Huffman, Steve, y Alexis Ohanian. *Reddit*. 01 de 01 de 2005. <https://www.reddit.com/>

(último acceso: 15 de 08 de 2020).

IGLESIA LATINOAMERICANA “ANÁLISIS CRISTIANO DE LA REALIDAD SOCIAL”

2020

[file:///C:/Users/Hp/Downloads/Temas_III%20trimestre_once_libro%20Ver%20a%20Jes%C3%BAs%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/Temas_III%20trimestre_once_libro%20Ver%20a%20Jes%C3%BAs%20(1).pdf) (CONSULTADO EL 30 DEL 08 DEL 2020).

Imagen ilustrativa, <https://mitosyleyendascr.com/mitologia-griega/orion/>

Imagen randonáutica, 15/08/2020, <https://www.randonautica.com>.

- Jaillier Castrillón, Erika, y "REALIDAD Y VISIÓN INVESTIGATIVA SOCIAL-REFLEXIVA DEL MUNDO: ENTRE LA UTOPIA Y LO REAL MÁS ALLÁ DE LO PENSABLE." *Nómadas* (Col), no. 18 (2003):64-70.Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105117890008>
- Luis Jerves, Guerrero. «Academia Play.» *Academia Play*. 15 de 04 de 2020. <https://academiaplay.es/origen-mitos-griegos/> (último acceso: 19 de 08 de 2020).
- Nicolás Medina. *REALIDAD MENTAL EN LA CIENCIA COGNITIVA* <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rips/v13n1/a14.pdf> (Consultado el 29 del 08 del 2020)
- Padilla, Greta. «Sopitas.» 3 de 07 de 2020. <https://www.sopitas.com/mientrastanto/randonautica-nueva-aterradora-app-explora-mundos-desconocidos/>.
- Raffino, María Estela. «Mito.» *Concepto*. 18 de 06 de 2020. <https://concepto.de/mito/> (último acceso: 22 de 08 de 2020).
- Ramírez, Iván. «Xataka movil.» 15 de 07 de 2020. <https://www.xatakamovil.com/aplicaciones/randonautica-asi-polemica-aplicacionviral-que-te-pide-que-explores-coordenadas-aleatorias>.
- Randonáutica. *Randonáutica*. 2020. <https://www.randonautica.com/> (último acceso: 22 de 08 de 2020).
- Salcedo, Auburn, Joshua Lengfelder, y Simon Nishi McCorkindale. *Randonautica*. 01 de 02 de 2020. <https://www.randonautica.com/newsroom> (último acceso: 15 de 08 de 2020).

SOBRE LA DOMINACIÓN: ¿NOSOTROS MANEJAMOS AL INTERNET, O ES EL INTERNET EL QUE NOS MANEJA A NOSOTROS?

Gabriel Alejandro Palacios Tzul; Ángel Joaquín Salazar Villagrán.

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Método: Ensayo Académico

Conceptos claves: redes sociales, Internet, privacidad, identidad, realidad.

Resumen:

En este ensayo académico, el cual tuvimos el honor de redactar, en un mes que nos pareció casi o menos duraderos que unas semanas, nos enfocamos más que todo, en un hecho real que es de preocupación general para nosotros los jóvenes. En la actualidad, vivimos rodeados e inmersos en una realidad que es fundamentalmente, distinta a las de las generaciones pasadas: mientras que, hace unas décadas, las novedades tecnológicas de la época eran la radio, la televisión y los satélites en el espacio exterior, ahora, en el apogeo del siglo XXI, lo son el Internet, las redes sociales, las misiones espaciales, y los robots. Pero el que compete este trabajo, es nada menos que el Internet. Este invento tecnológico pertenece a un mundo casi enteramente distinto, un plano de la realidad que, aunque no es ajeno al plano físico, se complementa y se entrelaza con ella. Distintas visiones podemos darle a este mundo digital: una enciclopedia casi infinita en donde el acceso a ella es inmediata y práctica; un entorno virtual en donde están al acecho persona peligrosas, y en donde cohabitan con nosotros empresas multinacionales, que lo único que buscan es robar nuestra información privada, para vendernos lo último en celulares móviles y tablets y artículos tecnológicos; o, sencillamente, desde una perspectiva pragmática, un lugar en donde podemos distraernos por un momento, de las dificultades y problemas que aqueja al hombre promedio. En base a este fundamento, redactamos las líneas de esta investigación: sobre la privacidad en aplicaciones de uso cotidiano como Facebook y Snapchat; en el marketing, los grupos sociales, la violencia, las protestas, la cancelación y, sobre todo, la imagen virtual. Este trabajo se lo dedicamos a los jóvenes, a nosotros, quiénes tenemos todavía en un futuro porvenir, el destino de nuestra sociedad y de nuestra nación por medio de la innovación.

ON DOMINATION: DO WE RUN THE INTERNET, OR IS IT THE INTERNET THAT DRIVES US?

Gabriel Alejandro Palacios Tzul; Ángel Joaquín Salazar Villagrán.

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Method: Academic Essay

Keywords: social networks, Internet, privacy, identity, reality.

Abstract:

In this academic essay, which we had the honor to write, in a month that seemed almost or less lasting than a few weeks, we focused most of all on a real event that is of general concern to us young people. Today, we live surrounded and immersed in a reality that is fundamentally different from those of past generations: whereas, a few decades ago, the technological innovations of the time were radio, television and satellites in outer space, now, at the height of the 21st century, it is the Internet, social media, space missions, and robots. But the one that is responsible for this work is nothing less than the Internet. This technological invention belongs to an almost entirely different world, a plane of reality that, although not alien to the physical plane, complements and intertwines with it. We can give different visions to this digital world: an almost infinite encyclopedia where access to it is immediate and practical; a virtual environment where dangerous people are lurking, and where multinational companies coexist with us, all they seek is to steal our private information, to sell us the latest in mobile phones and tablets and technological items; Or simply, from a pragmatic perspective, a place where we can distract ourselves for a moment from the difficulties and problems that plague the average man. Based on this foundation, we wrote the lines of this research: on privacy in everyday applications such as Facebook and Snapchat; in marketing, social groups, violence, protests, cancellation and, above all, the virtual image. We dedicate this work to young people, to us, who still have a future to come, the destiny of our society and our nation through innovation.

Traducción de los autores

ZUR HERRSCHAFT: BETREIBEN WIR DAS INTERNET ODER IST ES DAS INTERNET, DAS UNS ANTREIBT?

Gabriel Alejandro Palacios Tzul; Ángel Joaquín Salazar Villagrán.

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Methode: akademischer Aufsatz

Schlüssel Konzepte: soziale Netzwerke, Internet, Datenschutz, Identität, Realität.

Zusammenfassung:

In diesem akademischen Aufsatz, den wir in einem Monat schreiben durften, der fast oder weniger als ein paar Wochen dauerte, haben wir uns vor allem auf eine Tatsache konzentriert, die uns jungen Menschen allgemein am Herzen liegt. Heute leben wir umgeben und eingetaucht in eine Realität, die sich grundlegend von der der vergangenen Generationen unterscheidet: Während vor einigen Jahrzehnten die technologischen Innovationen der Zeit Radio, Fernsehen und Satelliten im Weltraum waren, Jetzt, auf dem Höhepunkt des 21. Jahrhunderts, sind es das Internet, soziale Medien, Weltraummissionen und Roboter. Aber derjenige, der für diese Arbeit verantwortlich ist, ist nichts weniger als das Internet. Diese technologische Erfindung gehört zu einer fast völlig anderen Welt, einer Realitätsebene, die, obwohl sie der physischen Ebene nicht fremd ist, diese ergänzt und mit ihr verflochten ist. Wir können dieser digitalen Welt verschiedene Visionen geben: eine fast unendliche Enzyklopädie, in der der Zugang unmittelbar und praktisch ist; In einer virtuellen Umgebung, in der gefährliche Menschen lauern und in der multinationale Unternehmen mit uns koexistieren, wollen sie lediglich unsere privaten Informationen stehlen, uns die neuesten Mobiltelefone, Tische und technologischen Artikel verkaufen. Oder einfach aus einer pragmatischen Perspektive ein Ort, an dem wir uns für einen

Moment von den Schwierigkeiten und Problemen ablenken können, die den Durchschnittsmenschen plagen. Auf dieser Grundlage haben wir die Zeilen dieser Forschung geschrieben: zum Datenschutz in alltäglichen Anwendungen wie Facebook und Snapchat; in Marketing, sozialen Gruppen, Gewalt, Protesten, Absage und vor allem im virtuellen Image. Wir widmen diese Arbeit jungen Menschen, uns, die noch eine Zukunft vor sich haben, dem Schicksal unserer Gesellschaft und unserer Nation durch Innovation. (Traducción de los autores)

I. INTRODUCCIÓN

No ha habido un siglo más importante, icónico, y perturbador que este: el siglo XXI se ha caracterizado hasta ahora, por ser la época histórica más impactante, con cada uno de sus sucesos más terrible - o bello, según el caso - que el anterior: en Estados Unidos, luego de varios siglos desde su fundación, aparece en la Casa Blanca su primer presidente afroamericano; Benedicto XVI, en el Vaticano, renuncia a su puesto marcando el comienzo de la decadencia de la Iglesia Católica; en el 2001, hombres provenientes de Oriente apuntaron cuatro aviones comerciales hacia las Torres Gemelas; en Venezuela, Hugo Chávez fallece, dejando en el país una huella de violencia, pobreza y corrupción que aún persiste hasta nuestros días; en la ciencia, hace apenas un año, en un hito trascendental, se consigue la primera fotografía “real” de un agujero negro; WhatsApp aparece, y con su nacimiento revoluciona la mensajería instantánea en redes móviles; en Francia, ciento veintiséis países firman el primer acuerdo obligatorio para combatir el cambio climático; y en Guatemala, gracias a un movimiento popular de fuerte carácter democrático, el expresidente Otto Pérez Molina, en medio de varias acusaciones que lo comprometían en el caso *La Línea*, la red de corrupción más importante en el país, dimite de su puesto presidencial y es sometido a un juicio.

Y, detrás de todo, en el trasfondo histórico, ha existido de forma ininterrumpida “*algo*”: *algo* que, en comparación de todos los avances tecnológicos conseguidos por el hombre, ha resultado ser mucho más interesante, más importante y mucho más superior. Nada menos, que el *Internet*. Muchas han sido las definiciones que se le han dado, desde el punto de vista etimológico, tecnológico, sociológico, cultural, y otros. En un principio, cuando tuvo su aparición por primera vez en 1966, el Internet podía verse como un “conjunto de redes informáticas interconectadas entre sí, un enmarañado de redes de comunicación que se compartían información entre sí para generar una ecuación traducida en *0* y *1*”. Este concepto, propio de nosotros los autores, podía aplicarse - como ya dijimos – hace casi más de sesenta décadas.

Algo que aprendemos nosotros los que estudiamos el Derecho ya no solo como una ciencia, sino como una doctrina, es que nada es eterno ni duradero: la naturaleza del Universo es

errática, incompatible con cualquier pensamiento humano, que tiende a ser monótono y absoluto – por lo general -; en ese sentido, la constante de todo lo que existe, ha existido y existirá es el cambio. Con este pensamiento podemos introducir al Internet: en sesenta décadas, muchas cosas han empezado, concluido, aparecido y desaparecido para que podamos decir que el Internet de aquel entonces no es el mismo de ahora. Cuando Lawrence G. Roberts comenzó el proyecto ARPANET¹, lo había concebido como una herramienta con la que la comunicación digital entre red y red sería más ágil y flexible. No se le había ocurrido que, con ella, podía transmitir también datos de cualquier tipo; que podía, incluso, sustituir a las máquinas electrónicas (que servían como receptores de esta vía de comunicación) con un solo servidor central (lo que facilitaría el almacenamiento de esos datos). El Internet, desde la perspectiva actual, era una herramienta tecnológica ambigua, rudimentaria y útil solo para fines específicos.

Pero ya no estamos en el siglo XX: el Internet ha dejado su pequeño papel como un sencillo medio de comunicación entre redes informáticas; se ha convertido, y no es exagerar, en un medio de comunicación social completamente distinto al de la realidad. Es un lugar en donde podemos encontrar cualquier tipo de información, sobre cualquier tema, en cualquier lugar y tiempo; un medio social con el que podemos interactuar no solo por mensajes, sino también por medio de videos, mensajes de voz, transmisiones en vivo, etc., con cualquier persona en un punto específico de la tierra; *el* centro virtual en donde reside el registro histórico de la humanidad más vasto y más completo, como ninguna biblioteca ni enciclopedia había conseguido; un entorno virtual, un ambiente cultural ajeno al de la sociedad, conectados solo por la influencia que esta ejerce en las decisiones tomadas en el ámbito político. Todos los aspectos socio-políticos, culturales, económicos, antropológicos, científicos, filosóficos, ontológicos y metafísicos del ser humano están inmersos en el Internet; podemos decir, en ese sentido, que es un plano de la realidad distinto (pero no contradictorio) al del mundo material.

¹ Leiner, Barry, Cerf, Vinton, et al., “Breve historia del Internet”, InternetSociety, <https://www.internetsociety.org/es/internet/history-internet/brief-history-internet/> (consultada el 23 de agosto de 2020).

Esto nos lleva a un problema general: el ser humano, al adentrarse en este “mundo virtual”, se ve obligado a interactuar con él y moverse junto a los demás por medio de una “imagen virtual”: la imagen virtual – que no es un concepto ambiguo, para menos – es aquella representación idealizada que los demás usuarios tienen de nosotros mientras navegamos en el Internet. No es una identidad cultural como la que desarrollamos a lo largo de nuestras vidas, una representación ideológica de nuestras costumbres y tradiciones que desarrollamos con el paso de los años desde nuestra niñez hasta la vejez, que viene ligada a la estructura socio-política de nuestro país, que nos une – no solo por lazos de sangre – con nuestros antepasados, y que nos encasilla a un grupo social o étnico en específico; es, en cambio, un resultado externo de la interacción entre el usuario y la realidad virtual, difusa y contradictoria, que aunque tenga matices o características propias de su identidad cultural, no representan de forma fiel la esencia propia del usuario, y es con ella con la que podemos navegar por todas partes en la gran red. Sin embargo, en ocasiones los jóvenes tienden a confundir su imagen virtual con su identidad cultural; es decir, que, cuando se sigue una moda o una tendencia, los jóvenes se inclinan por ella; en ese sentido, temas como la “aceptación social” o el “rechazo social” no se limitan a meros hechos de las redes sociales, sino que son parte fundamental en la conducta de los usuarios con respecto a las tendencias o modas

Por ello, con nuestra investigación, buscamos establecer – en la medida de lo posible -, una definición esclarecedora de la *imagen virtual* en contraposición con la *identidad cultural*; hablar un poco sobre la ambigüedad de la “privacidad” en el ámbito virtual, y qué intentos se han hecho por resolver esta laguna inmensa de datos personales; cómo las empresas, en su intento de venderle a estas personas, se entrometen en su espacio personal por medio del uso de técnicas de “marketing”; y, finalmente, cómo esta imagen desemboca en la “cancelación” de aquellas ideas que, por lo general, no son aceptadas por una comunidad.

Para la realización de este trabajo, hicimos uso de redes sociales comunes como Twitter, Facebook, Snapchat y YouTube; herramientas académicas como “Google Scholar” y artículos periodísticos.

Buscamos con esta investigación, hacer conscientes a los jóvenes sobre cómo confunden su imagen con su identidad, sobre cómo deben identificarse con ellas para un uso sano – en la medida de lo posible – de las redes sociales; en identificar las técnicas de *marketing* con las cuales los grandes monopolios venden nuestra privacidad, y así poder esquivarlas; y, sobre todo, explicarles cómo la “justicia social” practicada en Internet, no tiene la misma repercusión en la realidad.

En conclusión, podemos resumir nuestros objetivos señalando los problemas que identificamos a la hora de comenzar esta investigación.

1. Cómo utilizamos las redes sociales, cuál es la cultura que ahí se encuentra y qué intentamos interpretar, aunque terminemos usándolas solo para la “comunicación” y el ocio.
2. Cómo influye la opinión pública en la toma de decisiones y hechos ocurridos a diario, y cómo se genera controversia o debates mundialmente a través de las redes sociales.
3. Cómo la política cuida su imagen pública para crear un mejor aspecto de la realidad, de que “todo está bien”, engañando a las personas. ¿Por qué el internet genera un fuerte impacto en la sociedad?, ¿por qué decidimos seguir las tendencias del internet?
4. ¿Nuestra información personal está bien cuidada en las plataformas de internet? ¿O se utilizan por medio del marketing a los grandes monopolios?
5. Tenemos una herramienta poderosa en la palma de nuestras manos, pero no sabemos usarla.
6. Por lo general, no leemos los reglamentos de uso de las aplicaciones que utilizamos, lo que despierta la desconfianza sobre qué hemos aceptado en realidad.
7. Vivimos en una época llena de contradicciones, polémicas y sucesos extraordinarios que – posiblemente – marcaran a la humanidad por el resto de tiempo que nos quede; por ello, nuestro deber es conocer esa realidad y entenderla para usarla para beneficio de la colectividad.

II. EN UN TIEMPO, CUANDO FUIMOS INOCENTES...

Para entender algunos puntos importantes como la “privacidad”, el “marketing” y algunos fenómenos como la “cultura de la cancelación”, primero debemos aclarar sobre quién cae directamente sus consecuencias, el ente individual y colectivo en torno al que gira todo cuanto sucede en la gran red.

Pongámonos en esta perspectiva: imagínese a usted, el lector, como un adolescente de entre quince y dieciséis años. En esa edad, sus preocupaciones podrían variar entre saber si la chica que le gustaba también le gustaba a usted, o si las calificaciones de sus exámenes parciales – parciales que pudo o no haber estudiado, ya que aún pasaban por los canales públicos programas como *Drake y Josh* o *Malcolm el de en medio* – eran lo suficientemente buenas, o lo suficientemente malas como para recibir un castigo de mamá o papá. Llega a su casa luego de una ardua jornada de trabajo en la escuela, y como es fin de mes, mira que su papá está contento porque por fin recibirá ese cheque que tanto esperaba; aún no entiende mucho sobre finanzas, pero el simple hecho de mirar que la cartera de sus papás pasará de estar delgada a estar rellena de billetes, lo llena de satisfacción. Su entusiasmo lo contagia, y se le ocurre preguntar en el almuerzo – entre bocado y bocado – qué piensa comprar que pueda “embellecer” – palabra que pudo haber descubierto en algún libro de texto barato- la casa. Y pudo haber sido coincidencia, o destino, pero justamente en esos días se acercaba su cumpleaños, y por ser un hecho muy importante para sus padres, la pregunta pasa a estar dirigida de ellos hacia usted. “Hijo, ¿qué quieres *tú* que te compre?”. Palabras tan santas y bellas que aparecen solo una vez cada mil años. En esa edad, se le pudo haber pasado por la cabeza comprar la jabalina o la pelota más famosa de la época, algún cómic en el que su personaje favorito haya estado en la cúspide de su carrera heroica, los pantalones o “chumpas” de última moda, para presumirla, y no precisamente a sus compañeros. En su cabeza pasan las diapositivas al ritmo de su corazón y, de repente, una imagen se queda estática, tomando en cada segundo más y más fuerza: para aquel entonces pudo haber sido un *Samsung*, un *iPhone*, o un *Huawei* – cuando la paranoia al rechazo del 5G aún no existía -, pero sin importar el modelo ni la marca, sabía qué era lo que quería en verdad; nada menos, que un celular.

Los días pasan, espera impaciente el día de su cumpleaños, y mientras tanto se pasa las mañanas en la escuela divagando en sus pensamientos; se obsesiona por estar con la chica de sus sueños cada vez más y más, al punto de incluso molestarla con su presencia; está demasiado ansioso para quedarse en casa después del almuerzo, y ahora pasa más tiempo jugando con sus amigos, ya sea fútbol, básquetbol, o luchas, lo que más le guste; y al final de la noche, siente que las horas pasan muy lentas para conciliar el sueño, y las mañanas llegan tan repentinas como si no hubiera dormido en realidad. Por fin, el esperado día llega: pasa el dificultoso ritual de contestar las llamadas de sus tíos y primos deseándole el feliz cumpleaños, de tomarse las fotos con su “ropa especial” – la que se pone “solo” para sus cumpleaños – con sus papás, de recibir a sus familiares con un abrazo y un beso, y en fin, todo lo que uno debe hacer para la ocasión.

Pasa el momento del pastel, del almuerzo y las actividades recreativas, y por fin, luego de haber pasado por esos sentimientos contrarios – la vergüenza mezclada con la alegría del momento -, con sus papás llamándolo para abrir los regalos, comienza por quitar moños, papeles china, cintas, y sacando calcetines, playeras, pulseras y hasta lámparas de las cajas de regalos. Los regalos no están tan mal, y piensa que hay uno que otro al que le podría sacar bastante provecho los días siguientes; pero sus pensamientos se detienen cuando mira la última caja. Decorada con papel dorado, con un moño de su color preferido, y de forma rectangular, destaca la caja entre la basura y los confetis perdidos. Teniendo el cuidado de no dañar la decoración, y sacándolo como un dulce de su envoltura, de repente en sus ojos aparece el nombre de la empresa que construyó el celular que ahora, es suyo.

De ahora en adelante, pasará las siguientes horas cargando y cuidando el celular como si fuera una muñequita de cerámica, revisando todas las aplicaciones de defecto y decorando sus fondos de pantalla con alguna imagen de baja calidad de *Mysterio*, *Master Chief* o *Neo* de *Matrix*. Y en esos ratos a solas, encuentra una aplicación llamada *Facebook*. Entra, y luego de un pequeño saludo de bienvenida, le pide que ingrese su correo electrónico y su nombre, su edad, establecimiento en donde estudia, lugar de nacimiento, lugares en donde ha estado, etc., etc.,... Algo así le pudo haber hablado su padre, o su madre, diciéndole que tuviera mucho cuidado con ingresar sus datos personales, que cualquier persona con esa clase de información, podría identificarlo tan fácil como si lo tuviera a dos metros de distancia;

también en su colegio, como a nosotros, le podrían haber dado una clase sobre los “peligros del Internet”, de ciertos extraños que indagan entre blogs y redes sociales para robar nuestra información privada, y utilizarla para su beneficio. Y lo que más le preocupa, no es eso, lo es su “identidad”: si no puedo ingresar mis datos personales sin arriesgarme a que alguien los robe, o los falsifique, ¿entonces tengo que ingresar datos inventados por mí?, ¿un nombre falso, con una fecha de nacimiento falsa, y, en resumen, todo un perfil falso? ¿O solo tengo que poner los datos indispensables, como mi nombre y mi edad, sin mencionar por ejemplo mi lugar de nacimiento y la escuela en donde estudio?

Pero lo más importante: siendo parte de un debate no superfluo sobre nuestro “perfil”, sino filosófico, ¿qué implicaciones tiene manejar una imagen pública en redes sociales distinta a la que tenemos en la realidad?

III. INTERNET

Entrando de lleno, cabe aclarar que el contexto histórico es siempre indispensable si queremos facilitar la comprensión de conceptos y definiciones que requieran de una comprensión más general. En un principio, desde que Internet se estableció como *la* red de comunicación global fundamental para el siglo XXI, con el surgimiento de la “World Wide Web” como la interfaz vital para acceder a todo su contenido², foros globales como 4chan – un formato web que asemeja al estilo de un “tablón”, en donde el usuario puede compartir y publicar imágenes y comentar en “grupos” sobre cualquier tema, desde deportes hasta música y videojuegos, entre otros³ -, Reddit, Facebook, Instagram, Snapchat, YouTube, y el caso que nos compete ahora, Twitter, se convirtieron en los focos de atención para la inmensa mayoría de los usuarios.

² Almorca, AntBiel, et. al., *Historia del Internet* (Florida Institute for Human & Machine Cognition, 2002), https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1239136955718_1163871558_10281/historia%20internet.pdf (consultada el 23 de agosto de 2020).

³ 4chan, “FAQ”, 4chan, <https://www.4chan.org/faq#what4chan> (consultada el 23 de agosto de 2020).



Aced, Cristina. “Identificar buenas prácticas siempre es útil para inspirarnos y mejorar. Es lo que deberíamos hacer antes de diseñar un plan de comunicación (tanto en online como en offline)”. *Diez ideas para mejorar el uso de las redes sociales*, 2017. Imagen, Blog-OCorp, Baden-wuerttemberg. <https://cristinaaced.com/blog/2017/10/25/diez-ideas-mejorarredes/> (consultado el 24 de agosto de 2020).

El Internet, además de las características que ya hemos dado anteriormente, es también un servicio para la población: el constante desarrollo evolutivo por el que pasa la sociedad es exagerada, y por lo general, su control se escapa de nosotros. En el caso del Derecho guatemalteco, no existe una legislación como tal que normalice las operaciones en la red de las personas individuales y jurídicas – como las sociedades mercantiles -, ni tampoco sobre los negocios, acuerdos y convenios también mercantiles que puedan iniciarse por esta vía⁴; y, a pesar de ello, eso no ha impedido que grandes compañías de telecomunicaciones se hayan establecido en el país como los principales competidores para saberse como el mejor proveedor de servicio de internet, como lo son Tigo, Claro y ServiNet. Esto ha implicado que esencialmente las generaciones jóvenes hayan iniciado desde edades tempranas a explotarlo. En el contexto nacional, esto ha implicado la existencia de dos formas de pertenencia a las redes sociales:

⁴ Jorge Álvaro Pérez Ixcoy, “ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO ACERCA DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y EL USO DE INTERNET, EN CUANTO A SUS IMPLICACIONES DENTRO DEL MODERNO DERECHO MERCANTIL Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN GUATEMALA” (tesis universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007), 87.

En el primer ejemplo, en Guatemala, el Internet se ha convertido en el medio de comunicación idóneo para la difusión de las políticas relativas a los derechos humanos de las comunidades indígenas, las lenguas indígenas y la libertad de expresión, en la inclusión y reinención de la educación, la difusión de las TIC's, etc. En ese aspecto, sí ha existido un intento por regular el alcance de los grupos sociales para difundir políticas de ese tipo. De este hecho, nació la *Carta de Derechos de Internet para Guatemala* incluida en *Jóvenes, transformación digital y formas de inclusión en América Latina*⁵, un documento creado por Fundación Ceibal que promovió un debate sobre las oportunidades y desventajas de las prácticas sociales en la vía digital por y para los jóvenes. Entre otros puntos relevantes, el documento aborda la preocupación de la desigualdad y la falta de inclusión de los jóvenes en programas virtuales para la alfabetización influido por factores sociales como la cultura, etnia, género e idioma, y el equipamiento necesario que requiere una educación de ese nivel; sobre el uso desvirtuado de estas tecnologías que quedan relegadas al ocio y el consumo masivo de entretenimiento, etc.

Nos encontramos, por un lado, con una manifestación de la identidad cultural que le pertenece a la sociedad guatemalteca; esto, no lo vemos como una interpretación subjetiva ni mucho menos como una idealización de los valores de nuestra sociedad. De hecho, la existencia de estos documentos refuerza esa identidad, en base al legado histórico que han dejado algunos sucesos como la guerra civil y la firma de los Acuerdos de Paz⁶, vía por la cual puede difundirse esta clase de contenido para los más jóvenes.

Pero, por el otro lado, tenemos manifestaciones totalmente distintas como la siguiente: el veinticinco de mayo de este año, en Minneapolis, en el estado de Minnesota, Estados Unidos de América, sucedió el terrible asesinato de George Floyd.

⁵ Cobo, C; Cortesi, S., et al., “Una carta de derechos de internet para Guatemala”, en *Jóvenes, transformación digital y formas de inclusión en América Latina* (Uruguay: Penguin Random House, 2018), 254-256.

⁶ ACUERDOS DE PAZ. FIRMADOS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG) (legislación guatemalteca). (Guatemala, Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala [MINUGUR] 1997).

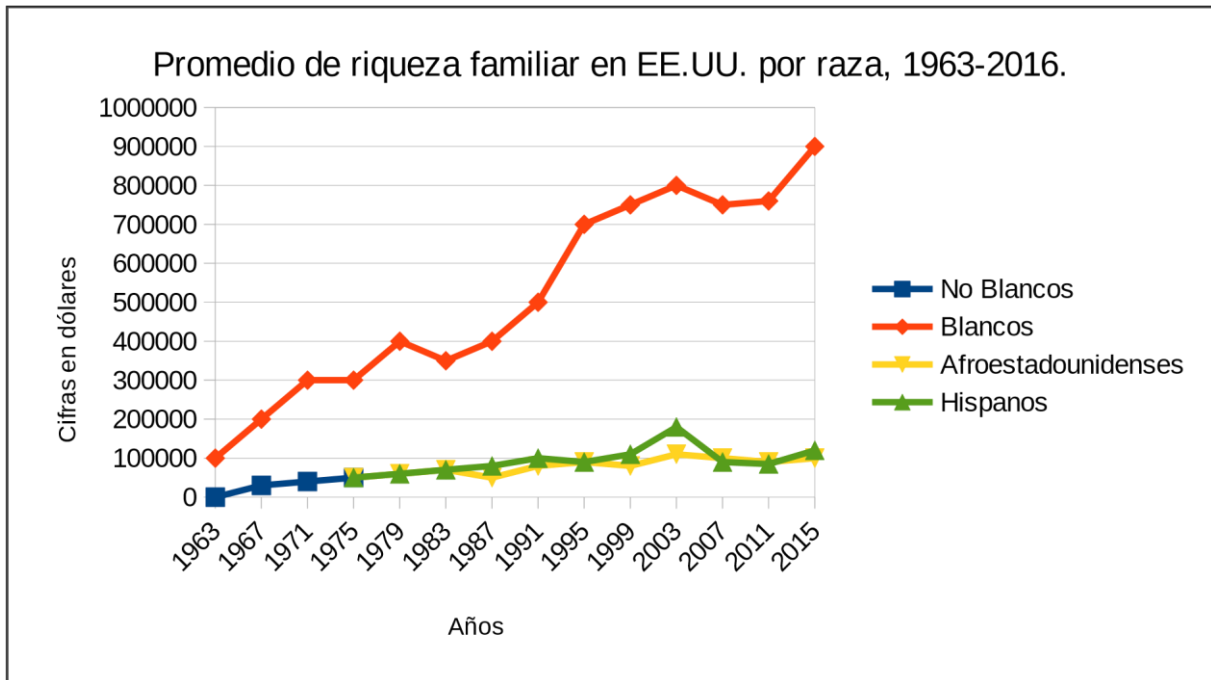
3.1. ¿Quién es Antifa?

Estados Unidos de América es uno de los países más polémicos, contraproducentes con su identidad “patriótica” y el que más ha llamado la atención en la actualidad. Muchas cosas se pueden hablar de este país, como su sistema legal penal, en el que según la Oficina de Estadísticas de Justicia en 2017, más de dos millones trescientas mil (2,300,000) personas se encontraban cumpliendo una condena en prisión, y otras cuatro millones quinientos mil (4,500,000) se encontraban en libertad condicional o bajo fianza. Para el Washington Post – uno de los periódicos más importantes del país -, en 2019, se reportó que casi setecientos ochenta y tres (783) personas habían sido asesinadas por fuerzas de la policía, siendo esa cantidad un veinte por ciento (20%) conformada por afroamericanos. Y, de hecho, siendo una nación que supuestamente representa la “realización económica del ciudadano, la tierra de las oportunidades, la cátedra del sueño americano”, el año pasado, para la Oficina del Censo – el instituto estadístico del país – casi cuarenta millones (40,000,000) de personas vivían y viven aún en la pobreza⁷. A pesar de esta serie de contradicciones, se mantiene un “patriotismo americano”, una identidad que realza la labor del ciudadano americano en el mantenimiento de la maquinaria económica de la nación, y su lucha incansable por consagrar la seguridad de cada uno por y para todos. Desde el terrible suceso del “9/11”, Estados Unidos se ha vuelto paranoica, ante una amenaza terrorista proveniente del exterior; tal es el motivo de que haya un fuerte movimiento racista y etnocentrista frente a otras culturas, de cómo el propio sistema económico se amolda a este racismo institucional.

Incluso, en un estudio de Urban Institute – instituto que lleva a cabo investigaciones de política económica y social para la concientización entre la población -, se midió el promedio de riqueza familiar según la “raza” o etnia, y demostró que las personas blancas poseían mayores bienes económicos y llevaban una vida más amena, en comparación con personas afroamericanas, hispanos y otros, como se observa en la siguiente gráfica⁸.

⁷ Roth, Kenneth, “Estados Unidos. Eventos de 2019” Human Rights Watch, <https://www.hrw.org/es/worldreport/2020/country-chapters/336764#7b271f> (consultada el 25 de agosto de 2020).

⁸ Horton, Jake, “Racismo en EE. UU.: 6 gráficos que muestran cómo ha cambiado la situación de los afroestadounidenses desde los años 60”, BBC News Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias53045291> (consultado el 25 de agosto de 2020).



Sería difícil hacer un análisis detallado de cómo el racismo prevalece por medio del sistema político y social de la nación, de cómo los propios funcionarios públicos, en su labor, difunden esta clase de ideas para generar la discordia entre la población, y cómo esta clase de conductas sociales, rompen y fragmentan sus propias leyes, incluso, su propia Constitución; pero, para fines de nuestra investigación, nos enfocaremos en un suceso muy importante, y catastrófico, que transcurrió apenas hace unos meses.

La muerte de George Floyd desencadenó una oleada de manifestaciones y disturbios callejeros entre quienes denunciaban el acto como una manifestación de la brutalidad policial del sistema. Su muerte se desencadenó por algo insignificante: un billete de veinte dólares. Al momento de comprar unos cigarrillos en una tienda de abarrotes, Floyd entregó un billete de veinte dólares aparentemente falso. En Estados Unidos de América, la falsificación de la moneda es un delito grave que se castiga con pena de prisión de hasta veinte años más multa. Para el *Código de Leyes de los Estados Unidos de América*, en su artículo 471.- Obligaciones o seguridades de los Estados Unidos: “Quien, con intención de defraudar, falsamente hace, crea, falsifica o altera cualquier obligación u otra seguridad de los Estados Unidos, deberá ser multado bajo este título o encarcelado no más de 20 años, o ambos⁹”. Haciendo caso

⁹ THE CODE OF LAWS OF THE UNITED STATES OF AMERICA (Estados Unidos de América, U.S.

omiso de cómo se le dio prioridad a la moneda nacional en detrimento de la persona, según la cronología”, “en una llamada al 911, realizada a las 20:01 - horas -, el empleado le dijo al operador que había exigido que le devolvieran los cigarrillos, pero ‘él [Floyd] no quiso hacer eso’, según una transcripción difundida por las autoridades”. Luego de unos minutos, exactamente a las 20:08 horas, dos policías arriban a la escena, entre ellos, el oficial Thomas Lane. Al llegar, mientras se aproximaban a su vehículo, Floyd comienza a pedirles perdón repetidamente, al mismo tiempo que muestra sus manos. “Fue cuando los oficiales intentaron poner al Sr. Floyd en su patrulla cuando se produjo una lucha”.

A partir de este punto, el noticiero BBC hace una descripción detallada de los eventos antes y después del asesinato: “Aproximadamente a las 20:14, el Sr. Floyd ‘se puso rígido, cayó al suelo y les dijo a los oficiales que tenía claustrofobia, según el informe. El señor Chauvin llegó al lugar. Él y otros oficiales estuvieron involucrados en un nuevo intento de poner al Sr. Floyd en el auto de la policía. Durante este intento, a las 20:19, Chauvin apartó a Floyd del lado del pasajero, lo que hizo que cayera al suelo, según el informe. Se quedó allí, boca abajo, todavía esposado. Fue entonces cuando los testigos comenzaron a filmar al Sr. Floyd, que parecía estar en un estado de angustia. Estos momentos, capturados en múltiples teléfonos móviles y compartidos ampliamente en las redes sociales, resultarían ser los últimos de Floyd. El Sr. Floyd fue sujetado por agentes, mientras que el Sr. Chauvin colocó su rodilla izquierda entre su cabeza y cuello. Durante siete minutos y 46 segundos, Chauvin mantuvo su rodilla en el cuello de Floyd, dice el informe de los fiscales. La duración se dio inicialmente como ocho minutos y 46 segundos hasta que los fiscales de Minnesota corrigieron la cifra tres semanas después de la muerte de Floyd. Las transcripciones de las imágenes de las cámaras corporales de los oficiales Lane y J Alexander Kueng muestran que Floyd dijo más de 20 veces que no podía respirar porque estaba inmovilizado. También rogaba por su madre y suplicaba ‘por favor, por favor, por favor’. En un momento, el Sr. Floyd jadea: ‘Me vas a matar, hombre’. El oficial Chauvin responde: ‘Entonces deja de hablar, deja de gritar. Se necesita una gran cantidad de oxígeno para hablar’. El Sr. Floyd dice: ‘No puedo creer esto, hombre. Mamá, te amo. Te amo. Dile a mis hijos que los amo. Estoy muerto’. Una transeúnte le dijo a la policía: ‘Le sangra la nariz, vamos’. Aproximadamente seis minutos después de

Government, 1947), artículo 471, Título 18.- Crímenes y procedimientos criminales, sección del 1 – 6005.

ese período, el Sr. Floyd dejó de responder. En los videos del incidente, fue entonces cuando el Sr. Floyd se quedó en silencio, mientras los transeúntes instaban a los oficiales a controlar su pulso. El oficial Kueng hizo precisamente eso, comprobando la muñeca derecha del Sr. Floyd, pero "no pudo encontrar una". Sin embargo, los otros oficiales no se movieron. A las 20:27, el Sr. Chauvin quitó la rodilla del cuello del Sr. Floyd. Inmóvil, el Sr. Floyd fue subido a una camilla y llevado al Centro Médico del Condado de Hennepin en una ambulancia. Fue declarado muerto aproximadamente una hora después¹⁰.

Enterados de los acontecimientos que llevaron a su muerte, comienzan una serie de protestas en las ciudades de Minneapolis, Denver, Los Ángeles, Memphis, Portland, Seattle, Louisville, Nueva York y Houston. Aunque la mayoría fueron pacíficas, en algunos – como en la primera -, los disturbios escalaron hasta en la quema de una comisaría y el asalto de varios locales comerciales¹¹.

Y entre todos estos disturbios, varios grupos salieron ya sea manifestando su apoyo al movimiento “Black Lives Matter” o su descontento. “Antifa”, fue uno de ellos.

“Antifa” es un movimiento de extrema izquierda que ganó fuerza e influencia social y cultural entre la población durante estas protestas, teniendo presencia en motines pacíficos y en los disturbios violentos contra la policía al mismo tiempo. Históricamente, estos grupos nacieron en la década de los 30’s y 40’s, en respuesta a las políticas de los gobiernos fascistas de Alemania e Italia. Comúnmente, sus discursos y sus acciones se oponen a ideologías políticas como – por supuesto -, el fascismo y el totalitarismo de extrema derecha y derecha, además de conductas sociales como el racismo, la homofobia, la xenofobia y la discriminación racial. En Estados Unidos, se tiene registro de estos grupos en los años 80’s, cuando disturbios raciales protagonizaron el descontento de la comunidad afroamericana y otras minorías, curiosamente, también en Minnesota. De todos ellos podemos destacar al *Rose City Antifa* - fundado en Oregon en 2007, formado “después de que una formación de personas y

¹⁰ BBC News. “George Floyd: What happened in the final moments of his life”, BBC News, <https://www.bbc.com/news/world-us-canada-52861726> (consultada el 26 de agosto de 2020).

¹¹ elfinanciero, “Queman comisaría en Minneapolis en protesta por la muerte de George Floyd”, elfinanciero, <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/queman-comisaria-en-minneapolis-en-protestapor-la-muerte-de-george-floyd#:~:text=Nubarrones%20de%20humo%20negro%20se,ve%20al%20hombre%20esposado%20y> (consultado el 26 de agosto de 2020).

organizaciones locales formaran la 'Coalición Ad-Hoc contra el Racismo y el Fascismo' para cerrar un festival de cabezas rapadas neonazi llamado ‘Hammerfest¹²’ -.



Logo de Antifaschistische Aktion (Alemania). *Acción Antifascista*, 2001. Imagen, Wikipedia, California. https://es.wikipedia.org/wiki/Acci%C3%B3n_Antifascista (consultado el 25 de agosto de 2020).

Sin embargo, cabe aclarar un punto bastante notable, y la razón por la cual hablamos de este grupo desde un principio: y es que “Antifa”, y todos sus grupos, no representan a ninguna organización real, ni en Estados Unidos, ni en ninguna otra parte del mundo. Además de tener presencia en las calles, también la tuvieron en redes sociales, y es que muchos manifestaron su postura con Antifa y los movimientos de Black Lives Matter: en su cuenta oficial en Twitter, la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra @UNGeneva como está registrada en Twitter -, expresó su apoyo a la organización por sus actividades anti fascistas entre otras cosas, por manifestar sus derechos a la libertad de expresión y la manifestación pacífica, condenando la decisión del presidente Trump de declararlos como “una organización terrorista” – aunque luego borraría ese mismo tweet debido a la presión social -.

¹² Rose City Antifa, “Rose City Antifa”, Rose City Antifa, <https://rosecityantifa.org/> (consultado el 26 de agosto de 2020).



Branker, Rory. Screenshot tomado del perfil oficial de UN Geneva, antes de ser eliminado.
La ONU borró su tweet de apología a la ANTIFA, 2020. Screenshot, Twitter, Caracas.
<https://whois.domaintools.com/go/?q=https%3A%2F%2Ftwitter.com%2FRoryBranker%2Fstatus%2F1275894581075288067&service=whois> (consultado el 26 de agosto de 2020).

Al mismo tiempo, periodistas de renombre hacían su parte mostrando los hechos que hacían a la organización un movimiento revolucionario y acorde a los derechos humanos, como Donald Carlton Lemon, quien expresó: “lo dice bien en el nombre: Antifa. Antifascismo, que es lo que estaban luchando allí – refiriéndose a los acontecimientos en Minneapolis -. Escuchen, ninguna organización es perfecta. Hubo algo de violencia. Nadie tolera la violencia, pero había diferentes razones para Antifa y [de que] estos neonazis estuvieran allí. Uno, racistas, fascistas, el otro grupo, que lucha contra los fascistas racistas. Hay una distinción ahí¹³”.

Y, por el otro lado, nos encontramos con opiniones completamente distintas, como la del propio presidente de los Estados Unidos, Donald Trump: en mayo, en el foco de las protestas,

¹³ Concha, Joe, “CNN’s Lemon defends Antifa after Trump comments: ‘No organization is perfect’”, The Hill, <https://thehill.com/homenews/media/404116-cnns-lemon-defends-antifa-no-organization-is-perfect> (consultado el 26 de agosto de 2020).

en su cuenta oficial de Twitter – por supuesto -, declaró, y cito, “Los Estados Unidos de América designarán a ANTIFA como una organización terrorista”.



Screenshot tomado del perfil oficial del presidente Donald Trump, en donde declara el papel de ANTIFA en los Estados Unidos. *Muerte de George Floyd: qué es Antifa, el movimiento de extrema izquierda que Trump quiere declarar "organización terrorista" por las protestas, 2020.* Tweet, BBC News, California. <https://www.bbc.com/mundo/noticiasinternacional-52877925> (consultado el 26 de agosto de 2020).

Cabe destacar cómo el mismo presidente habla de los Estados Unidos como si estuviera hablando de todos los estadounidenses, como un acto que se logra con el apoyo de toda la población, sin excepción. Entra de nuevo la identidad “patriótica” del estadounidense promedio, un llamado de su líder para proteger a la nación de una nueva amenaza terrorista; pero, ya no refiriéndose a los pakistaníes, o los chinos, o los latinos, sino de su propia gente.

Está de más señalar también qué tan probable es que un gobierno supuestamente democrático señale a un grupo anti fascista como “terrorista”. Lo realmente importante aquí, es demostrar lo fácil que fue generar la discordia con el terrible suceso de la muerte de George Floyd. Miles de usuarios en Internet, la mayoría de ellos jóvenes, manifestaron su postura en redes sociales, en Twitter, YouTube, Facebook, Snapchat, en cualquier lugar dentro del Internet en donde tuvieran la mínima oportunidad de poder expresar su opinión; este conflicto, que produjo una cantidad preocupante de heridos y muertos, dividió a las jóvenes generaciones entre “ser, o no ser”. A la humanidad siempre le ha gustado esa dualidad entre el bien y el mal. Nos sentimos cómodos, si conocemos a los “malos” – terrible palabra para describir a alguien que no conocemos - aquellos que interrumpen en nuestras vidas de forma negativa; más que eso, es una necesidad conocer las intenciones de nuestros enemigos, aún cuando no sabemos quiénes son. Esta dualidad, esta necesidad de conflicto, es algo que el ser humano

como especie lleva en su ADN: desde las guerras santas en Oriente Medio entre católicos europeos y musulmanes islámicos, hasta las dos guerras mundiales que azotaron al mundo entero. Esto, es algo que se ha demostrado históricamente. No quiere decirse que es algo inevitable; más bien, declaramos que es algo de lo que podemos separarnos si queremos un cambio *verdadero* en nuestra sociedad.

Pero esta falta de identidad en Internet, de pertenecer a un grupo por pertenecerle a uno, es solo uno de los problemas que evitan que se cumpla esta realidad. Y fue algo que se evidenció durante esos días y justo en este momento en que escribimos estas líneas, en redes sociales como Twitter. Millones de usuarios, se congregaron globalmente para establecer una postura con respecto al papel de los afroamericanos y las “supuestas” minorías que ahora se manifiestan bajo una sola voz en su país. Esto dificulta mucho, cuando de encontrar una solución al conflicto se trata. Si así como en redes sociales, también en la realidad la sociedad está dividida en opiniones, argumentos y hechos que para ellos “son la verdad”, ¿cómo se puede llegar, entonces, a una resolución determinada y concluida por medio de la voz y el voto de los ciudadanos americanos?

Ese, es el mayor riesgo de la falta de identidad del usuario actualmente, la disgregación de los hechos de la realidad bajo el manto de supuesta verdad que las redes sociales distribuyen y explotan por medio del consumo mediático¹⁴ y el entretenimiento masivo.

Y actualmente, esto está lejos de terminar: luego de que el día veintitrés de este mes, asesinaran con saña al afroamericano Jacob Blake, nuevamente, a manos de fuerzas policíacas en Kenosha, Wisconsin, y de que por segunda vez, fuera grabado y compartido por redes sociales¹⁵, se desató una protesta en la que movimientos como Black Lives Matter,

¹⁴ “El consumo mediático abarca el uso y los hábitos asociados a los diferentes medios de comunicación, esto es la televisión y el cine que se ven; los libros, las revistas y los periódicos que se leen - ya sea en medios digitales o impresos; la radio que se escucha; y en general, la interacción que se realiza con los nuevos medios como el Internet, las aplicaciones multimediáticas y los video juegos. Tanto el uso como los hábitos se analizan a través de características que determinan tanto la forma de consumo como el tipo de medio, la frecuencia, los horarios, los patrones de conducta al consumir, la socialización del consumo, las necesidades y expectativas frente al consumo, las preferencias con respecto al contenido, y el tipo de lectura que realiza el consumidor”. Cifuentes, Diana, y Berrio, Juanita, *Aproximación a los hábitos de consumo de contenidos mediáticos por parte de los niños y las niñas en Colombia. Etapa Piloto* (Colombia, Ministerio de Cultura, 2014), 14.

¹⁵ Maxouris, Christina & Levenson, Eric., “Policía revela su versión del tiroteo a Jacob Blake en Kenosha (tres días después)”, *cnnespañol*, <https://cnn.espanol.cnn.com/2020/08/27/policia-revela-su-version-deltiroteo-a-jacob-blake-en-kenosha-tres-dias-despues/> (consultado el 30 de agosto de 2020).

Antifa y Blue Lives Matter – como los grupos que apoyan el rol de la fuerza policiaca en las calles, acentuando su uniforme azul -, fueron los protagonistas. Hace un par de días, el veintiocho de este mes, un joven de diecisiete años llamado Kyle Rittenhouse, ex integrante del Programa de Cadetes de Seguridad Pública del Departamento de Policía de Grayslake, autodenominándose como un “protector civil armado”, en “honor” a los uniformados caídos, asesinó a dos manifestantes e hirió de gravedad a uno armado con un rifle semiautomático. Este hecho, también quedó grabado. Mientras redactamos estas líneas, en Twitter y otras redes sociales, los usuarios pelean con argumentos drásticos y fuera de lugar si el papel de este joven y del resto de los protectores es justificable, o no¹⁶.

3.2. Ahora, nosotros creamos la Justicia

Como cereza sobre el pastel, cabe mencionar una de las consecuencias que genera esta identidad frágil y que sí genera una discusión en torno a la eficacia de la aplicabilidad de la justicia a manos de las autoridades estatales de los gobiernos. Ya que, ahora, los usuarios no solo controlan lo que expresan en las redes sociales, sino que sus opiniones revisten de importancia – en la medida de que lo exploten y lo repitan una y otra vez para conseguir atención -, grupos que antes ejercían sus labores sociales acorde a las legalidades que los gobiernos les imponían, ahora en redes sociales también tienen un papel activo.

Y, cuando hablamos de “grupos”, nos referimos a los movimientos colectivos de proporciones gigantescas, que, en conjunto, buscan cumplir o hacer cumplir un listado de objetivos y peticiones, y que son dirigidas a organizaciones o personas específicas, según el contexto histórico, socio-político y cultural. Todas ellas, en su mayoría, buscan la realización de una meta social, que involucra, a su vez, a ese mismo grupo. Por lo general, no tienen un “líder” o un cabecilla que los dirija; todos, con el objetivo de lograr sus fines lo más pronto posible, se reúnen para hacer una maniobra única y lo suficientemente fuerte, lo que facilita su movilización por todas partes en Internet. Podemos poner de ejemplo, a grupos como la Comunidad LGBT +, las mencionadas anteriormente como Black Lives Matter, Antifa, Blue Lives Matter, etc. Todos estos grupos tienen presencia en Internet, cada uno de ellos

¹⁶ BBC News Mundo, “Protestas en Kenosha: Kyle Rittenhouse, el joven de 17 años acusado de matar a 2 personas en las manifestaciones contra la brutalidad policial en Wisconsin”, BBC News Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-53933913> (consultado el 30 de agosto de 2020).

manteniendo una agenda incierta, con ideales bastante generales, pero que se aglomeran de forma efectiva – y hasta aterradora – cuando la situación así lo requiere.

Luego de décadas de represión, en donde ninguna de estas personas podía alzar su voz sin el temor de que alguien llegara y lo vapuleara por su condición, el siglo XXI se ha convertido en una era histórica de exposición cultural masiva: quien antes se había visto reprimido socialmente por su homosexualidad, ahora puede unirse a estos grupos y ser aceptado como tal; cuando, siendo afroamericano o latinoamericano, se es discriminado por su condición en su ambiente laboral, puede recurrir al apoyo de estos grupos, no solo para mantener su puesto, sino también, para destituir de su puesto a esa clase de gente. Por supuesto que también entra la ayuda jurídica de las instituciones sociales de los gobiernos; pero, aunque su rol en la resolución de conflictos sea indiscutible, también lo es el hecho de que, si no existieran esta clase de comunidades en el mundo digital, dicha resolución sería más retardada. Y esto no es algo que se dice al azar. Pew Research Center, una institución estadounidense que tiene la labor de informar a la población, en base a encuestas de opinión pública, investigación demográfica, análisis de contenido encuestas, y otras formas de investigación social, sobre los problemas, actitudes, y tendencias que dan forma al mundo, realizó un estudio estadístico en donde midió la influencia que estos grupos ejercían sobre sus miembros en Internet y fuera de ella¹⁷.

Attitudes towards the internet and its influence on groups				
<i>Overall, would you say the internet has a major/minor/no impact on the ability of social, civic, professional, religious or spiritual groups to... (based on all adults)</i>				
	Major Impact	Minor Impact	No Impact	Don't know / Not online
Communicate with members	68%	16%	9%	7%
Draw attention to an issue	62%	21%	11%	6%
Connect with other groups	60%	21%	11%	7%
Impact society at large	59%	24%	10%	7%
Organize activities	59%	23%	12%	6%
Raise money	52%	27%	13%	8%
Recruit new members	51%	29%	13%	7%
Impact local communities	49%	32%	13%	7%
Find people to take leadership roles	35%	41%	16%	8%

Source: Pew Research Center's Internet & American Life Project, November 23-December 21, 2010 Social Side of the Internet Survey. N=2,303 adults 18 and older, including 748 reached via cell phone.

¹⁷ Purcell, Kristen, & Smith, Aaron, “Section 4: The impact of the internet on group activities”, Pew Research Center, <https://www.pewresearch.org/internet/2011/01/18/section-4-the-impact-of-the-internet-on-group-activities/> (consultado el 30 de agosto de 2020).

Smith, Aaron, y Purcell, Kristen. Actitudes hacia el Internet y su influencia en los grupos. *Section 4: The impact of the internet on group activities*, 2011. Imagen, Pew Research Center, Washington, D.C. <https://www.pewresearch.org/internet/2011/01/18/section-4-the-impact-of-the-internet-on-group-activities/> (consultado el 30 de agosto de 2020).

Este cuadro es solo una, de las más de cuatro gráficas que se presentaron en la investigación, en donde demostró cómo la influencia de estos grupos en Internet era más fuerte y más eficaz incluso, que los que solo tenían su agenda fuera de Internet. La investigación se realizó por medio de una encuesta, en donde la población tenía la oportunidad de decir, en base a su experiencia y su visión, el papel de estos grupos, con preguntas como la que aparece en el recuadro: “en general, ¿diría que Internet tiene un impacto mayor / menor / nulo en la capacidad de los grupos sociales cívicos, profesionales, religiosos o espirituales para ... (basado en adultos)”. Las variables presentadas eran – en orden según aparecen en el cuadro – la “comunicación con sus miembros, llamar la atención sobre un problema, conectarse con otros grupos, su impacto en la sociedad a largo plazo, sobre las actividades organizativas, sobre la recaudación de fondos, el reclutamiento de nuevos miembros, el impacto local en comunidades, y su capacidad de encontrar personas para tomar roles de liderazgo”. Y como se puede observar a simple vista, en cada una de ellas se demostró que tenían un mayor impacto en cada una de sus funciones en la realidad. Para más información, el lector puede consultar el enlace adjunto en el pie de página anterior.

Y, sin embargo, la falta de agenda política y social ya mencionada, la inexistencia de líderes que los conduzcan en base a sus inclinaciones ideológicas, la ausencia de estas ideas en la creación de una postura fuertemente asentada, y la subsecuente manifestación de una imagen virtual en Internet y su disociación con su identidad en la realidad, provocan que, en muchas ocasiones, más que resolver conflictos, los creen. De ahí, proviene el fenómeno que se denomina como la “cultura de la cancelación”. La cultura de la cancelación, nació como resultado de la inaccesibilidad de algunas instituciones, quienes se suponían debían apoyar a la población en la aprehensión y enjuiciamiento de personas acusadas de delitos sociales como el racismo, la discriminación, xenofobia, homofobia, y demás. En el contexto social, era necesaria una reacción inmediata de los grupos marginados, del reconocimiento y vigencia de los derechos humanos, en el sentido de que ellos – como todos los demás – eran también humanos; más que todo, en el rol activo de la comunidad marginada. Algunas de estas actividades pueden ser, desde la denuncia masiva a una persona u organización en

específico, en la reunión masiva de estas personas en lugares públicos en donde sus denuncias puedan ser escuchadas por la mayor cantidad de oídos posibles, en la exposición de pruebas audiovisuales como fotografías y/o videos así como de documentos escaneados por redes sociales como Twitter y YouTube, y, la que nos compete el día de hoy, en la cancelación de celebridades, artistas, músicos, directores, y hasta funcionarios públicos que manifiesten esa clase de conductas retrógradas. En el entendido de que muchas películas, pueden exponer estas ideas de forma nociva en niños y jóvenes, quienes aún no tienen el criterio ni la personalidad suficiente para reconocer qué clase de conductas pueden existir en detrimento de las minorías, muchas de estas actividades recaen en la cancelación de películas y de sus respectivos actores y directores para evitar su divulgación comercial en el medio.

Un ejemplo claro de esta cancelación, fue lo que le sucedió a la película de “Lo que el viento se llevó”. Conocida también como “Gone with the Wind” en su idioma original, la película es un drama sobre la vida de Scarlett O’Hara, una bella sureña que se ve inmiscuida en los acontecimientos históricos de la época, cuando transcurrieron los sucesos de la Guerra Civil norteamericana y la subsecuente reconstrucción de la infraestructura estadounidense destruida. Dirigida por Victor Fleming en 1939, siendo la película que más dinero ha recaudado a lo largo de la historia con alrededor de cuatrocientos dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y nueve dólares (\$402,352,579)¹⁸ en su haber, y siendo además la película que más influenció al medio del cine norteamericano en los siglos XX y XXI, es una de las películas más famosas en la actualidad. Y no es por menos, ya que su director rompió con muchos de los esquemas y reglas del cine antiguo, y restableció al medio como el séptimo arte. Pero detrás de ella, se escondía una realidad no tan agradable: la película, al estar ambientada en la Guerra Civil norteamericana, también incluyó a personas afroamericanas, en el papel de esclavos. Como es bien sabido por ser cultura general, durante estos sucesos, la esclavitud hacia las personas “negras” en Estados Unidos era algo que aún seguía vigente en muchos Estados de la Unión y la Confederación Americana. Es una realidad indiscutible, que los esclavos negros vivían en una condición de explotación e insalubridad nefastas, y más que nada, no era una condición de la que se sintieran satisfechos. A pesar de ello, cuando la película salió, mostró a estos personajes como si estuvieran cómodos con su

¹⁸ IMDb, “Gone with the Wind (1939)”, IMDb, <https://www.imdb.com/title/tt0031381/> (consultado el 30 de agosto de 2020).

condición de esclavos, cuestión que no fue así. El escándalo comenzó cuando el periódico “Los Ángeles Times”, en una columna redacta por el periodista John Ridley, dio su opinión respecto a que la película demostraba esa faceta segregacionista de los Estados Unidos, una obra que “perpetúa los estereotipos – raciales – más dolorosos”. Como lo explica el siguiente artículo:

“La retirada de *Gone With The Wind* llega un día después de que el diario Los Ángeles Times publicara una columna de opinión, firmada por John Ridley, en la que solicitaba la medida porque la historia ‘glorifica’ la esclavitud durante la Guerra de Secesión de EE.UU., ‘ignora sus horrores y perpetúa los estereotipos más dolorosos para las personas de color’”.

“El periodo histórico en el que se basa la película, y la novela original, es un capítulo aún controvertido en la sociedad estadounidense ya que los estados del sur querían proclamar la independencia al negarse a abolir la esclavitud”.

“Lo que el viento se llevó ya fue señalada en su época por activistas como el guionista afroamericano Carlton Moss, quien criticó las estereotipadas caracterizaciones de los personajes negros por ser ‘perezosos, torpes, irresponsables’ y mostrar una ‘radiante aceptación de la esclavitud’”¹⁹.

En este momento, quien tiene los derechos de la película es la compañía HBO, quien posee su propio catálogo de películas. Tras las protestas de algunos grupos como Black Lives Matter, y en el contexto histórico de las protestas en Minneapolis y Detroit, se “canceló” la película, aunque no en el sentido estricto. Hay que señalar también, que muchas personas tergiversaron esta noticia, y dieron su propia opinión sin haber leído siquiera la noticia – un fenómeno que se da mucho en Internet, y que requiere de una explicación aparte -, lo que generó una discusión en redes sociales sobre “cómo pueden cancelar una película tan importante para el género”, y también, “quién puede aceptar la faceta racista que la película revela entre líneas”, entre otras. HBO no eliminará la película de su catálogo, sino que, como la misma compañía informó, la quitó durante un tiempo para agregarle un texto al principio

¹⁹ ElMundo, “HBO retira ‘Lo que el viento se llevó’ de su plataforma tras las protestas por considerarla racista”, ElMundo, <https://www.elmundo.es/cultura/cine/2020/06/10/5ee078ecfdddf98148b45b7.html> (consultado el 30 de agosto de 2020).

de la película, un avisto en el que señalará que – por razones históricas – la película es racista, y que cualquiera podría verla bajo su propia reserva.

Este, es solo uno de los mayores ejemplos de cancelación, y explicar otras requeriría de muchas más hojas.

IV. RESPECTO A LA PRIVACIDAD...

Los avances tecnológicos, cada vez más rápidos e importantes, incorporan innovaciones a la forma de comunicación e interacción en sociedad, surgen nuevas figuras y relaciones jurídicas entre personas, dentro de un mundo virtual, que constituyen deberes y obligaciones, generando así problemas jurídicos a los que el Derecho se enfrenta y que no es capaz de resolver. En esta problemática se ven afectados los derechos de las personas, la convivencia social, la armonía en sociedades democráticas, la justicia, la seguridad y certeza jurídica, hasta la soberanía de los Estados. Por ende, es necesario realizar investigaciones jurídicas de fondo, para encontrar la forma de tutelar esos derechos que se ven afectados diariamente.

4.1. Facebook

La siguiente información, fue encontrada en el artículo de Joshua Pozos, sobre el marketing en esta aplicación.

4.1.1. ¿Cómo funciona el marketing en Facebook?

“Saber cómo funciona Facebook... es casi una obligación para aquellas personas que quieren impulsar una empresa o proyecto a través de la red social”.

“Hace unos años había gente que creía que el objetivo de Facebook era conectar a personas con otras, pero seamos sinceros ahora todos aceptamos que Facebook es una Red de pago para empresas y trabaja para monetizar lo máximo posible las interacciones”.

“*EdgeRank*, por ejemplo, es el algoritmo que utiliza Facebook para determinar qué contenidos se muestran a los usuarios en sus muros y es el responsable de que desde el año 2012 el alcance orgánico esté muriendo y necesitamos pagar para conseguir interacciones²⁰”,

²⁰ Martínez Cuartero, Alberto, “Marketing en Facebook, ¿cómo funciona?”, La Prensa, <https://www.laprensa.com.ni/2017/05/02/tecnologia/2222495-marketing->

a cantidades determinadas de usuarios dependiendo de cuanto paguemos. Facebook tiene una audiencia masiva: la enorme cantidad de 2.4 mil millones de personas lo usan cada mes.

4.1.2. ¿Cuánto cuesta la publicidad en Facebook Ads?

“En Facebook puedes pagar para obtener visibilidad y acciones en tus “posts” o anuncios dentro de la plataforma; en concreto, puedes pagar por impresiones” o veces que pueden aparecer en tu “feed” -, clics, conversiones - productos añadidos al carrito, compras, etc. -, y “leads” - clientes potenciales obtenidos mediante un formulario creado en Facebook -.

Para el momento en que fue creado este artículo, y tal y como lo señala, un euro (1€) equivalía a veinticinco pesos mexicanos (\$25 MXN) – actualmente, veinticinco pesos con noventa y siete centavos -, y un dólar (\$1 USD), diecinueve pesos mexicanos (\$19 MXN) – actualmente, veintiún pesos con noventa y cinco centavos -.

“El costo de la publicidad que hagas en Facebook varía según el objetivo de marketing que te plantees, puede ir desde un mínimo \$10 un día cuando quieres brand awareness, mínimo \$25 si quieres venta del catálogo de productos o mínimo \$10 si quieres lanzar una campaña de conversiones, aunque el costo de la misma lo calculará Facebook según las impresiones que tuvo tu anuncio y el cumplimiento del objetivo por lo que puede salirte en centavos hasta miles de pesos”.

4.1.3. Objetivos de Marketing de Facebook Ads

“Existen 3 objetivos de marketing en Facebook Ads los cuales ocuparás según sea lo que quieres potenciar. Si sólo quieres que las personas vean tus anuncios usarás Reconocimiento. Si quieres obtener fans, que las personas visiten tu sitio web, que la gente interactúe con tu post o anuncio (reacciones, comentarios, reproducciones de un video, vistas de fotos, etc.) u obtener clientes potenciales usarás el objetivo de Consideración (engagement). Si necesitas ventas, que las personas añadan productos al carrito o alguna acción que consideres importante en tu sitio web como clicar en un botón o suscribirse a tu newsletter usarás el objetivo de conversiones”.

facebookfunciona#:~:text=EdgeRank%20es%20el%20algoritmo%20que,necesitamos%20pagar%20para%20conseguir%20interacciones (consultado el 20 de agosto de 2020).

4.1.4. Objetivo Brand Awareness (Reconocimiento)

“Cuando sólo quieres que tu anuncio sea visto por el público, objetivo que crees puede estar interesado en tus productos o servicios o sólo quieres que la gente comience a conocer tu marca”.

- **“Reconocimiento de marca:** En este objetivo de campaña se cobrará por impresiones (las veces que se muestra tu anuncio). Puedes definir si quieres gastar desde \$10 diarios o aumentar la inversión según un calendario en el que escoges los días en que se mostrarán tus anuncios.”
- **“Alcance:** Cuando eliges este objetivo de marketing estás optando por un número de personas que ven tus anuncios, no por el número de veces que se muestra puesto que puedes seleccionar la frecuencia con la que se muestra tu anuncio (Por ejemplo, usas una frecuencia de dos en un lapso de 7 días, entonces tu anuncio se mostrará máximo dos veces a la misma persona en 7 días). Puedes invertir desde \$10 al día, aunque el monto que inviertas definirá también el número de personas que verán tu anuncio”.

4.1.5. Objetivo Consideración (Engagement) de Facebook Ads

“Si quieres obtener clientes potenciales, te interesa que la gente visite una página de tu sitio web específica donde tienes un súper artículo u ofreces tus servicios, instale tu aplicación, si sólo te interesa que la gente vea ese video que tu equipo editó con tanto cariño, obtener comentarios o reacciones en tu publicación o sólo obtener fans para tu Fanpage este es el objetivo que debes considerar y se divide en mini objetivos como lo que vimos en el anterior”.

Tráfico: “El objetivo es sencillo, enviar tráfico a una landing page ya sea clicando en el botón que hayas elegido, en el enlace que pusiste, etc. Puedes medir mejor lo que hace ese tráfico si tienes el pixel de Facebook instalado en tu web”.

Interacción: “Este objetivo se divide en tres objetivos distintos, pero todos están basados en acciones dentro de tu fanpage”. Estas interacciones pueden enumerarse en:

1. **Interacciones con la publicación:** “Aumenta las interacciones con tu publicación (post), esto incluye tantas reacciones (like, me encanta, me asombra, me divierte, me entristece, me enoja), comentarios en la publicación, shares (compartir), visualización de fotos”.

2. **Respuestas a eventos:** “Si te preguntaste cómo podías promocionar tu evento para conseguir así el máximo de asistentes este es el objetivo de marketing que debes elegir. El funcionamiento es simple, optimiza las entregas para conseguir el mayor número de asistentes a tu evento”.
3. **Me gusta de la página:** “Sencillo, se mostrará una publicidad relativamente simple cuya llamada a la acción es ‘Me gusta, like’ con el fin de conseguir más fans para tu fanpage. Como nota, yo no recomiendo usar este objetivo pues he comprobado que también con las interacciones con la publicación se pueden conseguir fans y dichos fans interactúan más con tus publicaciones que alguien que sólo dio like sin conocer los contenidos que le presentas”.

Instalaciones de la aplicación: “Este objetivo hace que puedas promocionar tu aplicación y la llamada a la acción más simple es “Instalar Ahora” aunque tiene muchas otras que dejo en la imagen de abajo. ¿Cómo lo hace? Sólo debes poner el nombre de tu app o la url de la “store” o tienda donde la tienes, además de seleccionar en qué “store” está”.

Reproducciones de video: “Muestra tu video al público objetivo que hayas segmentado, también puedes crear una presentación corta (máximo diez imágenes) que se mostrará en formato video”.

Generación de clientes potenciales: “Este objetivo es hermoso, quiero hablarles de él con tanto cariño porque funciona bastante bien. Lo que hace después de que segmentas y creas el anuncio es permitirte montar un pequeño formulario que se despliega cuando las personas cliclean la llamada a la acción²¹”.

Viendo esta información, ¿podemos asegurar que Facebook es en verdad una aplicación lo suficientemente segura para con nuestra privacidad? Aparentemente, no es así.

Edward Snowden, un periodista estadounidense de gran renombre entre la comunidad internauta, se hizo famoso después de revelarse que, luego de un escándalo que involucró la exposición de información secreta entre los círculos de poder más importante en los Estados

²¹ Pozos, Joshua, “¿Cuánto cuesta la publicidad en Facebook 2019?”, JOSHUA POZOS, <https://pozoss.com/facebook/cuanto-cuesta-la-publicidad-facebook/#:~:text=El%20costo%20de%20la%20publicidad,costo%20de%20la%20misma%20lo> (consultado el 20 de agosto de 2020).

Unidos, había sido un empleado de la Agencia Central de Inteligencia o CIA, y nada menos que la Agencia de Seguridad Nacional o NSA. Dos años atrás, este personaje declarararía que “Facebook es una compañía de vigilancia rebautizada como red social”. En ese sentido, la aplicación sabe qué compramos, a donde vamos, con quiénes estamos, e incluso, nuestros intereses y gustos más personales. Raúl Álvarez, en un artículo de Xataka hace dos, lo describe así: “...hoy se ha descubierto la brutal cantidad de información que Facebook tiene de nosotros, todo bajo el argumento de vender más y mejor publicidad. Sólo para poner un poco de contexto, el 98,5% de los ingresos de Facebook provienen de la publicidad y ya está cerca de superar a Google, que es al día de hoy la empresa publicitaria más grande del mundo”.

“Pero como mencionaba, parte del problema no es Facebook, sino los usuarios y esa falsa y errónea confianza que existe hacia los servicios en línea, donde casi nadie lee los términos y condiciones. Aunque aquí hay que destacar que, en el caso de Facebook, este documento fue creado a detalle para causar confusión y ser deliberadamente engañoso, así que, aunque lo leamos, no sabremos bien qué le estamos cediendo a la plataforma”.

“Curiosamente, Facebook posee una opción que nos permite ver qué datos tiene de nosotros, sólo necesitamos entrar a ‘Configuración’ y ahí veremos un pequeño enlace que dice ‘Descarga una copia de tu información en Facebook’. Al dar clic, y después de varios minutos, recibiremos un correo con un enlace para descargar un ZIP con todo lo que tiene Facebook de nosotros, que no es poco”. El documento que descargamos, al que podemos acceder por archivo ZIP – un formato de archivo utilizado para comprimir datos como documentos, imágenes o programas -, se divide en setenta y un apartados. Lo que podemos encontrar, de entre toda la información que la aplicación recaba cada día es:

- Dirección física;
- Ubicación geográfica;
- Familiares y amistades;
- Conversaciones de nuestra aplicación de Messenger;
- Contactos telefónicos;
- Tarjetas de crédito (en el caso de que se haya realizado una compra dentro de la aplicación);

- Datos de reconocimiento facial como fotos, etiquetas, y direcciones “IP”;
- Todas nuestras publicaciones, más todo el historial de búsquedas, videos visualizados y artículos leídos, entre muchas otras cosas más.

Facebook, una aplicación lanzada y usada desde el año 2004, que usan alrededor de dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve millones de usuarios activos constantes (2,449,000) a cada mes, usada cotidianamente para ocio, noticias y entretenimiento audio visual. Tenemos toda nuestra información presentada en una red social, pero ¿realmente sabemos qué tan segura está almacenada y procesada por Facebook? Exponemos nuestras fotos y nombre a un buscador dando la información primordial como un nombre, dónde nacimos y dónde residimos actualmente, dónde estudiamos y claro una foto que es nuestra presentación primordial para poder darnos a conocer a los demás usuarios.

“La polémica generada por Cambridge Analytica en Facebook fue sólo la punta del iceberg. Zuckerberg daba la cara hace unos días con un tono duro y de indignación, ya que, según él, habían abusado de su confianza y aprovechado su red social para recolectar datos de más de 50 millones de sus usuarios. Pero aquí hay que destacar que no se trata de un problema de abusos o traiciones, sobre todo porque el mismo Facebook es quien recolecta más información de sus usuarios que cualquier otro servicio en la red”.

“Se dice que cuando ‘un producto es gratis, es porque tú eres el producto’, y Facebook es el mejor de ejemplo de ello. Y ojo, la culpa no es 100% de Zuck ni de Facebook, sino de los usuarios quienes han cedido, muchas veces sin saberlo, datos de su vida a la plataforma. Ahora con el escándalo encima, se ha descubierto algo que muchos ya nos temíamos, y es que Facebook sabe, literalmente, casi todo de nosotros²²”

4.2.Snapchat

Lo más llamativo de esta aplicación son los “snaps”, imágenes tomadas al instante y que solo se puede ver una o dos veces. Estas se borran para siempre a excepción que le tomemos una

²² Álvarez, Raúl, “La privacidad en Facebook no existe: Zuckerberg conoce (casi) todo de sus usuarios, hasta sus llamadas y SMS si tienen Android”, Xataka, <https://www.xataka.com/privacidad/la-privacidad-en-facebook-no-existe-zuckerberg-conoce-casi-todo-de-sus-usuarios-hasta-sus-llamadas-y-sms-si-tienen-android> (consultado el 26 de agosto de 2020).

captura de pantalla, pero esta notificará al emisor del mismo que tomamos una captura de pantalla.

Toda la información que podemos encontrar sobre cómo funciona, está en su página oficial:

4.2.1. ¿Cuándo elimina Snapchat los Snaps y Chats?

“Eliminar es la función predeterminada de Snapchat; es decir, que la mayoría de los mensajes que se envían mediante Snapchat se eliminarán automáticamente una vez que se han visto o se han vencido. Aquí tienes una guía con las reglas generales sobre la duración de los distintos tipos de contenido en los servidores de Snapchat”.

Algunos de los elementos más importantes de Snapchat son los siguientes:

4.2.2. Snaps

“Los servidores de Snapchat están diseñados para eliminar automáticamente todos los Snaps una vez que los vieron todos los destinatarios”.

“Los servidores de Snapchat están diseñados para eliminar automáticamente después de 30 días los Snaps que no fueron abiertos”.

“Los servidores de Snapchat están diseñados para eliminar automáticamente después de 24 horas los Snaps enviados a un Chat grupal que no fueron abiertos”.

4.2.3. Chats

“Los servidores de Snapchat están diseñados para eliminar automáticamente los mensajes individuales una vez que ambos Snapchatters los hayan abierto y hayan salido de la pantalla de Chat. Cambia las reglas de borrado en los ajustes de Chat para que los mensajes se eliminen luego de 24 horas”.

“Los servidores de Snapchat están diseñados para eliminar automáticamente los mensajes de Chat que no fueron abiertos después de 30 días”.

“¡Los Snapchatters siempre pueden guardar un mensaje de Chat manteniéndolo pulsado! Los Chats guardados aparecen con un fondo gris, y puedes dejar de guardarlos manteniéndolos pulsados en cualquier momento”.

“Los Snapchatters también pueden eliminar mensajes de Chat manteniéndolos pulsados y tocando ‘Eliminar’”.

“Los servidores de Snapchat están diseñados para eliminar automáticamente los mensajes enviados a un Chat grupal pasadas 24 horas, incluso si aún no han sido vistos”.

4.2.4. Nuestra Historia, Historias en la búsqueda, Snaps en Fichas contextuales y Snaps en Mapa de Snaps

“Los Snaps que se envían a Nuestra Historia y otras Historias públicas (como Historias de campus o "Lo mejor de Spectacles") pueden verse en Snapchat durante distintos plazos de tiempo; algunos se ven por apenas uno o dos días, y otros por mucho más tiempo”.

“Si deseas eliminar un Snap que publicaste en Nuestra Historia u otras Historias públicas como ‘Lo mejor de Spectacles’, ve a ‘Snaps de Nuestra Historia’ dentro de los ajustes para ver los Snaps, toca el que quieras eliminar; también se lo eliminará de la búsqueda, de las fichas contextuales y del Mapa. Ten presente que los Snaps enviados a Nuestra Historia y otras Historias públicas se consideran contenido público, por lo que tu Snap podría seguir apareciendo fuera de Snapchat si fue compartido por otros medios”.

Además, “los Snapchatters que ven tus mensajes potencialmente podrían guardarlos, ya sea tomando un screenshot o usando otra tecnología para captar imágenes (puede ser un software aparte o incluso fotografiando la pantalla del dispositivo con una segunda cámara)²³”.

¿Y nuestra privacidad? Curiosamente, Snapchat ha demostrado ser más consciente de esta problemática tan insistente en Internet. Contrario a una formalidad de presentación como Facebook, esta es más anónima o libre de comunicarse, ya que aquí podemos poner un nombre de usuario a nuestra imaginación, combinando nuestros nombres y apellidos o a nuestro criterio si deseamos poner algo más como algún nombre gracioso, interesante o en otro idioma. Simplemente se pone, y si alguien más no lo tiene ocupado, lo podremos utilizar. Aquí no hay foto de perfil podemos crear un “bitmoji”, el famoso avatar creado por Snapchat. Esto es totalmente opcional, ya que podemos salir con o sin el en el perfil. Aquí los “snaps”

²³ Snapchat, “Ayuda de Snapchat”, Snapchat, <https://support.snapchat.com/es/article/when-are-snaps-chatsdeleted> (consultado el 21 de agosto de 2020).

se borran al ser vistos por el receptor, algo muy curioso para comunicarse ya que todo se borra y podemos tener una nueva imagen digital sin el estereotipo de las fotos; a menos, de que lo que quisiéramos es que nos conozcan.

Una de nuestras funciones favorita es la que nos permite tomar fotos y guardarla en recuerdos, ya que aquí guardar las fotos no tiene un límite de espacio y a pesar de que cambiemos de celular, solamente con iniciar sesión están todas nuestras fotos sin pagar una mensualidad para más espacio – con Google Fotos o por medio de una nube de iCloud como los divertidos y bien diseñados filtros tan famosos de Snapchat, y que la publicidad es casi nula.

Esto significa, entre otras cosas, como lo dice la propia página oficial de la aplicación:

“Tal como cuando hablas con alguien en persona o por teléfono, conversar mediante Snaps y Chats te permite expresar lo que piensas en ese momento, sin llevar un registro permanente de cada cosa que has dicho en tu vida”.

“Claro que también puedes optar por guardar un Snap antes de enviarlo y, a su vez, quien lo recibe puede tomarle un screenshot. Además, puedes guardar un mensaje de Chat con solo tocarlo. Con Snapchat es más fácil guardar lo importante y no verte desbordado por todo lo demás”.

Con respecto a la historia, “los Snaps y Chats son como fragmentos de una conversación personal, mientras que las Historias son más como un relato que le cuentas a un grupo más grande de amigos”.

“Puedes compartir Snaps en Mi Historia solo con algunos amigos o con toda la comunidad de Snapchat. A veces, si los ajustes de Mi Historia permiten que todos la vean y se vuelve popular, pueden aparecer en Descubre y en otros lugares para que más gente pueda verlos. Los Snaps en Mi Historia duran 24 horas publicados, pero puedes eliminarlos de Mi Historia en cualquier momento”.

Otra función interesante es el “recuerdo”. “Con Recuerdos es sencillo volver a ver los Snaps que hayas guardado ¡e incluso editarlos y volverlos a enviar!

Cuando creamos Recuerdos, no nos olvidamos de la privacidad y la seguridad. Enseguida nos dimos cuenta de que querer volver a ver algo no significa querer que todos los demás también puedan hacerlo”.

“Después de todo, los diarios y álbumes de fotos existen por una razón: son algo privado que se quiere volver a ver para recordar o para compartírselos con alguien especial. Es por tal motivo que ¡solo tú puedes ver tus propios Recuerdos!”.

“Los Recuerdos no se pierden porque están guardados en Internet, pero eso no significa que haya que sacrificar la privacidad o seguridad. Con esto en mente creamos Solo para mí, que mantiene tus Snaps seguros y encriptados y los protege con la contraseña que tú elijas. Así, incluso si alguien roba tu dispositivo y de alguna manera inicia sesión en Snapchat, esos Snaps privados no corren peligro”.

“Sin la contraseña, nadie puede ver las cosas que hayas guardado en Solo para mí, ¡ni siquiera nosotros! Pero ten cuidado: si olvidas tu contraseña, no hay manera de recuperar esos Snaps encriptados”.

Y, por supuesto, la “publicidad”. “Nuestro compromiso es crear productos que mejoren Snapchat para todos. Por eso, nuestros productos publicitarios se construyen desde cero. Algunos ejemplos son los tráileres en Descubre o los Filtros y Lentes patrocinados. Cada persona es diferente y no a todos nos gustan los mismos anuncios. Si un anuncio a ti no te dice nada o crees que no debe estar en Snapchat, avísanos tocando y luego : ⓘ para denunciarlo²⁴”.

V. CONCLUSIONES

¿Qué clase de conclusiones podemos sacar, luego de haber visto y leído todo lo que aquí repasamos? ¿Qué definición le podemos atribuir al Internet, si intentáramos no dejar nada fuera de lugar? ¿Qué podríamos decir sobre los conflictos en las redes sociales, sobre toda la violencia, la desigualdad, y las luchas ideológicas? ¿La privacidad, es real, o solo un término que a las empresas les gusta repetir para mantenernos “seguros”? Después de tanto tiempo consumiendo todo lo que esta nos ofrece, día con día, aún todavía no sabemos realmente hasta qué punto el Internet nos utiliza a nosotros, cómo este monopolio construido con el paso del tiempo ha intentado llegar a ser lo menos perceptible posible ante todo el mundo, haciéndonos creer que todo lo que consumimos de forma compulsiva es parte del “avance”

²⁴ Snapchat, “Privacidad por producto”, Snapchat, <https://www.snap.com/es/privacy/privacy-by-product> (consultado el 26 de agosto de 2020).

y el bien común. Pero lo que sí sabemos, es que estas mismas empresas generan casi la inmensa totalidad de sus ingresos a costa de los usuarios, a costa de nosotros, utilizándonos como productos en Marketing, pidiéndonos datos primordiales para saber qué darnos a consumir. ¿Pero hasta cuándo? Si estamos en un mundo que lo rodea la tecnología, cualquier celular inteligente cuenta con Facebook o Messenger para la comunicación en tiempo real; esto, es algo que difícilmente pueda cambiar ya que estos Monopolios no dejarán de enriquecerse y millones de usuarios no dejarán de usar algo tan habitual llevándolo a primordial para su día a día. ¿Con esto queremos decir, que todo está perdido? Ni tantito cerca.

Si el Internet se ha convertido en un mundo que ahora ya es difícil de controlar, y los frustrados intentos de algunos gobiernos por controlar la información que tanto se fuga por los recodos del ciberespacio, solo reafirman este argumento. Pero, eso no quiere decir que sea inaccesible. Podemos decir que el Internet, es un ente inmaterial, con una forma parecida al de un inmenso calamar, en donde cada uno de sus tentáculos conforman las redes virtuales entre blogs, artículos, páginas, redes sociales, foros; entre imágenes, videos, documentos, archivos “.apk”, “.avi”, y “.pdf”; entre los miles de millones, de miles de millones de comentarios publicados y modificados cada segundo; entre todos los usuarios, los ávidos consumidores, los productores, los artistas, los “influencers”, los políticos, los activistas y los predicadores; por la red pública, en Google, Yahoo, Mozilla Firefox, Internet Explorer, Brave Web Browser, y muchos otros más; también por la red oscura, por Tor, The Labyrinth, Duck Duck Go, CiteSeerX, etc. Nadie puede subestimar el inmenso poder, la abrumadora influencia que hoy en día ejerce sobre nosotros; se ha convertido incluso, en una necesidad material casi al nivel del alimento y la vivienda. Si tenemos hambre, podemos pedir cualquier platillo con Glovo, Hugo App, Uber Eats, y otros más que seguirán apareciendo mientras la necesidad continúe; si queremos ver una película, fácilmente podemos ir a servicios de streaming como Netflix, Amazon Prime, Disney+, o las siempre confiables PelisGratislive, Repelis, Pelispedia, y así; podemos pasarnos horas mencionando un ejemplo tras otro, y ni aun así podríamos explicar, siquiera un ápice, la perturbadora y morbosa capacidad que este mundo virtual alberga en su interior.

Es incluso aterrador cuando nos damos cuenta de esa realidad. Pero es útil, si la entendemos, y aprendemos a usarla. La labor de los jóvenes ahora, la de nosotros, es entender el Internet, identificar, analizar y explotar las herramientas que nos ofrecen las aplicaciones de Google Play y HUAWEI App Galery; de acumular y almacenar – hasta donde sea posible – la valiosa y útil información que nos sea y pueda ser necesaria; y, de último comprender que, para este punto de nuestras vidas, la privacidad no existe en el mero sentido de la palabra. Podemos ser escuchados por micrófonos, ser vistos a través de nuestras cámaras, y ser conocidos por miles de personas a través de nuestros perfiles y por el contenido que nosotros creamos; entendido esto, podemos explorar el Internet a nuestro antojo, bajo nuestro propio riesgo.

Entendido el poder del Internet, no podemos dominarlo, pero sí aprovecharlo.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- 4Chan. Frequently Asked Questions FAQ. 4Chan, <https://www.4chan.org/faq#what4chan> (consultada el 23 de agosto de 2020).
- Aaron Smith, y Purcell, Kristen, *Section 4: The impact of the internet on group activities*, 2011. Imagen, Pew Research Center, Washington, D.C. <https://www.pewresearch.org/internet/2011/01/18/section-4-the-impact-of-the-internet-ongroup-activities/> (30 de agosto de 2020).
- Acción Antifascista*, 2001. Imagen, Wikipedia, California. https://es.wikipedia.org/wiki/Acci%C3%B3n_Antifascista (25 de agosto de 2020).
- Aced, Cristina, *Diez ideas para mejorar el uso de las redes sociales*, 2017. Imagen, Blog-O-Corp, Baden-wuerttemberg. <https://cristinaaced.com/blog/2017/10/25/diez-ideasmejorar-redes/> (24 de agosto de 2020).
- ACUERDOS DE PAZ. FIRMADOS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG). file:///C:/Users/Usuario/Downloads/undp_gt_Acuerdos-dePaz-O.pdf (consultada el 24 de agosto de 2020).
- Almorca, AntBiel, Antur, et. al., *Historia de Internet*. Florida: Florida Institute for Human & Machine Cognition, 2002. https://cmappublic2.ihmc.us/rid=1239136955718_1163871558_10281/historia%20internet.pdf.
- Álvarez, Raul. La privacidad en Facebook no existe: Zuckerberg conoce (casi) todo de sus usuarios, hasta sus llamadas y SMS si tienen Android. Xataka. <https://www.xataka.com/privacidad/la-privacidad-en-facebook-no-existe-zuckerbergconoce-casi-todo-de-sus-usuarios-hasta-sus-llamadas-y-sms-si-tienen-android> (consultado el 26 de agosto de 2020).
- ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO ACERCA DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y EL USO DE INTERNET, EN CUANTO A SUS IMPLICACIONES DENTRO DEL MODERNO DERECHO MERCANTIL Y LAS SOCIEDADES

BBC News Mundo. Protestas en Kenosha: Kyle Rittenhouse, el joven de 17 años acusado de matar a 2 personas en las manifestaciones contra la brutalidad policial en Wisconsin. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional53933913> (consultado el 30 de agosto de 2020).

BBC News. George Floyd: What happened in the final moments of his life. BBC News. <https://www.bbc.com/news/world-us-canada-52861726> (consultado el 26 de agosto de 2020).

Branker, Rory, *La ONU borró su tweet de apología a la ANTIFA*, 2020. Screenshot, Twitter, Caracas. <https://whois.domaintools.com/go/?q=https%3A%2F%2Ftwitter.com%2FRoryBranker%2Fstatus%2F1275894581075288067&service=whois> (26 de agosto de 2020).

Cifuentes, Diana, y Berrio, Juanita. 2014. Aproximación a los hábitos de consumo de contenidos mediáticos por parte de los niños y las niñas en Colombia. Etapa Piloto. Colombia: Ministerio de Cultura. https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/APROXIMACION%20A%20LOS%20HABITOS%20DE%20CONSUMO%20DE%20CONTENIDOS%20MEDIATICOS%20POR%20PARTE%20DE%20LOS%20NIOS%20Y%20LAS%20NIAS_FINAL.pdf. También disponible en versión impresa.

Cobo, Cristobal, Cortesi, Sandra, et al. Jóvenes, transformación digital y formas de inclusión en América Latina. Uruguay: Penguin Random House. https://www.researchgate.net/profile/Jaime_Rodriguez14/publication/324779797_Red_de_Clubes_Incorporando_la_cultura_maker_en_escuelas_de_sectores_vulnerables/links/5ae1c9f1aca272fdaf8e27e7/Red-de-Clubes-Incorporando-la-cultura-maker-en-escuelas-de-sectores-vulnerables.pdf#page=254. También disponible en versión impresa.

Concha, Joe. CNN's Lemon defends Antifa after Trump comments: 'No organization is perfect'. The Hill. <https://thehill.com/homenews/media/404116-cnns-lemon-defendsantifa-no-organization-is-perfect> (consultado el 26 de agosto de 2020).

elfinanciero. Quemán comisaría en Minneapolis en protesta por la muerte de George Floyd. Elfinanciero. <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/queman-comisaria->

enminneapolis-en-protesta-por-la-muerte-de-george-floyd (consultado el 26 de agosto de 2020).

ElMundo. HBO retira 'Lo que el viento se llevó' de su plataforma tras las protestas por considerarla racista. ElMundo. <https://www.elmundo.es/cultura/cine/2020/06/10/5ee078ecfdddf98148b45b7.html> (consultado el 30 de agosto de 2020).

Guía para citar de acuerdo al Manual de estilo de Chicago (Virginia: Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 1995), <https://www.intec.edu.do/downloads/documents/biblioteca/formatos-bibliograficos/guiachicago.pdf> (consultado el 12 de agosto de 2020).

Horton, Jake, Racismo en EE. UU.: 6 gráficos que muestran cómo ha cambiado la situación de los afroestadounidenses desde los años 60. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-53045291> (consultado el 25 de agosto de 2020).

IMDb. *Gone with the Wind*. IMDb. <https://www.imdb.com/title/tt0031381/> (consultado el 30 de agosto de 2020).

Leiner, Barry, Cerf, Vinton, et al. Breve historia del Internet. InternetSociety, <https://www.internetsociety.org/es/internet/history-internet/brief-history-internet/> (consultada el 23 de agosto de 2020).

Martínez Cuartero, Alberto. Marketing en Facebook, ¿cómo funciona? La Prensa. <https://www.laprensa.com.ni/2017/05/02/tecnologia/2222495-marketing-facebookfunciona#:~:text=EdgeRank%20es%20el%20algoritmo%20que,necesitamos%20pagar%20para%20conseguir%20interacciones> (consultado el 20 de agosto de 2020).

Maxouris, Christina, y Levenson, Eric. Policía revela su versión del tiroteo a Jacob Blake en Kenosha (tres días después). *cnnespañol*. <https://cnnspanol.cnn.com/2020/08/27/policia-revela-su-version-del-tiroteo-a-jacob-blake-en-kenosha-tres-dias-despues/> (consultado el 30 de agosto de 2020).

MERCANTILES EN GUATEMALA (tesis universitaria) Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007. <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41482.pdf> (consultada el 23 de agosto de 2020).

- Muerte de George Floyd: qué es Antifa, el movimiento de extrema izquierda que Trump quiere declarar "organización terrorista" por las protestas*, 2020. Tweet, BBC News, California. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-52877925> (26 de agosto de 2020).
- Pozos, Joshua. ¿Cuánto cuesta la publicidad en Facebook? 2019. JOSHUA POZOS. <https://pozoss.com/facebook/cuanto-cuesta-la-publicidad-facebook/#:~:text=El%20costo%20de%20la%20publicidad,costo%20de%20la%20misma%20lo> (consultado el 20 de agosto de 2020).
- Rose City Antifa. Rose City Antifa. Rose City Antifa. <https://rosecityantifa.org/> (consultado el 26 de agosto de 2020).
- Rot, Kenneth. Estados Unidos. Eventos de 2019. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/336764#d326a0> (consultado el 25 de agosto de 2020).
- Snapchat. Ayuda de Snapchat. Snapchat. <https://support.snapchat.com/es/article/when-are-snaps-chats-deleted> (consultado el 21 de agosto de 2020).
- Snapchat. Privacidad por producto. Snapchat. <https://www.snap.com/es/privacy/privacy-by-product> (consultado el 26 de agosto de 2020).
- THE CODE OF LAWS OF THE UNITED STATES OF AMERICA. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2017-title18/pdf/USCODE-2017-title18partI-chap25-sec471.pdf> (consultado el 24 de agosto de 2020).
- UAM_Biblioteca. "Citas y elaboración de bibliografía: el plagio y el uso ético de la información: Estilo Chicago", Universidad Autónoma de Madrid, https://biblioguias.uam.es/citar/estilo_chicago (consultado el 12 de agosto de 2020).

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES

La Revista el Jurista de Los Altos es publicada semestralmente por la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Aborda temas jurídicos y sociales desde una perspectiva académica, con libertad de expresión y apertura editorial, guiándose por el objetivo, visión y misión de la revista.

Se aceptan artículos científicos, artículos académicos, ensayos, reseñas históricas, reseñas de libros, comentarios, análisis doctrinarios de casos y sentencias, así como otros que por su valor académico, jurídico o social puedan ser incluidos. La revista está dirigida a todo público nacional e internacional, aunque en especial al sector académico jurídico y social, incluyendo profesionales en ejercicio, docentes y estudiantes.

La revista está planificada para publicarse el 1 de Mayo y 20 de Octubre de cada año, se deberá enviar a más tardar los artículos con un mes de anticipación. Al principio del siguiente semestre se hará la convocatoria respectiva con las especificidades de la misma. Se recibirán artículos enviados en archivo de Microsoft Word en letra Times New Roman 12, con interlineado 1.5, y citas bibliográficas según las normas convencionales.

La estructura del artículo deberá tener a continuación del título, el nombre del autor, su afiliación institucional, correo electrónico (opcional), 5 conceptos clave, y un resumen. El título, los conceptos clave y el resumen deberán estar traducidos al inglés y a un tercer idioma, y de no enviarlo de esa forma se entenderá que autoriza al equipo editorial a hacer su propia traducción. Al final del artículo deberá de enlistarse la bibliografía utilizada, ordenada alfabética-

mente por apellido de autor. Los documentos deberán enviarse para el próximo semestre al correo josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt incluyendo hoja de vida.

El autor al enviar su artículo acepta que conoce bases de publicación, los requisitos y compromisos que conlleva, y responde por la originalidad del artículo, comprometiéndose a no publicarlo por otro medio previo a la revisión y publicación en la revista, y si fuese el caso de un escrito ya publicado con anterioridad por el autor, éste deberá hacerlo saber en el envío y fundamentar por qué considera pertinente la republicación, para su consideración.

El envío del artículo a publicar es una tácita autorización para incluirlo en la revista jurídica, reproducirlo, editarlo, corregirlo, traducirlo, distribuirlo, exhibirlo y comunicarlo en el país y en el extranjero por medios impresos, electrónicos, internet o cualquier otro medio, para propósitos científicos y sin fines de lucro. Es responsabilidad del autor la originalidad del artículo, la cita de trabajos y su inclusión en la bibliografía, y corresponde a él cualquier litigio o reclamo relacionado a derechos de propiedad intelectual, exonerando a la universidad de ello. Únicamente el autor será responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en sus artículos, así como de su fundamentación debida.

Las opiniones vertidas y las perspectivas desde que se aborden los temas no reflejarán necesariamente el punto de vista de la Universidad. Los artículos recibidos serán sometidos a un proceso editorial, siendo objeto de evaluación preliminar por los miembros del Consejo Editorial que incluirá personas internas y externas a CIJUS, siendo también revisados por el Editor y Coordinador de Redacción y la Dirección de la Revista, quienes determinarán la pertinencia de la publicación, y podrán corregir y/o solicitar correcciones y modificaciones y/o sugerir modificaciones de fondo o de forma al autor

para la aprobación de la publicación del artículo. Siendo satisfactoria la revisión preliminar o habiendo sido corregidas y modificadas las solicitudes, y aceptadas o no aceptadas las sugerencias, se notificará de la aprobación del artículo al autor.

Para mayor información puede visitar la página de la división de ciencias jurídicas: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> o enviar sus consultas a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

“Id y Enseñad a Todos”



R ○ R ○ R ○ R ○ R ○ R ○

R ○ R ○ R ○ R ○ R ○ R ○

R ○ R ○ R ○ R ○ R ○ R ○

R ○ R ○ R ○ R ○ R ○ R ○

R ○ R ○ R ○ R ○ R ○ R ○

R ○ R ○ R ○ R ○ R ○ R ○

R ○ R ○ R ○ R ○ R ○ R ○

R ○ R ○ R ○ R ○ R ○ R ○



EL JURISTA DE LOS ALTOS

Faro Jurídico y Social de Occidente

